

**SEMARNAT**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**
GOBIERNO FEDERAL DE MEXICO
EMILIANO ZAPATA

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

Cancún, Quintana Roo a

28 MAR. 2019**C. JOSÉ ADOLFO RIVEROLL MARTÍNEZ****REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA****OPERADORA NAÚTICA DE CANCÚN, S.A. DE C.V.****CALLE NUBE, NÚMERO 12, SUPERMANZANA 4,****MANZANA 5, LOTE 35, CANCÚN, MUNICIPIO DE****BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. C.P. 77300****TELÉFONO: (998) 8846244****EMAIL: consulta@abcbogados.net , hvazquez@abcbogados.net****PROFEPA**
PROCURADURÍA FEDERAL DE
MEDIO AMBIENTE**10 ABR 2019****RECIBIDO**
OFICIALIARecibi original
3/Abril/2019
Hilbert Vazquez

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados el **C. JOSÉ ADOLFO RIVEROLL MARTÍNEZ** en su carácter de representante legal de "**OPERADORA NAÚTICA DE CANCÚN, S.A. de C.V.**", sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**PARASAIL CENTER**", con pretendida ubicación en la zona federal marítimo terrestre del Mar Caribe que se encuentra aledaña al Boulevard Kukulcán, aproximadamente a la altura del kilómetro 10 de la zona hotelera de la ciudad de Cancún, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**ARROYO, CARVALLO Y SANCHEZ
EMILIANO ZAPATAOFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No** incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Benito Juárez**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende:..fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos 39 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio delegatorio número 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto "**PARASAIL CENTER**" (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en el lote 13C, Manzana 51, Boulevard

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
EMILIANO ZAPATAOFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19**01534**

Kukulcán, Sección A, Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún y terrenos ganados al mar colindantes, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, promovido por el C. **JOSÉ ADOLFO RIVEROLL MARTÍNEZ** en su carácter de representante legal de "OPERADORA NÁUTICA DE CANCÚN, S.A. DE C.V.", (en lo sucesivo la **promovente**), y

R E S U L T A N D O:

I. Que el 26 de julio de 2018, fue recibido en el **Espacio de Contacto Ciudadano (ECC)** de esta Delegación Federal, el escrito de fecha del 19 de julio del mismo año, mediante el cual la **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2018TD096**.

II. Que el 30 de julio de 2018, ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha del 30 de julio del mismo año, a través del cual el **promovente** remitió el extracto del **proyecto** publicado en el periódico *Novedades* de fecha 28 de julio de 2018.

III. Que el 02 de agosto de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/038/18**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el periodo del **26 de julio al 01 de agosto de 2018**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

IV. Que el 09 de agosto de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.

V. Que el 16 de agosto del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual un miembro de la comunidad afectada del Municipio de Benito Juárez, solicitó la consulta pública y disposición al público de la **MIA-P** del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA**.

VI. Que el 20 de agosto de 2018, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/1537/18**, a través del cual, con fundamento en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **REIA**, notificó a la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del**

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
EMILIANO ZAPATAOFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

estado de Quintana Roo (SEMA) el ingreso del **proyecto**, para que manifestará lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

VII. Que el 29 de agosto de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1538/18**, a través del cual y con fundamento en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **REIA**, notificó al **Gobierno Municipal de Benito Juárez** el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

VIII. Que el 20 de agosto de 2018, mediante el oficio número **04/SGA/1539/18**, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **LFPA** y el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

IX. Que el 20 de agosto de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1540/18**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los artículos 53 y 54 de la **LFPA** y 24 del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014; y **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

X. Que el 20 de agosto de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1541/18**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 de la **LFPA** y artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Comisión Nacional de Áreas Natural Protegidas (CONANP)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referente a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Decreto mediante el cual se establece el Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional, la zona conocida como Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc**, ubicada frente a las costas de los Municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez, Estado de Quintana Roo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996; así como con el **Decreto mediante el cual se establece el Área Natural Protegida con la categoría de área de protección de flora y fauna la región conocida como Manglares de Nichupté**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2008 y en su caso, con sus respectivos programas de manejo, otorgándole un plazo de 15 días

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**ALFONSO CARRILLO VILLALBA
EMILIANO ZAPATAOFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

XI. Que el 20 de agosto de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1608/18**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los artículos 53 y 54 de la **LFPA** y 24 del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente con respecto al proyecto denominado "Restauración, recuperación, sostenimiento y mantenimiento de la zona federal marítimo terrestre de Cancún, Playa del Carmen y Cozumel".

XII. Que el 20 de agosto del 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1609/18**; a través del cual se informó al miembro de la comunidad afectada del Municipio de Benito Juárez el inicio al procedimiento de Consulta Pública con fundamento en los artículos 40 a 42 del **REIA**.

XIII. Que el 30 de agosto de 2018, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/1610/2018**; a través del cual se notifica a la **promovente** que deberá publicar un extracto del proyecto con fundamento en el artículo 41 del **REIA**.

XIV. Que el 07 de septiembre, ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha del 06 de septiembre del mismo año, a través del cual la **promovente** remitió el extracto del **proyecto** publicado en el periódico *Novedades* de fecha 06 de septiembre de 2018 conforme lo solicitado mediante oficio 04/SGA/1610/2018 de fecha 30 de agosto de 2018.

XV. Que el 13 de septiembre de 2018, ingresó a esta Delegación Federal, el oficio **PFPA/29.5/8C.17.4/2126/18** de fecha 07 de septiembre de 2018, a través del cual la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.

XVI. Que el 14 de septiembre, se recibió en esta Delegación Federal el oficio **DGE/DNEA/7074/2018** de fecha de clasificación 12 de septiembre de 2018; a través del cual el **H. Ayuntamiento de Benito Juárez** a través de la Dirección General de Ecología, emitió opinión técnica en relación al **proyecto**.

XVII. Que el 26 de septiembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 15 de agosto de 2018, a través del cual un miembro de la comunidad afectada del Municipio de Benito Juárez, solicitó la disposición al público de la **MIA-P** del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA**.

XVIII. Que el 28 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio **04/SGA/1987/18**; a través del cual se determina que la solicitud de disposición de la **MIA-P** no es procedente; toda vez que se llevó a cabo de manera extemporánea.

XIX. Que el 03 de octubre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio N° **F00.9.DRPyCM.UTCMR.- 646/2018** de fecha 02 de octubre del 2018, a través del

**SEMARNAT**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
EMILIANO ZAPATAOFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

cual la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, a través de la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano**, emitió opinión técnica en relación al **proyecto**.

XX. Que el 04 de octubre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/07009** de fecha 18 de septiembre de 2018; a través del cual la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** emitió opinión técnica en relación al **proyecto**.

XXI. Que el 25 de octubre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **SEMA/DS/3208/2018** de fecha del 04 de octubre de 2018, a través del cual la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del estado de Quintana Roo (SEMA)** emitió opinión técnica en relación al **proyecto**.

XXII. Que el 29 de octubre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **DGPAIRS/413/509/2018** de fecha 25 de octubre de 2018, a través del cual la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)** emitió opinión técnica en relación al **proyecto**.

XXIII. Que el 31 de octubre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal escrito de misma fecha; a través del cual la **promovente** solicita se emita resolución que apruebe el **proyecto**.

XXIV. Que el 15 de noviembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal escrito de misma fecha; a través del cual la **promovente** solicita se emita resolución que apruebe el **proyecto**.

XXV. Que el 23 de noviembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal escrito de misma fecha; a través del cual la **promovente** solicita se emita resolución que apruebe el **proyecto**.

XXVI. Que el 17 de enero de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha del 16 de enero de 2019; a través del cual la **promovente** solicita se emita resolución que apruebe el **proyecto**.

C O N S I D E R A N D O :

1. GENERALES

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos Q) y R); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38 primer párrafo, 39, y 40 fracción IX inciso C) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

**SEMARNAT**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**
AÑO DEL CAMBIO DE GOBIERNO
EMILIANO ZAPATAOFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

Esta Delegación Federal, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 y Norma Oficial Mexicana **NOM-0162-SEMARNAT-2002**, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2013.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5, fracción II, 28 primer párrafo fracciones IX y X y 35 de la **LGEEPA**.

2. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO

II. Que el extracto de la **MIA-P** del proyecto fue publicado por la **promovente** el día 28 de julio de 2018; por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción II de la **LGEEPA** "Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del extracto del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar a la Secretaría ponga a disposición del público en la entidad federativa que corresponda, la manifestación de impacto ambiental". Es así que el 16 de agosto de 2018, un miembro de la comunidad afectada del Municipio de Benito Juárez, solicitó la disposición al público, misma que no fue procedente por haber ingresado de manera extemporánea, en el décimo cuarto día hábil posterior a la publicación del extracto. Lo anterior fue hecho del conocimiento del solicitante mediante oficio número **04/SGA/1609/18** de fecha 20 de agosto de 2018. Así mismo se le informó que se daba inicio al procedimiento de consulta pública de conformidad con el artículo 41 del **REIA**; por lo que en el

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**

A SU DEL. EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

momento procesal oportuno podría solicitar la disposición al público en términos de la fracción II del mismo artículo.

III. Que el artículo 41 fracción II del **REIA** establece que: "Cualquier ciudadano de la comunidad de que se trate, dentro de los diez días siguientes a la publicación del extracto del proyecto, podrá solicitar a la Secretaría que ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en la entidad federativa que corresponda". En virtud de lo anterior, siendo que la **promovente** realizó la publicación del extracto del proyecto en términos del artículo 41 fracción I del **REIA** el día 30 de agosto de 2018, los diez días señalados en la fracción II del artículo 41 se cumplieron el día 13 de septiembre de 2018, siendo que el 26 de septiembre de 2018, un miembro de la comunidad afectada del municipio de Benito Juárez solicitó la disposición de la **MIA-P**, misma que no fue procedente por haber ingresado de manera extemporánea, en el décimo cuarto día hábil posterior a la publicación del extracto. Lo anterior fue hecho del conocimiento del solicitante mediante oficio número **04/SGA/1987/18** de fecha 28 de septiembre de 2018.

IV. Que el artículo 41, fracción III, primer párrafo del **REIA** señala que "Dentro de los 20 días siguientes a aquel en que la manifestación haya sido puesta a disposición del público conforme a la fracción anterior, cualquier interesado podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación, así como las observaciones que considere pertinentes, las cuales se agregarán al expediente", en virtud de lo anterior, siendo que ningún miembro de la comunidad afectada solicitó la disposición del público dentro del plazo señalado por la fracción II del artículo 41, la manifestación de impacto ambiental no fue puesta a disposición del público; toda vez que no se cumplieron con las formalidades que el artículo 41 fracciones II y III del **REIA** establecen.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

V. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** se tiene lo siguiente:

Antecedentes/ Descripción general del proyecto

- El 10 de julio de 2009, mediante oficio **S.G.P.A./DGIRA/DG3758/09**, fue autorizado el proyecto denominado "Restauración, Recuperación, Sosténimiento y Mantenimiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre de Cancún, Playa del Carmen y Cozumel", clave **23QR2009T0015** a favor de Banco Nacional de México, S.A., como fiduciario del Fideicomiso para la Restauración, Recuperación, Sosténimiento y Mantenimiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Estado de Quintana Roo, el cual pretende restituir las características de duna y playa arenosa; a través de obras complementarias que mitiguen su vulnerabilidad, para atender las causas que propician la erosión actual de las playas arenosas y alcanzar la estabilidad dinámica.
- El 09 de septiembre de 2010, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre (**ZOFEMATAC**) otorgó el derecho de usar, ocupar y aprovechar a la empresa "OPERADORA NÁUTICA DE CANCÚN, S.A. DE C.V." una superficie de **198.57 m²** de zona federal marítimo

**SEMARNAT**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**
ARONTE, CALIXTO DEL ROS
EMILIANO ZAPATAOFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

terrestre, exclusivamente para el uso de comercialización, promoción y venta de servicios de turismo náutico y embarque y desembarque de personas en embarcaciones menores (uso general) conforme lo señalado en el Título de Concesión DGZF-1082/10, Expediente 1583/QROO/2009.

- Es así que el **proyecto** se ubica en la zona del proyecto de recuperación, restauración y monitoreo de playas y consiste en la instalación de un módulo prefabricado (poliéster y fibra de vidrio) sin cimentación con una altura de 2.9 m, en una superficie de 9 m² de **Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT)** para el desarrollo de las actividades que son objeto del Título de Concesión DGZF-1082/10.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

VI. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental; por lo que se tiene lo siguiente:

Delimitación del área de estudio

"El área de estudio se encuentra ubicado a un costado del litoral del Mar Caribe Mexicano, el litoral es un espacio geográfico donde interactúan los tres medios: terrestre, acuático y aéreo. Su extensión es variable y soporta una compleja variedad de procesos de diversa naturaleza: geomorfológicos, hidrológicos, climáticos, biológicos y de actividades e intereses humanos (Ortega, 1992)..."

El proyecto se define como un módulo turístico pre fabricado de 9.00m². Su objetivo es la comercialización y venta de actividades turísticas, deportivas y el uso recreativo para turistas.

De acuerdo a lo anterior, se determinó que el Sistema Ambiental (SA) ocupa un área impactada antropogénicamente en la zona hotelera de Cancún, para un área del proyecto de 9 m² en su totalidad.

El proyecto se ubicará dentro de una superficie de 198.57m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, aledaña al Boulevard Kukulcán aproximadamente a la altura del Kilómetro 10 de la Zona Hotelera, en la ciudad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo. Se considera importante hacer mención, que la promotora cuenta con la concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), emitida a su favor por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en términos del TÍTULO NÚMERO DGZF-1082/10...

El área total de 9 m², será el marco de referencia que permita identificar los impactos que generará el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas. Es evidente que por las dimensiones del predio y las condiciones de desarrollo turístico de la zona, con la vocación 100% turística. Con esto se delimita el área de influencia como la zona que rodea al predio debido a que la influencia de las obras de concreto de las colindancias, de los hoteles, al estar prácticamente encerrado en proyecto y recibir la influencia urbana a un proyecto sin cimentación..."

Clima

"... En el Estado de Quintana Roo, de acuerdo con el sistema de clasificación climática de Köppen, modificado por García 1988, el área de estudio corresponde con el tipo Aw [x1], lo cual significa que el clima es cálido subhúmedo con lluvias en verano y parte de otoño. Con un porcentaje de lluvia invernal mayor de 10.2 mm que corresponde al tipo climático Aw0 (x") de acuerdo a la clasificación arriba señalada. (Riqueza Biológica de Quintana Roo (CONABIO 2011))..."

Se establecieron nuevos récords de temperatura en Coahuila, Nuevo León y Zacatecas que tuvieron el año más cálido de los últimos 41 años. Chihuahua, Durango, Aguascalientes, Distrito Federal, Tlaxcala y Campeche fueron ubicados como el segundo más cálido. Otros cuatro estados (Guanajuato, Hidalgo, Quintana Roo y Tamaulipas) se ubicaron dentro de los cinco más cálidos...

Precipitación

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**

EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

"...En relación con los factores de riesgo hidrometeorológicos, la zona donde se pretende llevar a cabo la implementación del proyecto se encuentra en la franja de paso de huracanes que se forman en la región del Atlántico.

Con base en los registros de precipitación mensual y anual promedio en milímetros por estación meteorológica se tiene que los meses de menor y mayor precipitación son mayo y junio con 27.5 y 270.4 mm, respectivamente y la precipitación media anual es de 1109.3 mm, el periodo de secas se presenta de febrero a abril.

Las lluvias acumuladas durante el 2016 permitieron a Colima, Chiapas y Quintana Roo ubicarse como los más húmedos de todo el país, donde incluso se reportaron inundaciones en Colima, norte de Chiapas y la costa de Tabasco...".

Geomorfología y geología

"La formación de la península de Yucatán es muy reciente y puede definirse como una amplia losa o masa rocosa constituida de calizas y sedimentos marinos que datan del Cenozoico. Desde entonces ha sufrido hundimientos, durante el Mioceno, lo cual dio origen a bahías de poca profundidad, canales e islas. La losa está constituida por calizas granulosas, blanquecinas y deleznales llamadas popularmente sascab. Las rocas y arenas del litoral de Quintana Roo contienen 9 y 1% y 95 y 3% de CaCO_3 y MgCO_3 , respectivamente. Las calizas son de textura oospatíticas, bioespatíticas y bioesparrudíticas y están formadas por fragmento de pelecípodos, gasterópodos y con abundancia de hexacorales y esponjas...

En el sitio del proyecto se define como una playa arenosa, que se constituyen por una acumulación de sedimentos de origen mineral o de origen biológico, con sedimentos finos y a 20m del inicio de playa, aproximadamente una comunidad extendida de pastos marinos y algas mixtas".

Relieve

"En la superficie del proyecto tiene poco relieve, no presenta duna costera el terreno tiene un origen artificial por relleno con un material muy común en la zona llamado sascab. Este relleno inició en la urbanización de los predios de la zona hotelera de Cancún, y para la parte de la playa presenta una plata con arena y rocas, con origen natural con un proceso natural de acumulación de arena..."

Zona de playa

"Para la parte de la playa se describe como con arena fina mezclada con granos gruesos, sin vegetación".

Suelo

"... Con base en la carta edafológica Cancún (F-16-8) y FAO-UNESCO, en el predio de interés predomina el suelo tipo Rc, Regosol Calcárico con algo de cal a menos de 50 cm de profundidad. El suelo ha sido cubierto con sascab, material pétreo de tipo deleznable, que constituye el subsuelo de la gran placa calcárea que conforma a la península de Yucatán..."

Cuerpo de agua

"En la zona norte del estado, específicamente en el Municipio Benito Juárez. Los cuerpos de agua más importantes son: el Sistema Lagunar Nichupté (SLN) que contiene a la laguna de Bojórquez y la laguna Corchalito. La laguna carece de una buena circulación interna de que equilibre la entrada y la salida del agua, sin embargo, el proyecto no tiene influencia sobre dicho cuerpo".

Hidrología superficial- corrientes

"... La corriente marina más importante en la zona es la del canal de Yucatán, formándose patrones definidos de circulación superficial y profunda. Según Wust (1964) se tienen tres capas de agua: a) capa de mezcla, hasta los 100 m de profundidad, con una temperatura y salinidad prácticamente constantes, oscilando entre 25 a 29°C y de 35.9 a 36.4 ppm, respectivamente, b) nivel de agua subtropical intermedia, entre los 100 y

**SEMARNAT**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATAOFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

180 m de profundidad, aquí se presenta la termoclina con un núcleo de 22°C y una profundidad de 1.40 m y c) agua subantártica intermedia, localizada a profundidades mayores de 180 m, en donde la temperatura y la salinidad disminuyen gradualmente, con valores de 5.5 a 7 °C y salinidades de 34.6 a 34.5 ppm. Las corrientes se ven influidas por la morfología y topografía de la región que origina un movimiento de aguas hacia el norte de la Península de Yucatán y una contracorriente al sur detectada por Merino (1983).

En toda la zona costera del norte de la entidad, el arrecife coralino es un efectivo dissipador de la energía del oleaje. En este sentido, las olas que se presentan en la laguna arrecifal varían en altura y frecuencia, lo que depende de la fuerza del viento, principal generador de fricción con la superficie del mar. La altura de las olas reportadas en la zona son de 0.3 a 0.9 m...

En la zona del proyecto la profundidad del manto es menor de 2.6 m y el espesor de 50 m la circulación natural del agua en el subsuelo de la entidad es controlada por la estructura geológica, por la distribución espacial de la recarga y por la posición del nivel base de descarga. Debido a la gran permeabilidad del acuífero el movimiento del agua es producido por un gradiente hidráulico. En la zona costera del estado que presenta las mismas características del área a desarrollar, se presenta una franja de 10 a 50 km de amplitud y de hasta 2 msnm, en donde la carga hidráulica fluctúa entre 2 y 20 cm/km2...

Sistema de transporte litoral

El transporte litoral en las costas de la parte Norte del estado de Quintana Roo, tiene una dirección de Sur a Norte y aunque bascula hacia el Sur según los vientos del momento, hay un balance neto a favor de la dirección Norte. Estudios de CFE para el proyecto de Recuperación de las Playas del Norte de Quintana Roo señalan volúmenes de arena trasladados de Sur a Norte en el orden de 60 a 90 mil m3 por año.

En los espigones de los ubicados en la playa frente al Hotel Fiesta Americana, se observa una gran acumulación de arena, ya que el transporte litoral ocurre de Noreste Sin embargo de la playa frente al proyecto, el transporte de material es inexistente o de bajos niveles, por lo que estas muestran señales de erosión permanente...

Morfológicamente de las playas, depende como otras muchas, a consecuencia del transporte de litoral de arena y sedimentos. Afectando las playas del frente tres zonas; la Cuenca Norte, la Cuenca Central y la Cuenca Sur; estas cuencas están separadas por bajos de 0.5 metros de profundidad. Para la distribución de salinidad en el complejo lagunar, es muy importante la interacción con el mar abierto.

La playa del proyecto tiene poca capacidad para disipar el oleaje puesto que los muelles cercanos generan una ligera contención vertical del sedimento...

Aspectos bióticos

En el sitio del proyecto como ya se ha mencionado se encuentra ubicado en una zona altamente impactada por el desarrollo de la zona hotelera de Cancún, que tiene una vocación 100% turística. Se puede observar que el predio esta entre el Hotel "Le Blanc" y un lote baldío se encuentra colindando en la parte norte.

Por otro lado se encuentra colindando a la avenida Kukulcán como acceso al predio por esta vía y marítima.

El área no presenta un sistema ambiental como tal, el predio presenta el frente de playa con arena...

En el área no se lleva a cabo el aprovechamiento de ninguna especie con algún interés comercial...

No existe en el predio vegetación endémica y/o en peligro de extinción, amenazadas o con protección especial...

No se encontraron nichos y nidadas de fauna en la zona...

Al respecto esta Delegación tiene las siguientes observaciones:

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
EMILIANO ZAPATAOFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

- La descripción del sistema ambiental corresponde al conjunto de elementos bióticos, abióticos y socioeconómicos que interactúan en el espacio geográfico del proyecto, y donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto, su límite de distribución terminará hasta donde los componentes sean influenciados por su desarrollo (zona de influencia). La delimitación debe de ser congruente con la magnitud de los impactos ambientales, se debe de tomar en cuenta los principales componentes (bióticos: flora, fauna/abióticos: aire, agua, suelo) y/o instrumentos de planeación existentes (Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET), Plan de Desarrollo Urbano (PDU), cuencas hidrológicas, entre otros). Uno de los contenidos fundamentales de la **MIA-P**, corresponde a la evaluación de los impactos ambientales que se desarrollan en el Sistema ambiental y la forma como el proyecto puede generar efectos significativos sobre el ambiente o los recursos naturales.

- Bajo este contexto, esta Delegación Federal advierte que la **promovente** definió el sistema ambiental (SA) y el Área de Influencia (AI) de la siguiente manera:

"... se determinó que el Sistema Ambiental (SA) ocupa un área impactada antropogénicamente en la zona hotelera de Cancún, para un área del proyecto de 9 m² en su totalidad".

"El área total de 9 m², será el marco de referencia que permita identificar los impactos que generará el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas. Es evidente que por las dimensiones del predio y las condiciones de desarrollo turístico de la zona, con la vocación 100% turística. Con esto se delimita el área de influencia como la zona que rodea al predio debido a que la influencia de las obras de concreto de las colindancias, de los hoteles, al estar prácticamente encerrado en proyecto y recibir la influencia urbana a un proyecto sin cimentación".

Es así que, la delimitación del área de influencia y sistema ambiental es incongruente con los procesos ecosistémicos que se llevan a cabo en la zona donde se pretende insertar el **proyecto** en los cuales interactúan las obras y actividades y por el área de distribución o amplitud que puedan llegar a tener los efectos o impactos ambientales de las obras y/o actividades que se someten al **PEIA**, ya que se define como marco de referencia una superficie de 9 m² lo cual corresponde al desplante del módulo prefabricado dejando fuera la zona de disposición de residuos sólidos y uso de sanitarios públicos; actividades turísticas acuáticas y procesos como el arribo, anidación y emergencia de tortugas marinas, considerando por tanto, que *no existen impactos ambientales al factor agua; no existe vegetación que pueda ser afectada y No existe fauna, incluyendo la ausencia de avistamiento de tortugas en el lugar. Lo anterior, en una zona costera que representa una zona con una gran dinámica costera, muy vulnerable a la erosión costera; hábitat y sitio de anidación de tortugas marinas (Ver Capítulo V, MIA-P).*

- Por otro lado, la descripción del sistema ambiental se encuentra descontextualizado al referirse desde la totalidad de la Península de Yucatán, la Región Hidrológica 32 (Yucatán Norte); el Estado de Quintana Roo; Municipio de Benito Juárez, incluso datos de los estados de Coahuila, Nuevo León, Zacatecas y otros.

- Dada la naturaleza del **proyecto** y su ubicación en la zona marina, la escala manejada no es acorde con el enfoque de componentes o procesos; así como el tipo y la extensión de los impactos ambientales, siendo inconsistente con la estructura, funcionamiento y dinámica de los ecosistemas, recursos y servicios ambientales costeros y marinos, con lo cual no se tiene un análisis objetivo de los impactos ambientales generados por el **proyecto**; presentando componentes inconexos y genéricos del área de referencia del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. INSTRUMENTOS NORMATIVOS

VII. Que la fracción III del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación sobre el uso del suelo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con los siguientes instrumentos de política ambiental:

INSTRUMENTO REGULADOR	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (continúa en la Segunda Sección).	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012
Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario Oficial de la Federación	30 diciembre 2010
Norma Oficial Mexicana NOM-0162-SEMARNAT-2002, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación	Diario Oficial de la Federación	01 febrero 2013

Conviene subrayar que la **promovente** llevó a cabo la vinculación con el **Decreto mediante el cual se modifica el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014. No obstante, dicho instrumento extrae como área de ordenamiento la Zona Federal Marítimo Terrestre. Dado lo anterior y que el **proyecto** se ubica en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), éste no se encuentra regulado por la política, usos de suelo, lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica de dicho instrumento de política ambiental. Tampoco le es aplicable **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, Cancún 2014-2030** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 16 de octubre de 2014 (PDU).

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35, segundo párrafo** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **CONSIDERANDO** que antecede del presente oficio, así como los instrumentos relacionados con las áreas naturales protegidas del cual se desprenden las siguientes observaciones:

A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa (Continúa en la Segunda Sección) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (POEM)

La **promovente** señaló que: "Al proyecto le resulta aplicable la UGA terrestre 138, por encontrarse en zona federal marítimo terrestre, y le corresponden Acciones y Criterios Específicos Aplicables previstos en el Anexo 5"; omitiendo la vinculación con los


SEMARNAT

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2019

 AÑO DEL CAMBIO DE SIGLO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19

01534

critérios generales; así como las acciones y criterios de zona zosterá inmediata al Mar Caribe señalados en la ficha técnica de la UGA 138 denominada "BENITO JUÁREZ".

De acuerdo a lo anterior se tienen las siguientes observaciones:

- El Área Sujeta a Ordenamiento (ASO) que se encuentra regulada mediante este instrumento, considera para su estudio la regionalización de esta misma en dos componentes: el área marina y el área regional, las cuales se definen a continuación:

Área Marina, que comprende las áreas o superficies ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo zonas federales adyacentes del Golfo de México y Mar Caribe. También incluye 26 Áreas Naturales Protegidas, de competencia Federal con parte de su extensión en la zona marina.

Área Regional, abarca una región ubicada en 142 municipios con influencia costera, de 6 entidades federativas (Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas). En esta área se incluyen 3 Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal que no tienen contacto directo con el mar, en las cuales únicamente aplica solamente el Decreto y el Programa de Manejo correspondiente.

- El modelo de ordenamiento ecológico divide el ASO en 203 Unidades de Gestión Ambiental (UGA) clasificadas en marinas o regionales, cada UGA incluye una ficha que contiene su toponimia, ubicación y características con las acciones específicas aplicables. conforme la clasificación antes señalada se tiene que la porción marina y las zonas federales colindantes como son la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, forman parte de la UGA Marina 177 denominada "Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc (Punta Cancún)".
- Bajo este contexto, y considerando que el proyecto se ubica en su totalidad en la Zona Federal Marítimo Terrestre y por los motivos previamente señalados se realiza la vinculación del proyecto conforme la ficha técnica correspondiente a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 177 denominada "Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc (Punta Cancún)" señala lo siguiente:

Unidad de Gestión Ambiental	177
Tipo de UGA	Marina (ANP-Federal)
Nombre:	Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc (Punta Cancún)
Población:	0 habitantes
Superficie:	3,245.799 Ha.
Islas:	Presentes: Aplicar criterios para islas.
Nota:	Aplica Decreto y Programa de Manejo del ANP
Criterios	En esta UGA aplican las Acciones Generales descritas en el Anexo 4 además de las siguientes Acciones específicas: A-007, A-013, A-016, A-018, A-022, A-025, A-027, A-028, A-029, A-030, A-031, A-033, A-034, A-040, A-041, A-042, A-044, A-047, A-048, A-060, A-69, A-070, A-071

- Los límites de la UGA 177 corresponden a uno de los tres polígonos denominado "Punta Cancún" del Área Natural Protegida (ANP) en la categoría de Parque Nacional "**Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc**", cuyo decreto de creación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996; el cual no incluye la zona federal adyacente, tal como queda justificado al final del presente CONSIDERANDO.

No obstante, que el Decreto de creación del Parque Nacional no incluye la zona



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

federal adyacente; de acuerdo a la regionalización del POEM, las zonas federales colindantes al Mar Caribe quedan definidas en las UGAS marinas. En este sentido, y para ser coherentes con el marco normativo que rigen las zonas federales esta Delegación Federal determina vincular el **proyecto** con las acciones generales y específicas asignadas a la UGA 177, así como los Criterios de Regulación Ecológica para Islas (**Anexo 7, POEM**), Decreto y Programa de Manejo del Área Natural Protegida "**Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc**".

Bajo este contexto en relación a las Acciones Generales descritas en el **Anexo 4 del POEM**, así como las Acciones Específicas a la UGA marina esta Delegación Federal resalta que el **proyecto** no se contempla requerimiento de agua (G001, G002), ni la creación de UMAS o constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación, actividades extractivas de flora y fauna silvestre, bancos de germoplasma o uso de organismos genéticamente modificados (G003, G004, G005, G008, A007). las obras se encuentran inmersas en un ambiente urbanizado, totalmente fragmentado, modificado en sus condiciones naturales por usos previos; por lo que carece de cobertura vegetal (G009, G055), no implica la restauración o evaluación de la potencialidad de suelos, ni tienen relación alguna con el uso habitacional, así como con actividades agropecuarias, industriales, tecnologías productivas, pesqueras o estudios de salud (G010, G012, G017, G021, G022, G035, G036, G037, G038, G040, G042, G043, G044, G047, G050, G054, G057, G062, G063, A013, A025, A040, G041, G042, G044, G047, A048), no se introducirán especies exóticas (G013), en el sitio no existen ríos, montañas o gradientes altitudinales (G014, G15, G16, G018, G020, G026,), las obras ubicadas en la ZOFEMAT no se encuentran reguladas por un Programa de Desarrollo Urbano (G019), ni requieren el uso de combustibles (G027), no se promueven acciones de reforestación (G024, G025); ni campañas de control de especies que puedan convertirse en plagas (G023); no se requiere energía eléctrica (G028, G029, G030, G032, G034, A033, A034); y no se contempla la construcción de sitio de disposición final de residuos, ni de carreteras, caminos, puentes o vías férreas (G056, G064), la zona costera no presenta afectaciones por hidrocarburos (A022). Por otro lado, el POEL BJ extrae la zona federal del ámbito de regulación (G039) y no es competencia de la **promovente** reubicar personas fuera de zonas de riesgo, dotar de equipamiento básico para el desarrollo sustentable, mejorar el sistema de alertas ante eventos hidrometeorológicos extremos o fortalecer los comités de protección civil, mejorar las condiciones de vida en las zonas marginadas y consolidar el servicio de transporte público (G041, G045, G046, G049, A060). Dado lo anterior, se resaltan las siguientes acciones:

Acciones-Criterios	Promovente
G001 Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	No se vincula
G053 Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.	No se vincula
Análisis: De acuerdo a lo señalado por la promovente en la MIA-P, no se requiere el uso de agua de la red municipal de agua potable, ni habrá la generación de aguas residuales debido a que no se contempla la instalación de sanitarios, señalando que: "Ni habrá generación de aguas residuales de ningún tipo". No obstante lo anterior, se advierte que el proyecto si llevará a cabo la generación de aguas residuales por parte del personal; así como los turistas que hagan uso de los servicios. Para ello la promovente señaló que los operadores turísticos harán uso de los servicios sanitarios ubicados a unos 250 m de distancia correspondientes a una playa pública. Dado lo anterior, no se garantiza el manejo integral de las aguas residuales generadas en todas las actividades del proyecto en un sitio que es hábitat para la anidación de tortugas marinas y zona colindante a un área natural protegida competencia de la federación.	
G011. Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	No se vincula
G061. La construcción de infraestructura cosera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación al ambiente marino.	No se vincula
A018. Promover acciones de apoyo a la protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-	No aplica


SEMARNAT

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2019

 AÑO DEL CAMBIO DE SIGLO
EMILIANO ZAPATA

 OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010), así como las competencias del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre.	
A027. Mantener al mínimo posible la superficie ocupada por las instalaciones de infraestructura en las playas para evitar su perturbación.	La superficie que ocupará el módulo dentro de la zona federal concesionada representa únicamente el 4.5% de la superficie total concesionada.
A028. Promover las medidas necesarias para que la instalación de infraestructura de ocupación permanente sobre el primero o segundo cordón de dunas eviten generar efectos negativos sobre su estructura o función ecosistémica.	No habrá instalación de infraestructura permanente puesto que se trata de un módulo desmontable.
A031. Promover la preservación de las características naturales de las barras arenosas que limitan los sistemas lagunares costeros.	No se modificarán las características de las barras arenosas que limitan el sistema lagunar costero.
A071. Diseñar e instrumentar acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos. Impulsar y fortalecer las redes de turismo de la naturaleza (ecoturismo) en todas sus modalidades como una alternativa al desarrollo local respetando los criterios de sustentabilidad según la norma correspondiente.	Se promoverán acciones coordinadas entre los sectores turísticos y de conservación.

Análisis: En el capítulo IV la promovente señaló lo siguiente en relación a las características bióticas del sitio:

"En el sitio del proyecto como ya se ha mencionado se encuentra ubicado en una zona altamente impactada por el desarrollo de la zona hotelera de Cancún, que tiene una vocación 100% turística. Se puede observar que el predio esta entre el Hotel "Le Blanc" y un lote baldío se encuentra colindando en la parte norte. Por otro lado se encuentra colindando a la avenida Kukulcán como acceso al predio por esta vía y marítima. El área no presenta un sistema ambiental como tal, el predio presenta el frente de playa, con arena.

Especies de interés comercial

En el área no se lleva a cabo el aprovechamiento de ninguna especie con algún interés comercial.

Vegetación

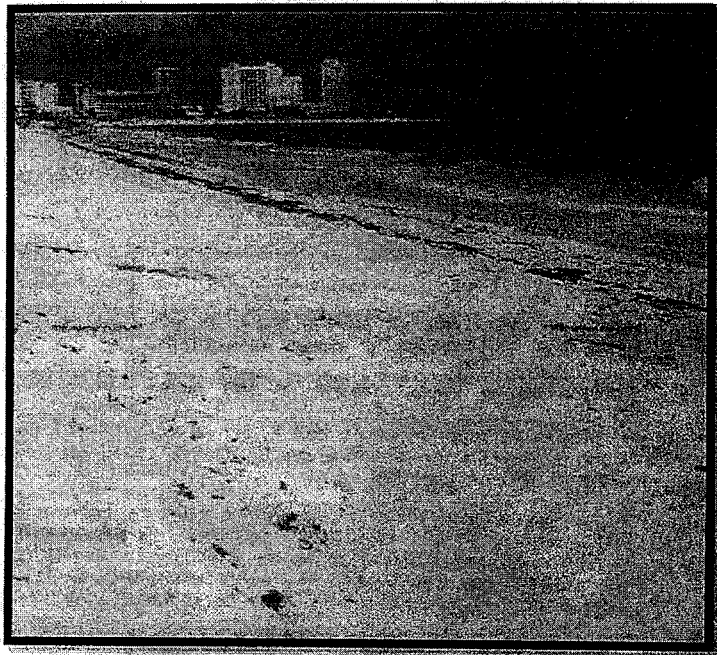
No existen en el predio vegetación endémica y/o en peligro de extinción, amenazadas o con protección especial.

Fauna

Fauna Terrestre NO aplica.

No se encontraron nicho y nidadas de fauna en la zona".

Las condiciones del sitio se observan en la siguiente imagen:



Zona Federal Marítimo Terrestre (p 5, MIA-P)

Al respecto esta Delegación Federal tiene las siguientes observaciones:

- De acuerdo a lo señalado por la promovente en el sitio se encuentra en una zona altamente impactada por el desarrollo de la zona hotelera de Cancún, aunado a lo anterior el sitio del proyecto forma parte del proyecto denominado "RESTAURACIÓN,



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANNO DEL CAMBIO POSITIVO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

RECUPERACIÓN, SOSTENIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DE CANCÚN, PLAYA DEL CARMEN Y COZUMEL¹ autorizado mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/3758/09 de fecha 10 de julio de 2009; por lo que, la conformación de la playa actual deriva de las acciones artificiales de recuperación de playa. A consecuencia de lo anterior, se ha perdido la cobertura vegetal original, por lo que en la MIA-P no se reporta la presencia de flora silvestre.

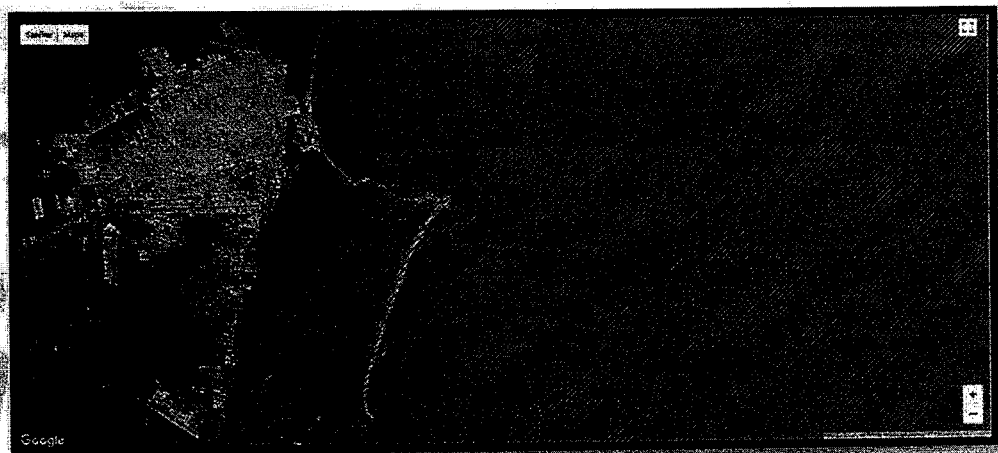
- El sistema ambiental se encuentra fragmentado. Al sur y norte existen desarrollos turísticos y se cuenta con todos los servicios de distribución de energía eléctrica, agua, drenaje, recolección de residuos, telefonía, etc., al Oeste se tiene la vialidad principal, el Boulevard Kukulcán. Por otro lado, la zona hotelera de la ciudad de Cancún cuenta con el servicio de distribución municipal de agua potable, energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad, drenaje sanitario municipal y telefonía e internet.

- Bajo este contexto, la **promovente** indicó que el área arenosa se encuentra carente de fauna; en el sitio del proyecto no se ha registrado arribazón de tortugas marinas, no se detectaron en el sitio rastros ni nidadas de estos organismos. Sin embargo, se presentó el documento denominado "PROGRAMA DE MANEJO DE TORTUGAS MARINAS el cual se señala tiene un carácter preventivo para el caso de que a futuro se llegare a detectar la presencia de estos organismos. Dicho programa corresponde a un manual de protección de tortugas marinas e incluye lo siguiente:

- Especies que anidan en las costas mexicanas.
- Ciclo de vida de las tortugas marinas.
- Protección de nidadas. Ventajas y desventajas de las técnicas de incubación.
- Normas de colecta de nidadas y recorridos.
- Ejemplos de Datos de colecta y siembra.
- Características del sitio para el corral.
- Siembra de nidadas.
- Liberación de crías.
- Incubación in situ o natural.
- Revisión y limpieza de nidos.

No se omite señalar que la **promovente** indica que se han localizado corrales de anidación aproximadamente a 500 m al norte del sitio del proyecto.

- Es así que se reconoce que el sitio de ubicación del **proyecto**; es apto para la anidación de tortugas marinas¹ y corresponde a una de las zonas de mayor importancia en el arribazón de los quelonios, especies enlistadas en la NOM 059-SEMARNAT-2010 en la categoría de riesgo "En Peligro de Extinción" (P); toda vez que las áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el Territorio Nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros, e incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés) y que además la Lista Roja de la Unión Mundial de la Conservación (IUCN, por sus siglas en inglés), califica la condición de las Carey y laúd en "Peligro crítico de extinción" y de las tortugas caguama y la verde del Atlántico como "en peligro". En la siguiente imagen se observa el área de distribución de las especies de tortuga marina *Quelonia mydas*, *Eretmochelys imbricata*, *Caretta caretta* del proyecto SWOT que tiene participación de la Sociedad Oceánica, Grupo de especialistas en tortugas marinas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), con apoyo del proyecto OBIS-SEAMAP del Laboratorio de Ecología Geoespacial Marina (MGEL):



Ámbito de distribución y sitio de anidación de las especies *Q. mydas*, *E. imbricata*, *C. caretta* (<http://seamap.env.duke.edu/swot/>)

¹Se hace notar que en expediente 23QR2018TD007 correspondiente al proyecto "Club de Playa Royalton Cancún" existe evidencia de que la playa arenosa donde se pretende llevar a cabo el proyecto es hábitat y sitio de anidación de tortugas marinas.


SEMARNAT

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

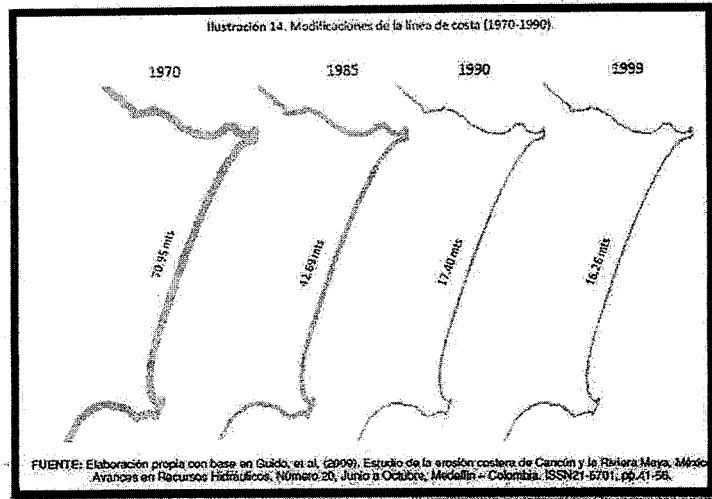
2019

 AÑO DEL CAMBIO CLIMÁTICO
EMILIANO ZAPATA

 OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

- Los patrones de distribución y conducta de las diferentes especies de tortugas marinas para llevar a cabo la anidación, contempla zonas con una alta energía, con pendientes pronunciadas, con espacios libres de vegetación, que va desde los pocos metros de la línea de marea más alta o avanzar más de veinte metros hasta encontrar un sitio propio donde anidar.
- El área costera representa una zona con una gran dinámica costera, muy vulnerable a los efectos extremos hidrometeorológicos que determinan la aparición de amenazas como lo es la erosión costera. En Cancún existen también factores antropogénicos que tienen que ver con el desarrollo y expansión de la zona turística, actividades que se han realizado sin considerar las afectaciones a la dinámica costera, a la morfología de la zona, al paisaje y a los ecosistemas existentes. Con el origen de Cancún en 1970 a partir de la creación del Plan Maestro, se rellenaron algunas zonas de playa para obtener un ancho de la isla barrera de 250 a 300 metros. De esta forma los grandes hoteles se pudieran instalar en lo que hoy se conoce como el campo de golf Pok Ta Pok. En 1973 se construyó el canal de Sigfrido, 5 kilómetros al oeste de Punta Cancún, para conectar el mar con las lagunas como un intento para mejorar la calidad de las mismas que empezaban a contaminarse.

Las alteraciones a la dinámica del sistema costero por la construcción masiva de vías y hoteles, así como la afectación de huracanes han ocasionado daños a las playas en el Municipio de Benito Juárez. Dos de los mayores daños registrados en los últimos años en el sistema costero son: el huracán Gilberto en 1988 ocasionando una pérdida sustancial de playa y el huracán Wilma en el 2005, el cual dejó un marcado decremento en los anchos de las playas de la Zona Hotelera (11.5 km). Para restablecer sus anchos a 25 m se utilizaron 2.7 millones de m³ de arena y la instalación de 1.5 km de geotubos. Más importante aún, este huracán provocó que se colapsaran varios tramos de la barrera arrecifal en la zona de la isla de Cozumel, zona crítica donde se centraliza la mayor parte de la energía de oleaje, como es el caso de la zona central de la isla barrera de Cancún. Para finales del 2009 y principios de 2010 a través de obras de recuperación se lograron anchos de playa seca de al menos 30 m³.



Proceso de erosión costera en la Zona hotelera de Cancún, donde se advierte la pérdida de playa (1970-1990)

De acuerdo a lo anterior, esta Delegación Federal advierte que el hábitat de anidación de tortugas marinas, se encuentra amenazada por procesos erosivos a causa de fenómenos hidrometeorológicos que como consecuencia conllevan sedimentación, salinización, desertificación y sequías, que influyen en la transformación de la línea de costa, implicando cambios en la delimitación administrativa de la Zona Federal Marítimo Terrestre y, en su caso de los Terrenos Ganados al Mar.

- En el mismo sentido, el cambio climático constituye una notable amenaza a la biodiversidad especialmente a las tortugas marinas cuyo ciclo vital es sensible a las condiciones climáticas cambiantes, afectándolas en todas las etapas de su ciclo de vida, lo cual abarca desde la pérdida de las playas de anidación como resultado de la elevación del nivel del agua y aumento de la erosión, hasta la feminización de las poblaciones debido al aumento de la temperatura de los nidos, cambios en la periodicidad reproductora, cambios en los intervalos latitudinales y disminución del éxito reproductivo⁴.
- Es por ello que, si bien la promovente presentó de manera preventiva un manual de manejo con estrategias para la protección de las tortugas marinas, no son suficientes para garantizar que con la comercialización, promoción y venta de servicios náuticos se mantengan las condiciones de hábitat de anidación, ya que las actividades implican un aumento en la presencia humana, compactación y cambios en la temperatura del sustrato arenoso, ruido, y generación de residuos que pueden alterar de algún modo los procesos de arribo, anidación y emergencia de las especies. Lo anterior considerando que:
 - La promovente identificó dentro de los impactos ocasionados por la colocación de un módulo prefabricado "Erosión puntual" durante la etapa operativa siendo que la zona hotelera de la ciudad de Cancún está expuesta a procesos erosivos que la hacen más vulnerable como sitio de anidación de tortugas; toda vez, que sufre cambios en su amplitud y pendiente, presentando diversas configuraciones en un escala espacio-temporal⁵.

⁴ Atlas de Riesgos y Desastres Naturales. Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

⁵ El estado de las Tortugas Marinas en el Mundo. El reptil más valioso del mundo. La Tortuga Verde. SWOT. Volumen VI. 5 Bolongaro Crevenna Recasens, A., A. Z. Márquez García, V. Torres Rodríguez y A. García Vicario, 2010. Vulnerabilidad de sitios de anidación de tortugas marinas por efectos de erosión costera en el estado de Campeche, p. 73-96. En: A.V. Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México.


SEMARNAT

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2019

 CONGRESO NACIONAL AMBIENTAL
EMILIANO ZAPATA

 OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

- Se observan inconsistencias en el análisis realizado, ya que por un lado, se indica que no se modificará de forma alguna las comunidades de flora y fauna naturales del sistema debido a que no existen en el sitio, siendo la playa arenosa sitio de anidación de las especies de tortugas marinas, incluso con la presencia de un corral de protección de tortugas marinas en el área colindante.
- La **promoviente** señala que la generación de residuos sólidos será mínima, los cuales serán dispuestos en los contenedores ubicados en la Playa Pública más cercana; con lo cual no se garantiza el manejo integral de los residuos sólidos generados tanto por el personal operativo (empleados) como por parte de los turistas.
- La **promoviente** no contempla servicios sanitarios, señalando que se harán uso de los ubicados en la playa pública más cercana a una distancia aproximada de 250 m; con lo cual no se garantiza el manejo integral de las aguas residuales generadas tanto por el personal operativo, como por los turistas que hagan uso del servicio.
- Se indica que se pretende el desarrollo de las actividades que son objeto del título de Concesión DGZF-1082/10 las cuales quedan señaladas en el mismo como: **"Comercialización, promoción y venta de servicios de turismo náutico y embarque y desembarque de personas en embarcaciones menores"**, sin especificar a qué tipo de servicios náuticos se refiere, siendo que la zona marina adyacente corresponde al Parque Nacional "costa occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc", subzona de uso público I pastos y arenales en la cual se encuentran prohibidas las actividades de JetPack, Kike surf, Navegar con cualquier embarcación, dentro de las áreas señaladas para la natación, el buceo libre, el buceo autónomo sobre formaciones coralinas y dentro de los rosarios; recorridos de motos acuáticas o waverunners y remoción de pastos marinos; así como Tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes, verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles, así como desechos sólidos, líquidos o cualquier tipo de sustancias que pudiera poner en riesgo a la flora y fauna.

Es así que, la incertidumbre que existe sobre la viabilidad y efectividad de las estrategias de adaptación ante el cambio climático de estas especies, hace necesario realizar acciones de protección de las áreas que proveen o provendrán condiciones adecuadas de anidación en un futuro o diferentes épocas climáticas, promoviendo acciones que no contribuyan a las presiones antropogénicas y naturales que sufren las tortugas marinas; minimizando las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas (G011) y promoviendo acciones de apoyo a la protección y recuperación de estos organismos (A018), manteniendo el hábitat de las tortugas marinas; así como los procesos de arribo, anidación y emergencia de estas especies (Ver **CONSIDERADO XVI. Importancia de las Tortugas Marinas**), aunado a lo anterior la zona tiene una dinámica costera muy vulnerable a la erosión costera, sujeta a actividades de restauración, recuperación, sostenimiento y mantenimiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre habiendo calculado un balance de erosión-acreción del frente costero, bajo un diseño específico a lo largo de las etapas del mismo, por lo que los nuevos proyectos podrían conformarse como agentes que alteran el diseño del proyecto de restauración que en la poligonal de Cancún ha sido totalmente ejecutado

G006. Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.

No se vinculó

G007. Fortalecer los programas económicos de apoyo para el establecimiento de metas voluntarias para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y comercio de Bonos de Carbono.

G027. Promover el uso de combustibles de no origen fósil.

G031. Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.

Análisis: En relación a la generación de gases invernadero la **promoviente** manifestó que: "El proyecto no generará emisiones a la atmósfera". No obstante lo anterior, se omitió considerar el uso de combustibles y emisiones derivado de las embarcaciones para la prestación de servicios náuticos.

G051. Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.

No se vinculó

G052. Implementar campañas de limpieza, particularmente en asentamientos suburbanos y urbanos (descacharrización, limpieza de solares, separación de basura, etc.).

G058. La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPAFEST que resulten aplicables.

A069. Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.

El proyecto generará únicamente residuos sólidos urbanos cuyo manejo evitará su disposición en el mar.

A070. Realizar campañas de colecta y concentración de residuos sólidos urbanos en la zona costera para su disposición final.

El proyecto generará únicamente residuos sólidos urbanos cuyo manejo y disposición final por el servicio municipal de basura evitará un impacto ambiental en el mar y en la zona costera.

Análisis: La **promoviente** indicó que en la etapa operativa se hará uso de los contenedores ubicados en la playa pública ubicada a una distancia 250 m del sitio del proyecto (Capítulo III y IV), manifestando lo siguiente:

"En la etapa de preparación prácticamente no se generará ningún tipo de residuo porque el módulo objeto de la presente manifestación, se fabricará por piezas que posteriormente serán ensambladas en el sitio del proyecto. Por otra parte, no se realizará ninguna acción de remoción de ningún elemento natural o artificial, toda vez que se trata de una instalación provisional desmontable que incluso conservará el suelo arenoso.

Durante la etapa de colocación del módulo, la empresa promotora del proyecto se encargará de colocar los residuos sólidos urbanos en contenedores plásticos identificados con color conforme a la Norma Oficial Mexicana aplicable, para distinguir los materiales orgánicos de los inorgánicos, y serán retirados a diario. Estos residuos, que podrían ser envases de


SEMARNAT

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2019
 GOBIERNO FEDERAL
 EMILIANO ZAPATA

 OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

plástico (bebidas), restos de alimentos, aluminio (latas de bebidas), cartón y papel, posteriormente serán canalizados al sitio de disposición final por conducto del servicio de colecta de basura del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Durante la etapa de operación, los principales componentes de los residuos se prevé que sean: papel, cartón y plástico o pet y orgánicos en cantidades menores que no superen en total los 7 kg diarios, todos estos residuos se recogerán diariamente en depósitos cerrados, posteriormente serán canalizados al sitio de disposición final por conducto del servicio de colecta de basura del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Se manifiesta que en ninguna de las etapas del proyecto se utilizarán plaguicidas, ni fertilizantes ni sustancias tóxicas, además de que el área no constituye un sitio considerado como suelo contaminado.

Bajo este contexto, es oportuno señalar que:

- El Manejo Integral de los Residuos incluye las actividades de reducción en fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social (Artículo 5, fracción XVII, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos). Es así que la **promovente** es la responsable de la disposición final adecuada de los residuos bajo el esquema de responsabilidad compartida.
- La presente resolución se emite en referencia a los aspectos ambientales, sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización, ejecución y operación de las obras que se evalúan, ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales, como es el caso de las obligaciones derivadas de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de residuos.
- Es así que no se garantiza el manejo integral de los residuos a generarse durante la etapa operativa del proyecto; toda vez que se pretenden colocar los residuos a una distancia de 250 m en los contenedores de una playa pública. Además no se consideraron los residuos sólidos y líquidos generados por los usuarios de los servicios náuticos y por dichas actividades.

G048 Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales.

No se vinculó.

Análisis: Conforme la descripción del sistema ambiental realizado por la **promovente** el sitio del proyecto se encuentra sujeto al embate de intemperismos severos como huracanes, siendo que el "Hotel Miramar Misión Cancún" fue demolido a causa del paso del huracán Wilma que provocó severos daños estructurales, por lo que esta Delegación Federal determina imponer medidas adicionales a las presentadas en los términos del presente resolutivo (Ver **CONDICIONANTE 5**), con objeto de promover la gestión del riesgo que permita identificar las acciones de prevención ante la eventualidad de un huracán, inundación, incendio, sismo o tsunamis.

Se resalta que la **Ley General de Cambio Climático (LGCC)** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2012, señala que es atribución de la Federación incorporar en los instrumentos de política ambiental criterios de mitigación y adaptación al cambio climático (Artículo 7 fracción VII), señalando que las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación, siendo los planes de protección y contingencia ambiental ante eventos meteorológicos extremos en zonas de alta vulnerabilidad y áreas naturales protegidas una de ellas (Artículo 30, fracción IV).

G059. El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.

No se vincula.

G065. La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.

No se vincula.

A016. Establecer corredores biológicos para conectar las ANP existentes o las áreas en buen estado de conservación dentro del ASO.

El proyecto no se ubica dentro de un área natural protegida (ANP).

Análisis: Esta Delegación Federal solicitó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) opinión técnica; a través del oficio 04/SGA/1541/18 de fecha 20 de agosto de 2018, respecto a la congruencia y viabilidad de las obras y actividades del proyecto con los lineamientos que regulan el "Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, ubicada frente a las costas de los Municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 8,673-06-00 hectáreas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996 y su Programa de Manejo. En respuesta a lo anterior, dicha autoridad emitió el oficio número F00.9.DRPPYCM.UTCMR.- 646/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, en el cual señaló que el sitio del proyecto se ubica dentro del Parque nacional "Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc"; zona de influencia del Área de Protección de flora y Fauna Manglares de Nichupté y sitio Ramsar 1777.

Al respecto esta Delegación Federal consideró e incorporó al expediente técnico-administrativo los comentarios emitidos, los cuales fueron analizados en el presente resolutivo, derivado del cual resultó que el proyecto al ubicarse en la Zona Federal Marítimo Terrestre, no se encuentra dentro del polígono de incidencia del ANP dados los motivos expuestos en el **CONSIDERANDO VIII inciso B** del presente oficio.

A028. Promover las medidas necesarias para que la instalación de infraestructura de ocupación permanente sobre el primero o segundo cordón de dunas evite generar efectos negativos sobre su estructura o función ecosistémica

No habrá instalación de infraestructura permanente puesto que se trata de un módulo desmontable.

A031. Promover la preservación de las características naturales de las barras arenosas que limitan los sistemas lagunares costeros.

No se modificarán las características de las barras arenosas que limitan el sistema lagunar costero.

Análisis: Tal y como ha sido mencionado las condiciones de la zona federal han sido modificadas derivado de las acciones de recuperación de playa; por lo que la conformación de la playa se depositó de manera artificial. Lo anterior, como reflejo de la dinámica costera existente en la Zona hotelera de la Ciudad de Cancún que presenta procesos erosivos con cambios en la amplitud y pendiente de la barrera arenosa existente entre el Mar Caribe y el sistema Lagunar Nichupté. En este contexto, se advierte que la zona carece de vegetación asociada a la conformación de dunas costeras.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ASAMBLA LEGISLATIVA DEL CONGRESO
DE LA UNIÓN
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19

01534

Por otro lado, se resalta se pretende ubicar un módulo prefabricado a nivel de suelo, sin cimentación representando mínima afectación al ecosistema por su operación y construcción pero identificando como impacto ambiental la erosión puntual en el sitio donde se ubicará el módulo y sin identificar los impactos ambientales ocasionados a las tortugas marinas; así como aquellos generados por las actividades náuticas en la zona marina; por lo que esta Delegación Federal no puede garantizar el mantenimiento del hábitat; así como los procesos de arribo, anidación y emergencia de las tortugas marinas; toda vez que su ejecución implican un aumento en la presencia humana, compactación y cambios en la temperatura del sustrato arenoso, ruido y generación de residuos que pueden alterar de algún modo los procesos ecológicos antes mencionados. Por otro lado, la incertidumbre que existe sobre la viabilidad y efectividad de las estrategias de adaptación de estas especies ante el cambio climático como la pérdida de playa por elevación del nivel del mar y aumento de la erosión hacen necesario establecer medidas de protección; de manera cautelara, para garantizar las áreas que proveen o provendrán condiciones adecuadas de anidación.

G060 Ubicar la construcción de infraestructura costera en sitios donde se minimice el impacto sobre la vegetación acuática sumergida.

No se vinculó.

A029 Promover la preservación del perfil de la costa y los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.

No habrá ninguna modificación del perfil de costa ni de los patrones naturales de circulación de corrientes.

A030 Generar o adaptar tecnologías constructivas y de ingeniería que minimicen la afectación al perfil costero y a los patrones de circulación de aguas costeras.

No aplica.

Análisis: El proyecto consiste en la instalación de un módulo prefabricado (poliéster y fibra de vidrio) sin cimentación con una altura de 2.9 m, en una superficie de 9 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) para el desarrollo de las actividades que son objeto del Título de Concesión DGZF-1082/10 señaladas como comercialización, promoción y venta de servicios de turismo náutico y embarque y desembarque de personas en embarcaciones menores.

Dado lo anterior, no se contempla la construcción de infraestructura en la zona marina, y no se especifican que tipo de actividades náuticas se pretenden realizar en la zona marina adyacente.

Criterios de regulación ecológica para islas

La ficha de la Unidad de Gestión Ambiental 177 indica la obligación de vincular los criterios de regulación ecológica para islas. El POEM establece una serie de criterios de regulación para la conservación de los recursos naturales de estas extensiones del territorio nacional en el Golfo de México y Mar Caribe. Tomando en cuenta lo ya descrito anteriormente, esta Delegación Federal resalta los siguientes criterios de regulación ecológica:

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA ISLAS	PROMOVENTE
IS-06 En los arrecifes tanto naturales como artificiales no se deberá arrojar o verter ningún tipo de desecho sólido o líquido y, en su caso, el aprovechamiento extractivo de organismos vivos, muertos o materiales naturales o culturales sólo se realizará bajo los supuestos que señala la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.	No se vinculó.
IS-07 Los prestadores de servicios acuáticos deben respetar los reglamentos que la autoridad establezca para fomentar el cuidado y preservación de la flora y fauna marinas.	
IS-08 Las actividades de buceo autónomo y buceo libre deben sujetarse a los reglamentos vigentes para dicha actividad en la zona en cuanto a: profundidad de buceo, distancia para video y fotografía submarina, zonas de ascenso y descenso, pruebas de flotabilidad, equipos de seguridad, número de usuarios por guía, zonas de buceo diurno y nocturno, medidas para el anclaje, respeto a las señalizaciones y a la normatividad de uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	
IS-12 Se deberá evitar la introducción de especies no nativas de la isla y procurar la erradicación de aquellas que ya han sido introducidas.	
Análisis: Los criterios son indicativos y por tanto su observancia es obligatoria. No obstante, como ya ha sido mencionado la promovente no identificó, describió y evaluó los impactos ambientales generados por las actividades acuáticas.	
IS-15 Toda actividad que se vaya a llevar a cabo en islas que se encuentren dentro de un ANP deberá llevarse a cabo conforme a la normatividad aplicable, así como contar con consentimiento por escrito de la Dirección del ANP y la SEMAR.	No se vinculó.
Análisis: De acuerdo al análisis realizado se advierte que las obras ubicadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre no se ubican dentro del polígono de incidencia del ANP, conforme los argumentos presentados en el siguiente CONSIDERANDO.	
Se hace el señalamiento que la presente resolución se emite en referencia a los aspectos ambientales, sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales.	

Tal y como ha sido analizado, si bien la promovente presentó un programa de manejo en caso de observar nidos de tortugas marinas; señalando que dispondrá los residuos sólidos en los contenedores de la playa pública más cercana ubicada a 250 m del sitio del proyecto; haciendo uso de las instalaciones sanitarias de dicha playa; éstos no son

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**ADRIÁN CASTELLANOS
EMILIANO ZAPATAOFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

suficientes para garantizar que con la instalación de un módulo prefabricado para el desarrollo de las actividades que son objeto del título de Concesión DGZF-1082/10; las cuales quedan señaladas en el mismo como: "Comercialización, promoción y venta de servicios de turismo náutico y embarque y desembarque de personas en embarcaciones menores"; se mantienen las condiciones del hábitat de anidación, ya que las obras y/o actividades implican un aumento en la presencia humana, compactación y cambios en la temperatura del sustrato arenoso, ruido y generación de residuos que pueden alterar de algún modo los procesos de arribo, anidación y emergencia de las especies, contribuyendo a las presiones antropogénicas y naturales a las que ya de por sí, están expuestos estos organismos.

Es así que, la incertidumbre que existe sobre la viabilidad y efectividad de las estrategias de adaptación ante el cambio climático de estas especies, hace necesario realizar acciones de protección de las áreas que proveen o provendrán condiciones adecuadas de anidación en un futuro o diferentes épocas climáticas, promoviendo acciones que no contribuyan a las presiones antropogénicas y naturales que sufren las tortugas marinas; minimizando las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas (G011) y promoviendo acciones de apoyo a la protección y recuperación de estos organismos (A018), manteniendo el hábitat de las tortugas marinas; así como los procesos de arribo, anidación y emergencia de estas especies (Ver **CONSIDERNADO XVI. Importancia de las Tortugas Marinas**), aunado a lo anterior la zona tiene una dinámica costera muy vulnerable a la erosión costera, sujeta a actividades de restauración, recuperación, sostenimiento y mantenimiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre habiendo calculado un balance de erosión-acreción del frente costero, bajo un diseño específico a lo largo de las etapas del mismo, por lo que los nuevos proyectos podrían conformarse como agentes que alteran el diseño del proyecto de restauración que en la poligonal de Cancún ha sido totalmente ejecutado.

Decreto y Programa de Manejo del ANP

B. Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, ubicada frente a las costas de los Municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 8,673-06-00 hectáreas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996 y Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 2016.

Esta Delegación Federal considera oportuno realizar el siguiente análisis en relación a las Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal; por lo que se tiene lo siguiente:

La ficha de la Unidad de Gestión Ambiental 177 indica la obligación de vincular el Decreto y Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc"; por lo que esta Delegación Federal realiza el siguiente análisis.

De acuerdo a la información cartográfica proporcionada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, disponible en la liga <http://sig.conanp.gob.mx/website/pagsig/info kml.htm>, el proyecto se ubica dentro del Parque Marino Costa Occidental Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc en el polígono denominado "Punta Cancún". Tal y como se observa en la siguiente imagen:



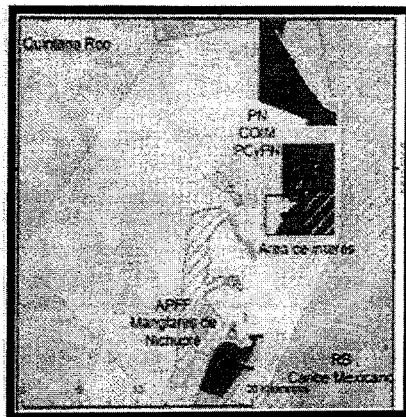
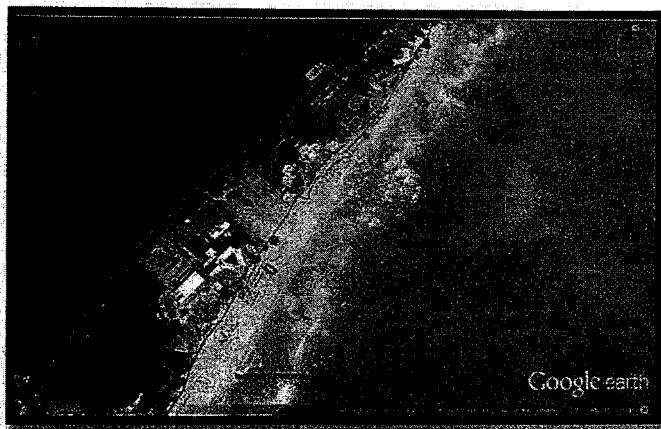
SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARTELLO POLÍTICO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19

01534



Ubicación del proyecto con respecto al ANP Parque Nacional
"Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc"

No obstante lo anterior, esta Delegación Federal advierte lo siguiente:

➤ El **ARTICULO PRIMERO** del Decreto de creación del Parque Nacional indica que el ANP queda conformada por tres polígonos, entre estos el denominado "Punta Cancún" con una superficie de 3,301-28-75 ha, cuya descripción con base en la carta S.M. 922 de la Secretaría de Marina es la siguiente:

"Polígono 2 Punta Cancún: El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 21° 08' 13" Lat N; 86° 45' 14" Long W partiendo de este punto con un RAC de NORTE FRANCO y una distancia de 4,635.00 m. se llega al vértice 2 de coordenadas 21° 10' 44" Lat N; 86° 45' 14" Long W partiendo de este punto con un RAC de ESTE FRANCO y una distancia de 4,590.00 m. se llega al vértice 3 de coordenadas 21° 10' 44" Lat N; 86° 42' 35" Long W partiendo de este punto con un RAC de SUR FRANCO y una distancia de 7,424.00 m. se llega al vértice 4 de coordenadas 21° 06' 42" Lat N; 86° 42' 35" Long W partiendo de este punto con un RAC de OESTE FRANCO y una distancia de 5,056.00 m. se llega al vértice 5 de coordenadas 21° 06' 43" Lat N; 86° 45' 30" Long W partiendo de este punto con un rumbo general NOROESTE por el límite exterior de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se continúa hasta llegar a la Punta Cancún en donde con rumbo general OESTE por el límite exterior de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se continúa hasta llegar al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 3,301-28-75 ha" (Negrita y subrayado por parte de esta Secretaría).

Conforme la descripción analítico-topohidrográfica antes señalada, el "Polígono 2. Punta Cancún" se inicia en el Vértice 1 con rumbo hacia el Mar Caribe y termina en el Vértice 5 del Vértice 5 con rumbo hacia el Noroeste por el límite exterior de la ZOFEMAT se continúa hasta llegar a Punta Cancún y de ahí al Oeste nuevamente por el límite exterior de la ZOFEMAT hasta llegar al Vértice 1. Por lo anterior, en definitiva, el polígono "Punta Cancún" únicamente delimita el área marina pues su colindancia en tierra es precisamente el límite exterior de la ZOFEMAT; es decir la pleamar máxima a partir de la cual se delimitan los 20 metros de esta zona federal. En consecuencia, el proyecto se ubica fuera de la poligonal del ANP, ya que este se ubica en la Zona Federal Marítimo terrestre.

Pleamar máxima. Es el nivel más alto del agua registrado, debido a las oscilaciones de la marea astronómica y meteorológica, consideradas durante treinta días consecutivos con base en datos registrados o estimados durante diecinueve años o menos, según la disponibilidad de los mismos (NOM-146/SEMARNAT-2017; Que establece la metodología para la identificación, delimitación y representación cartográfica que permitan la ubicación geográfica de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos Ganados al Mar publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2017).


SEMARNAT

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2019

 GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

 OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

Robustece lo anterior, que el ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc publicado el 02 de agosto de 2016 señala lo siguiente:

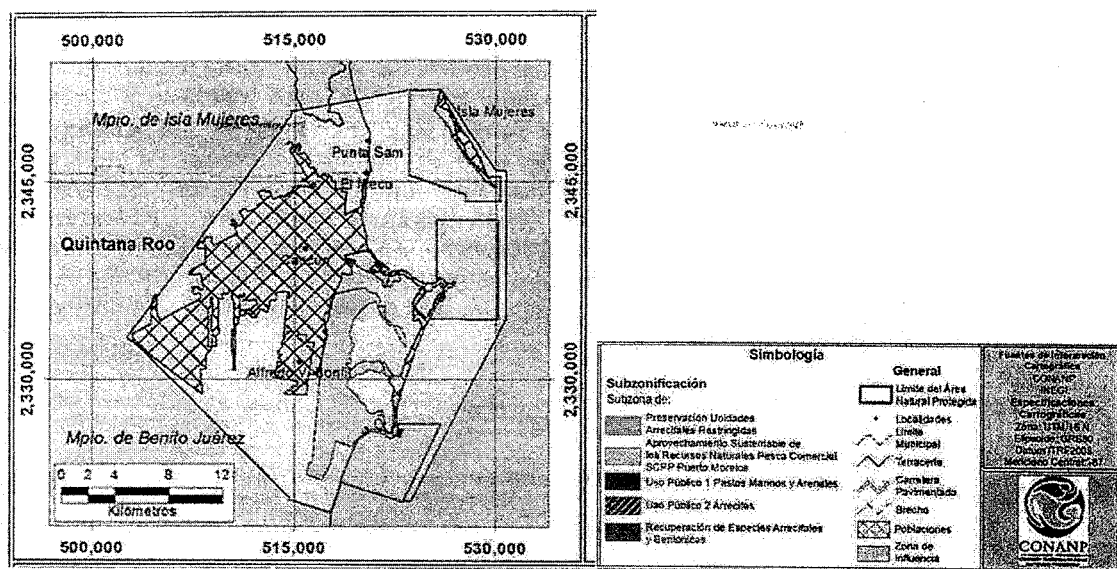
"ARTÍCULO ÚNICO .- Se dan a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, ubicado frente a las costas de los municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, derivado del proceso de revisión y modificación previsto en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, Resumen que se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar..." (Subrayado por parte de esta Secretaría).

ARTÍCULO QUINTO.- Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque Marino Nacional o la Zona Federal Marítimo Terrestre aledaña, deberá estar en congruencia con los lineamientos que le establezca el Programa de Manejo y deberá contar además, previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental".

Por otro lado, se señala que: "... el Parque Nacional está constituido casi en su totalidad por zona marítima, la parte terrestre está constituida por el islote La Carbonera en Isla Mujeres, tres pequeños islotes entre el sitio conocido como El Farito y La Carbonera y dos pequeños islotes rocosos en Punta Cancún" (Subrayado por parte de esta Secretaría). En consonancia con el Decreto de creación el Programa de Manejo señala que la parte terrestre en Punta Cancún únicamente está constituida por dos islotes rocosos.

Dados los anteriores argumentos, esta Delegación Federal considera que el instrumento de política ambiental que define jurídicamente las Áreas Naturales Protegidas corresponde al Decreto de creación y en el cual se lleva a cabo la descripción limítrofe analítico topo-hidrográfica de los polígonos que la integran acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos; por lo que la ZOFEMAT, se ubican fuera de los polígonos de incidencia definidos para al ANP,

No obstante, se advierte que el proyecto se ubica dentro de la Zona de influencia definida para el Parque Nacional que incluye la Zona Hotelera de Cancún, como se advierte en la siguiente imagen:



**SEMARNAT**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**
AÑO DEL CAMBIO SOCIAL
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19

01534

De acuerdo al Programa de Manejo esta zona tiene las siguientes características:

"La zona de influencia es la superficie aledaña a la poligonal del ANP que mantiene una estrecha interacción social, económica o ecológica con ésta. En el caso del Parque Nacional ésta tiene una superficie de 53,426.4073 hectáreas e incluye, el núcleo poblacional que conforma la Ciudad de Cancún, el Sistema Lagunar Nichupté, la zona hotelera de Cancún, y una franja marina comprendida entre la línea de costa hasta una distancia aproximada de media milla náutica del límite Este de los polígonos que conforman al Parque Nacional. En su porción norte comprende Isla Mujeres, incluyendo la Laguna Makax bordeando hasta la parte costera de Punta Sam incluyendo la porción sur de la Laguna Chacmucuc.

En esta porción de la zona de influencia se lleva a cabo una conectividad ecológica importante con el Parque Nacional, que incluye interacción hidrológica, biológica, geológica, atmosférica, económica, social y escénica. En cuanto a la relación ecológica, se puede mencionar la presencia de zonas de reproducción de alevines y formas juveniles de vertebrados e invertebrados en el manglar y pastos marinos, que en su etapa adulta conforman una parte de la fauna arrecifal del ANP aledaña.

El buen estado de conservación del Parque Nacional proporciona beneficios ambientales a la zona de influencia, como lo es la protección contra huracanes y el valor paisajístico que da a las actividades turístico-recreativas que, a su vez, genera efectos económicos positivos por formar parte de los ecosistemas que los turistas desean conocer en sus visitas a la región. Asimismo, la funcionalidad de estos ecosistemas interconectados conforma el patrimonio natural de esta zona turística".

Dada la importancia de las interacciones entre la zona terrestre costera y la porción marina para mantener inalterados los ecosistemas presentes en el Área Natural Protegida, y toda vez que esta Delegación Federal evalúa los posibles efectos de las obras y/o actividades en estos, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal determina proteger de manera cautelar el hábitat de las tortugas marinas, para garantizar que se sigan dando los procesos que intervienen en el arribo, anidación y emergencia de las tortugas marinas, y como una acción de adaptación y mitigación al cambio climático en un sitio que es propenso a la erosión costera.

Por otro lado, es necesario señalar que el proyecto de igual manera se ubica fuera de los doce polígonos que delimitan el Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté pero dentro del Área de amortiguamiento o de influencia la cual está constituida por la superficie aledaña a su poligonal que mantiene una estrecha interacción social, ecológica y ecológica a esta. Dicha área queda señalada en Decreto por el que se declara área natural protegida con la categoría de protección de flora y fauna, la región conocida como Manglares de Nichupté, localizada en el Municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2008 en el ARTÍCULO NOVENO:

"ARTÍCULO NOVENO.- El área de protección de flora y fauna Manglares de Nichupté se conformará por una zona de amortiguamiento, en la cual se establecerán subzonas de preservación y de uso público".

La delimitación de esta zona de influencia queda señalada en el Programa de Manejo del Área de Protección, conforme se observa en la siguiente imagen:



SEMARNAT

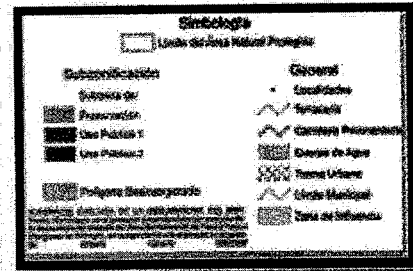
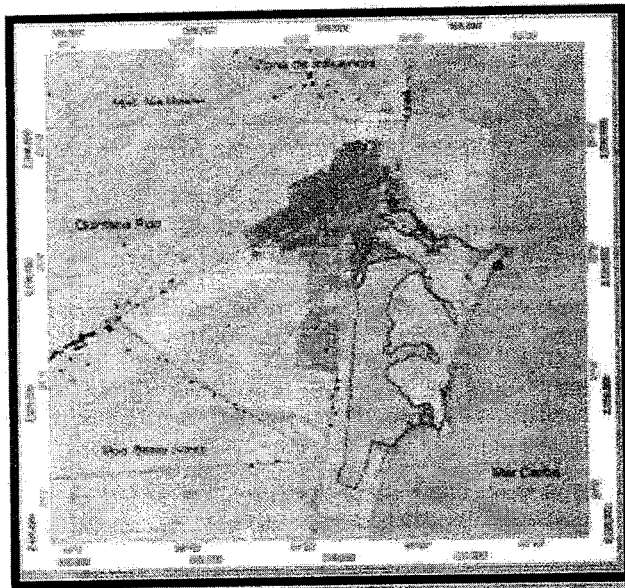
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 01534



Al respecto el Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté publicado en el diario oficial de la Federación el 22 de enero de 2015, establece lo siguiente:

"De conformidad con lo señalado por los artículos 3º, fracción XIV y 74 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, la Zona de Influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté está constituida por la superficie aledaña a su poligonal que mantiene una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta. Abarca una superficie de 33 mil 500 hectáreas e incluye hacia el norte las lagunas costeras Manatí y Chacmuhuc y una franja marina; hacia el oeste el núcleo poblacional que conforma la ciudad de Cancún y la zona ejidal denominada Alfredo V. Bonfil; hacia el sur los humedales del municipio de Benito Juárez, un complejo turístico de propiedad privada, excepto el polígono desincorporado del Área Natural Protegida por juicio de amparo número 536/2008, y hacia el este el sistema lagunar y la zona hotelera de Cancún.

En esta porción de la Zona de Influencia se lleva a cabo una conectividad ecológica importante con el Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté, que incluye una interacción hidrológica, biológica, geológica, atmosférica, económica, social y escénica. En cuanto a la relación biológica, se puede mencionar la presencia de áreas de reproducción de alevines y formas juveniles de vertebrados e invertebrados en el manglar, que en su etapa adulta conforman una parte de la fauna arrecifal del Área Natural Protegida aledaña al Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc. Existe también una importante conectividad geohidrológica con los sistemas lagunares del norte y los humedales del sur del estado.

El buen estado de conservación del Área Natural Protegida proporciona beneficios ambientales a la Zona de Influencia, como lo son la protección contra huracanes y el valor paisajístico que da a las actividades turísticorecreativas, que a su vez generan efectos económicos positivos por formar parte de los ecosistemas que las y los turistas desean conocer en sus visitas a la región. Asimismo, la funcionalidad de estos ecosistemas interconectados conforman el patrimonio natural de esta zona turística".

En este tenor, y siendo que el **proyecto** se ubica fuera de las áreas naturales protegidas competencia de la federación, las reglas administrativas que las rigen no son de observancia para la **promovente**; toda vez que estas son obligatorias para todas aquellas personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro de las ANP.

as

**SEMARNAT**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**
ANIVERSARIO CENTENARIO
EMILIANO ZAPATAOFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

Es preciso señalar que en el área marina colindante al Área Natural Protegida con carácter de Parque Nacional "Costa Occidental de isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc" correspondiente a la subzona de uso público 1 se encuentra como actividades prohibidas: *JetPack*, *Kike surf*, navegar con cualquier embarcación, dentro de las áreas señaladas para la natación, el buceo libre, buceo autónomo, sobre formaciones coralinas y sobre el rosario; Recorridos en motos acuáticas o *waverunners* y remoción de pastos marinos.

C. NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

Al respecto, la **promovente** manifestó que en: "En el sitio del que no se detectaron especies de flora y fauna sujetas a protección contempladas en la Norma" (p 55, MIA-P).

No obstante lo anterior, en el sitio se llevan a cabo acciones de protección y conservación por parte de la autoridad Municipal, existiendo un corral instalado por la Dirección de Ecología Municipal en la zona adyacente; reportándose la presencia de *Quelonia mydas*, *Eretmochelis imbricata*, *Caretta caretta* y en menor medida *Dermochelis coriácea*.

Bajo este contexto, se advierten inconsistencias en relación al análisis del sistema ambiental, ya que por un lado no se identificaron evaluaron y describieron los impactos ambientales ocasionados a las tortugas marinas derivado de las obras y actividades del proyecto (Ver Capítulo V, MIA-P) señalando que no existe fauna, reiterando la ausencia de avistamiento de tortugas marinas; no obstante la **promovente** presentó la vinculación con la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación y como medida preventiva se presentó un Programa de manejo para tortugas marinas el cual corresponde a un manual con recomendaciones de manejo para la colecta de nidadas, corrales de incubación, siembra de nidadas, liberación de crías, entre otros.

D. Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2013

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de las tortugas marinas. Por lo tanto, siendo que de acuerdo con la descripción del sistema ambiental, la zona de playa colindante al predio presenta condiciones aptas para la arribazón de tortugas marinas, la **promovente** realizó la vinculación con la norma antes citada, presentando como medida preventiva el documento denominado PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE TORTUGAS


SEMARNAT

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2019

 ASOCIACIÓN DE GOBIERNOS
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NUM.: 04/SGA/0595/19

01534

MARINAS, en el cual se establecen medidas de protección para la conservación y protección de las tortugas marinas.

Bajo este contexto se realiza el siguiente análisis:

ESPECIFICACIÓN	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE.
5.1 Las personas físicas o morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de tortugas marinas, deben cumplir con lo establecido en las siguientes especificaciones:	En el sitio del proyecto no se ha registrado arribazón de tortugas marinas, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos. Debe aclararse que la promovente no tiene por objeto el aprovechamiento no extractivo de especies de tortugas marinas, además de que, como ha quedado de manifiesto, no se ha registrado arribazón de tortugas marinas de ninguna de las especies objeto de la NOM a vincular con el proyecto, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos. El plan de manejo presentado es de carácter preventivo para el caso de detectar a futuro la presencia de las especies objeto de protección de esta NOM.
Análisis: Como ha sido mencionado el campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de las tortugas marinas. Bajo este contexto y conforme el artículo 3 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) se entiende que el aprovechamiento no extractivo se refiere a: "Las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres"; por tanto, dado que se pretenden realizar obras y actividades en el hábitat de anidación de las tortugas marinas, con registros de nidadas en el Zona Federal Marítimo Terrestre y donde se realizan actividades de protección y conservación de las especies con la presencia de un corral para la protección de las nidadas durante el proceso de incubación y emergencia de las crías por parte de la Dirección de Ecología Municipal, se debe dar cumplimiento a las especificaciones generales siguientes. Aunado a que la promovente presentó un Programa de Manejo para las tortugas Marinas que corresponde a un manual con recomendaciones de manejo para la colecta de nidadas, corrales de incubación, siembra de nidadas, liberación de crías, entre otros.	
5.2 El cumplimiento de las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana, no exime el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, en los casos en que resulte aplicable.	En el sitio del proyecto no se ha registrado arribazón de tortugas marinas, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos. El proyecto "PARASAIL CENTER", es objeto del procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.
Análisis: La promovente presentó la Manifestación de Impacto Ambiental para someter las obras y/o actividades del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal evalúa y resuelve mediante el presente procedimiento lo referente a los aspectos ambientales derivados de la instalación de un módulo prefabricado sin cimentación para llevar a cabo el desarrollo de las actividades señaladas en el Título de Concesión DGZF-1082/10, señaladas como comercialización, promoción y venta de servicios de turismo náutico y embarque y desembarque de personas en embarcaciones menores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 y 45 del REIA.	
5.3 Los accesos al hábitat de anidación, tratándose de Áreas Naturales Protegidas, quedan sujetos a lo dispuesto en los Programas de Manejo correspondientes o, en su caso, a los accesos que establezca la Dirección del Área Natural Protegida.	En el sitio del proyecto no se ha registrado arribazón de tortugas marinas, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos; además se hace la aclaración que el sitio del proyecto "PARASAIL CENTER", se desarrollará fuera de cualquier Área Natural Protegida.
Análisis: El proyecto se ubica fuera de Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación conforme el análisis realizado por esta Delegación Federal en los términos del presente oficio. No se omite señalar que la promovente omitió señalar los sitios donde se llevarán a cabo las actividades turísticas náuticas; así como especificar en qué consisten dichas actividades. Esta Delegación Federal advierte que la zona marina colindante corresponde al Área Natural Protegida en carácter de Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, solicitando opinión a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas mediante oficio 04/SGA/1541/18 de fecha 20 de agosto de 2018, considerando dicha autoridad que el proyecto no es congruente con los esquemas de manejo y conservación que rigen la vida jurídica del Parque Nacional en los términos de la opinión emitida y señalada en el CONSIDERANDO VIII inciso B del presente oficio.	
5.4 En las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las siguientes medidas precautorias: 5.4.1 Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.	Tras el análisis de los resultados obtenidos mediante la realización de las visitas de campo y caracterización de especies de flora y fauna en el área destinada para el Proyecto referido, se hizo constar que en la zona federal marítimo terrestre no se apreciaron rastros de anidación ni huellas de presencia de individuos de tortugas marinas, ni se detectó la presencia en la zona de individuos en tránsito; confirmando el carácter PREVENTIVO del



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AGENCIA EJECUTIVA DEL ESTADO
EMILIANO ZAPATA

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

	Programa, se APLICARÁN las medidas precautorias EN CASO de que hubiere lugar a la llegada de dichos reptiles acuáticos... En el sitio del proyecto no se ha registrado arribazón de tortugas marinas, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos; en el desarrollo del Proyecto NO se removerá vegetación ni se introducirán especies exóticas.
5.4.2 Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.	En el sitio del proyecto no se ha registrado arribazón de tortugas marinas, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos; no se impedirá con el desarrollo del proyecto la acumulación de arena.
5.4.3 Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.	En el sitio del proyecto no se ha registrado arribazón de tortugas marinas, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos; no obstante, durante todas las etapas del proyecto se retiraran los objetos que pudieran impedir el paso de las tortugas y sus crías.
5.4.4 Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.	En el sitio del proyecto no se ha registrado arribazón de tortugas marinas, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos; sin embargo, no se emitirá ni reflexionará luz hacia la playa toda vez que el proyecto únicamente operará con luz diurna sin emplear ni generar luz artificial.
5.4.5 Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto: a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas. b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente. c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión	En el sitio del proyecto no se ha registrado arribazón de tortugas marinas, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos; no se emitirá ni reflexionará luz hacia la playa toda vez que el proyecto únicamente operará con luz diurna sin emplear ni generar luz artificial.
5.4.6 Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.	
Análisis: Al respecto esta Delegación Federal advierte inconsistencias en lo señalado por la promotente ya que por un lado declara que se hizo constar que en la ZOEMAT no se apreciaron rastros de anidación ni huellas de presencia de individuos de tortugas marinas, ni nidadas, ni se ha registrado arribazón de tortugas marinas y por otro reporta la presencia de corrales de anidación a 500 m al norte del sitio del proyecto. Por otro lado, se advierte que el módulo prefabricado se desplanta a nivel de piso por lo que representa una estructura que puede impedir el paso de las tortugas marinas y sus crías (especificación 5.4.3).	
5.4.6 Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.	En el sitio del proyecto no se ha registrado arribazón de tortugas marinas, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos; en el sitio del proyecto no transitan vehículos ni se permitirá en lo futuro el tránsito de los mismos; no se ha detectado la presencia de animales que pudieran perturbar o lastimar a las especies de tortugas, sin embargo, en caso de detectarlos, se dará aviso a las autoridades competentes.
Análisis: La promotente manifestó que pretende llevar a cabo el desarrollo de las actividades que son objeto del Título de Concesión DGZF-1082/10, las cuales corresponden a la comercialización, promoción y venta de servicios de turismo náutico y embarque y desembarque de personas en embarcaciones menores, sin que se especifique si se hará uso de embarcaciones no motorizadas de propulsión humana; motorizadas, remolques recreativos para el arrastre de artefactos inflables, como paracaidas, bananas o tubas, esquí acuático, planeadores o alas ligeras, así como cualquier objeto que pueda ser izado, arrastrado o transportado con fines de recreación mediante una embarcación motorizada.	
6.1 Las personas físicas o morales que realicen actividades de manejo con tortugas marinas y sus derivados en el hábitat de anidación, deben tramitar previamente la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre correspondiente ante la Secretaría de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables.	Debe aclararse que la promotente no tiene por objeto el aprovechamiento no extractivo de especies de tortugas marinas, además de que, como ha quedado de manifiesto, no se ha registrado arribazón de tortugas marinas de ninguna de las especies objeto de la NOM a vincular con el proyecto, no se detectaron en



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANNO DOMINI
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19

01534

	el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos. El plan de manejo presentado es de carácter preventivo para el caso de detectar a futuro la presencia de las especies objeto de protección de esta NOM.
Análisis: Si bien la promoviente señaló que no llevará a cabo el aprovechamiento no extractivo de tortugas marinas; se presentó el documento denominado PROGRAMA DE MANEJO PARA TORTUGAS MARINAS, en el cual se consideran estrategias para la colecta de nidadas y recorridos; corral de incubación; siembras de nidadas; liberación de crías; manejo en cajas de unicel; incubación in situ o natural; revisión y limpieza de nidos, entre otros. En ese tenor, se reitera que esta Delegación Federal evalúa y resuelve mediante el presente procedimiento lo referente a los aspectos ambientales derivados de la instalación de un módulo prefabricado sin cimentación en una superficie de 9 m² de ZOFEMAT para el desarrollo de las actividades que son objeto del Título de concesión DGZF-1082/10 y los cuales quedan definidos en el mismo como: comercialización, promoción y venta de servicios de turismo náutico y embarque y desembarque de personas en embarcaciones menores en una zona vulnerable a la erosión costera y zona de arribo, anidación y emergencia de tortugas marinas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 y 45 del REIA sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales, como es el caso de las obligaciones derivadas de la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, toda vez que las tortugas marinas son especies que se encuentran en categoría de riesgo conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010.	
6.2 Las actividades de manejo de tortugas marinas en playas de anidación dentro de Áreas Naturales Protegidas, deben apegarse al Decreto y al Programa de Manejo correspondientes.	En el sitio del proyecto no se ha registrado arribazón de tortugas marinas, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos; además se hace la aclaración que el sitio del proyecto "PARASAIL CENTER", se desarrollará fuera de cualquier Área Natural Protegida.
Análisis: Conforme el análisis realizado por esta Delegación Federal se concluye que la zona federal marítimo terrestre se ubica fuera del Área Natural Protegida con carácter de Parque Nacional Costa occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc; no obstante se ubica dentro de la zona de influencia definida por dicha ANP; así como por la zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté, lo cual es analizado en el CONSIDERANDO VIII inciso B del presente oficio. No se omite señalar, que la promoviente únicamente consideró los impactos ambientales ocasionados por la instalación de un módulo prefabricado en una superficie de 9 m², sin considerar la actividad asociada al mismo.	
6.3 Las personas físicas o morales que realicen actividades de manejo con tortugas marinas, deben tomar las medidas necesarias para evitar o disminuir el estrés, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionarse a los ejemplares.	En el sitio del proyecto no se ha registrado arribazón de tortugas marinas, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos.
6.4 La incubación en las playas de anidación sólo puede realizarse de dos formas: a) Natural o in situ b) Vivero o Corral (por excepción)	En el sitio del proyecto no se ha registrado arribazón de tortugas marinas, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos. No obstante en el Programa de manejo de Tortugas de carácter preventivo anexo a la MIA-P del proyecto "PARASAIL CENTER", prevé las formas de anidación in situ y en anidación en el sitio del proyecto.
6.5 En las playas de anidación la incubación debe darse de manera natural (in situ), y sólo por excepción (depredación, saqueo, inundación fuera de control), se realizará la reubicación de nidadas en vivero o corral. En caso de riesgo inminente (eventos meteorológicos extraordinarios y contaminación), se aplicará lo previsto en las medidas de contingencia del Plan de Manejo, en cumplimiento con la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría.	En el sitio del proyecto no se ha registrado arribazón de tortugas marinas, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos. En caso de detectarse la presencia de tortugas marinas en el sitio del proyecto, se aplicarán las disposiciones del Programa de Manejo de Tortugas de carácter preventivo anexo a la MIA-P del proyecto "PARASAIL CENTER".
Análisis: La Norma Oficial Mexicana señala que la incubación en vivero o corral se debe dar sólo por excepción ante casos como depredación, saqueo, inundaciones fuera de control. En caso de riesgo inminente como eventos meteorológicos extraordinarios o contaminación se debe aplicar lo previsto en las medidas de contingencia de los planes de manejo conforme las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgadas por la Dirección General de Vida Silvestre. Bajo esta tesitura, esta Delegación Federal advierte que las condiciones del sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto son aptas para la anidación de tortugas marinas, por lo que la anidación debe darse de manera natural en el sitio; no estando dentro de las causales de excepción la instalación de un módulo prefabricado para el desarrollo de las actividades que son objeto del Título de Concesión DGZF-1082/10, las cuales quedan señaladas como la comercialización, promoción y venta de servicios de turismo náutico y embarque y desembarque de personas en embarcaciones menores. Bajo este contexto, esta Delegación Federal advierte que la zona costera tiene una gran dinámica costera, muy vulnerable a los procesos erosivos, siendo el sitio del proyecto parte del programa de restauración, recuperación, seguimiento y mantenimiento de la zona federal marítimo terrestre, es así que el hábitat de anidación de las tortugas marinas se encuentra amenazada por los procesos erosivos que incluyen en la transformación de la línea de costa, implicando cambios en la delimitación administrativa de la Zona Federal Marítimo Terrestre y en su caso, de los Terrenos Ganados al Mar.	



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
MEXICO CAMBIA VOTAMOS
EMILIANO ZAPATA

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

Es así, que la promovente define 9 m² como marco de referencia para identificar los impactos ambientales por el desarrollo del proyecto, señalando como impacto ambiental durante la etapa operativa la erosión puntual en el sitio donde se encuentra el módulo, sin identificar impactos ambientales a la fauna silvestre dada la escala del sistema ambiental seleccionada. Aunado a lo anterior, se omitió considerar impactos ambientales ocasionados por las actividades de turismo náutico a los componentes ambientales.

Dada la incertidumbre que existe sobre la viabilidad y efectividad de las estrategias de adaptación ante el cambio climático de estas especies, hace necesario realizar acciones de protección de las áreas que proveen o provendrán condiciones adecuadas de anidación en un futuro o diferentes épocas climáticas⁵, promoviendo acciones que no contribuyan a las presiones antropogénicas y naturales que sufren las tortugas marinas; minimizando las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas y promoviendo acciones de apoyo a la protección y recuperación de estos organismos, manteniendo el hábitat de las tortugas marinas; así como los procesos de arribo, anidación y emergencia de estas especies (Ver CONSIDERNADO XVI. Importancia de las Tortugas Marinas).

6.6 En las playas de anidación de tortugas marinas se deben establecer las siguientes medidas:

6.6.1 Realizar recorridos de monitoreo a lo largo de la playa de anidación con el fin de disminuir la probabilidad de perder nidadas, de acuerdo a lo señalado en el Plan de Manejo correspondiente. Los recorridos deben llevarse a cabo por los responsables de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre o a quienes designen para tal fin.

6.6.2 En caso de utilizar vehículos para hacer recorridos de monitoreo, éstos deben tener un peso bruto vehicular máximo de 300 kg, la velocidad máxima de circulación debe ser de 20 km/h y utilizar llantas de baja presión (menor a 5 libras por pulgada cuadrada o 35 kPa). La circulación del vehículo debe ser por fuera de la zona de anidación o, en su caso, en una zona donde no se perturbe la integridad de los nidos.

Debe aclararse que la promovente no tiene por objeto el aprovechamiento no extractivo de especies de tortugas marinas, además de que, como ha quedado de manifiesto, no se ha registrado arribazón de tortugas marinas de ninguna de las especies objeto de la NOM a vincular con el proyecto, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos. El plan de manejo presentado es de carácter preventivo para el caso de detectar a futuro la presencia de las especies objeto de protección de este NOM.

Análisis: La promovente manifestó que en el sitio del proyecto no se ha registrado la arribazón de tortugas marinas, ni rastros o huellas de nidadas; por lo que presenta de manera preventiva un Programa de Manejo de la tortuga marina y en el que se establecen recomendaciones para llevar a cabo el monitoreo de las playas entre las que se mencionan las siguientes:

No molestar a las tortugas.

Usar el mínimo de luz y no dirigirla directamente a ellas porque se pueden desorientar o espantar.

Los recorridos deberán ser diarios y durante toda la noche.

Colectar los huevos antes de que pasen 2 horas de que la hembra los depósito en su nido.

6.7 Incubación natural o in situ

6.7.1 Para la protección de nidos in situ debe contarse con un Plan de Manejo en cumplimiento con la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría, en el cual se prevean las medidas necesarias para impedir la pérdida de nidadas.

Debe aclararse que la promovente no tiene por objeto el aprovechamiento no extractivo de especies de tortugas marinas, además de que, como ha quedado de manifiesto, no se ha registrado arribazón de tortugas marinas de ninguna de las especies objeto de la NOM a vincular con el proyecto, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos. En el plan de manejo presentado que es de carácter preventivo para el caso de detectar a futuro la presencia de las especies objeto de protección de este NOM, se establecen las medidas para impedir la pérdida de nidadas como se observe en su sección 4.

6.7.2 En el caso de incubación in situ, se debe valorar la pertinencia de realizar el marcaje de los nidos con estacas o algún otro sistema, asegurando que no se dañarán los huevos y que permitirá el nacimiento de las crías. En el caso de utilizar estacas, éstas deben ubicarse cerca del borde del nido, una vez que la tortuga marina termine el desove y antes de que empiece a tapar el nido.

En el sitio del proyecto no se ha registrado arribazón de tortugas marinas, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos. Si se llegara a detectar la presencia de especies incubando in situ, se aplicarían las medidas previstas en el Programa de mérito, por las consideraciones en éstos vertidas.

6.7.3 En playas que presenten problemas por depredadores deben tomarse medidas dirigidas a evitar la pérdida de los huevos y las crías; de conformidad con el Plan de Manejo.

En el sitio del proyecto no se ha registrado arribazón de tortugas marinas, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos. En caso de detectar la presencia de tortugas marinas y sitios de anidación, se implementarán las medidas contenidas en el Programa, para evitar la pérdida de huevos y crías por depredación.

6.7.4 Para disminuir la depredación de huevos y de crías durante la emergencia hasta la entrada al mar, se debe tener un monitoreo constante.

En el sitio del proyecto no se ha registrado arribazón de tortugas marinas, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos. En caso de llegada de tortugas a la playa y desove, mantendrá monitoreo constante.

⁵ Bolongaro-Crevenna Recaséns, A., A. Z. Márquez García, V. Torres Rodríguez y A. García Vicario, 2010. Vulnerabilidad de sitios de anidación de tortugas marinas por efectos de erosión costera en el estado de Campeche, p. 73-96. En: A.V. Botello, S. Villanueva-Fragoso, J. Gutiérrez, y J.L. Rojas Galaviz (ed.). Vulnerabilidad de las zonas costeras mexicanas ante el cambio climático. Semarnat-INE, UNAM-ICMAY, Universidad Autónoma de Campeche. 514 p.


SEMARNAT

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2019

 AÑO DEL CAMBIO DEL ROL
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19

01534

6.7.5 Debe permitirse que las crías sigan su proceso natural de emergencia y desplazamiento por la playa hasta llegar al mar. Podrá haber intervención humana para ahuyentar a los depredadores.	En el sitio del proyecto no se ha registrado arribazón de tortugas marinas, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos. En caso de que se detecte la presencia de crías; la única intervención humana será para ahuyentar a los depredadores.
6.7.6 En la medida de lo posible, una vez transcurrido el tiempo estimado para que hayan emergido todas las crías, debe sacarse todo el contenido de los nidos y de darse el caso, rescatar las crías rezagadas.	En el sitio del proyecto no se ha registrado arribazón de tortugas marinas, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos. En caso de que arribaren para anidación tortugas marinas y desoven en el sitio, se implementarán las acciones descritas en la Sección 10. INCUBACIÓN IN SITU O NATURAL del programa de manejo, respecto del rescate de crías rezagadas.
Análisis: El programa de manejo presentado contempla diferentes técnicas de incubación, así como sus ventajas y desventajas, indicando las características de los corrales propuestas considerando que un vivero de 8 x 3m es suficiente para la siembra de 30 nidadas, utilizando malla ciclónica, de gallinero, huesillo, etc. para evitar el paso de depredadores. También se contemplan actividades de vigilancia para disminuir la depredación de los huevos.	
6.8 Incubación en vivero o corral (por excepción) 6.8.1 Para la protección de nidos en vivero o corral debe contarse con un Plan de Manejo en cumplimiento con la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría, en el cual se prevean las medidas necesarias para disminuir la pérdida de nidadas.	Debe aclararse que la promovente no tiene por objeto el aprovechamiento no extractivo de especies de tortugas marinas, además de que, como ha quedado de la NOM a vincular con el proyecto, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos. En el plan de manejo presentado que es de carácter preventivo para el caso de detectar a futuro la presencia de las especies objeto de protección de esta NOM.
6.8.2 construcción del vivero o corral 6.8.2.1 En caso de ser necesario un vivero o corral como técnica de conservación, la selección del lugar para su construcción y su manejo deben contemplar lo siguiente: a) Ubicarse alejado de zonas inundables, barras, bocas de ríos y esteros, garantizando que no se modifiquen las propiedades físico-químicas del agua y suelo que puedan ocasionar la pérdida de nidadas. b) Estar libre de vegetación, troncos, rocas u otras barreras naturales, así como de desechos sólidos y efluentes líquidos. c) Situarlo por lo menos a la cota de 1 m sobre el nivel de la pleamar máxima registrada.	En el sitio del proyecto no se ha registrado arribazón de tortugas marinas, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos. Para el caso de detectar la presencia de tortugas marinas en el sitio, se observa en la sección 6 relativo a "CORRAL DE INCUBACIÓN" en el apartado "Selección del sitio para el corral" del Programa presentado, los parámetros de selección del lugar para su construcción y manejo que se apegan a lo dispuesto en este apartado de la NOM que se vincula.
6.8.2.2 El tamaño del vivero debe estar en relación directa con la cantidad de nidadas. Debe calcularse el área suficiente para respetar la densidad máxima de 1 nido/ m2	En el sitio del proyecto no se ha registrado arribazón de tortugas marinas, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos. En el apartado "Selección del sitio para el corral" del Programa presentado, se ubican los mismos señalamientos para la selección y aseguramiento de la ubicación de los viveros respecto a las distancias características que se deben contemplar para la preservación de las nidadas, en caso de existir estas.
6.8.2.3 El vivero o corral debe cercarse perimetralmente con malla de 2 m de altura, la cual debe ir enterrada 50 cm para evitar la depredación y el saqueo.	En el sitio del proyecto no se ha registrado arribazón de tortugas marinas, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos. En caso de ser necesario, se construirá el corral conforme se establece en el apartado "Selección del sitio para el corral" del Programa presentado en el que se describen las dimensiones previstas en la NOM que se vincula.
6.8.2.4 Para evitar que las crías escapen del vivero y disminuir la entrada de depredadores, debe enterrarse una tira de 1 m de alto de malla o el equivalente, a una profundidad mínima de 50 cm a lo largo de la parte interna de la cerca perimetral. La luz de malla no debe ser mayor a 1 cm.	En el sitio del proyecto no se ha registrado arribazón de tortugas marinas, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos. Si se llegara a necesitar la colocación de un corral se implementarían las medidas previstas en la norma para evitar el escape de crías y la entrada de depredadores.
6.8.2.5 El vivero o corral debe cambiarse de ubicación cada año.	En el sitio del proyecto no se ha registrado arribazón de tortugas marinas, no se detectaron en el sitio de estudio realizado, rastros o huellas ni nidadas de estos organismos. Si llegarán a anidar tortugas marinas, el vivero o corral se cambiará de ubicación anualmente.

**SEMARNAT**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**
AÑOS PARA CONSTRUIR
EMILIANO ZAPATAOFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

Análisis: Como ha sido mencionado la **promovente** señala que no se ha registrado arribazón de tortugas marinas, ni se detectaron rastros, huellas ni nidadas; por lo que se presentó de manera preventiva un programa de manejo de tortugas marinas el cual contempla lo siguiente:

- Criterios de selección del sitio de ubicación y construcción de viveros
- No se usará el mismo sitio para instalar el vivero durante dos temporadas seguidas.
- El tamaño dependerá de la cantidad de nidadas que se quieran proteger. Un vivero de 8 x 3 m es suficiente para sembrar alrededor de 30 nidadas.
- El cerco debe tener una altura mínima de 1.5 m y debe de estar enterrado entre 30 y 50 cm, para evitar el paso de depredadores.
- Se puede usar cualquier material sólido que represente un obstáculo para los depredadores y que sea duradero (malla ciclónica, de gallinero, huesillo, etc.).
- Es necesario colocar una malla de luz fina enterrada para evitar que las crías escapen, así como el paso a depredadores excavadores como cangrejos.

No obstante; lo anterior, y como ha sido señalado en la especificación 6.5 de la norma, la instalación de un módulo prefabricado para el desarrollo de las actividades que son objeto del título de Concesión DGZF-1082/10; las cuales quedan señaladas en el mismo como: "**Comercialización, promoción y venta de servicios de turismo náutico y embarque y desembarque de personas en embarcaciones menores**", no se ajusta a los supuestos de excepción, que justifique la reubicación de los nidos de tortugas marinas en el sitio del proyecto; por lo que la anidación se debe dar de manera natural.

Tal y como ha sido analizado, la **promovente** no identificó impactos ambientales ocasionados a la fauna silvestre por las obras y/o actividades del proyecto; reconociendo en la etapa operativa como impacto ambiental la erosión puntual por la instalación a nivel del suelo de un módulo prefabricado, sin embargo se presenta como medida preventiva un Programa de Manejo de tortugas Marinas, para el caso de observar nidadas en la zona arenosa.

Al respecto se advierte que, en el sitio se llevan a cabo acciones de protección y conservación por parte de la autoridad Municipal, existiendo un corral instalado por la Dirección de Ecología Municipal en la zona adyacente; reportándose la presencia de *Quelonia mydas*, *Eretmochelis imbricata*, *Caretta caretta* y en menor medida *Dermochelis coriácea*; siendo una zona con una dinámica costera muy vulnerable a la erosión costera, sujeta a actividades de restauración, recuperación, sostenimiento y mantenimiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre habiendo calculado un balance de erosión-acreción del frente costero, bajo un diseño específico a lo largo de las etapas del mismo, por lo que los nuevos proyectos podrían conformarse como agentes que alteran el diseño del proyecto de restauración que en la poligonal de Cancún ha sido totalmente ejecutado.

Es así que, la incertidumbre que existe sobre la viabilidad y efectividad de las estrategias de adaptación ante el cambio climático de estas especies, se hace necesario realizar acciones de protección de las áreas que proveen o provendrán condiciones adecuadas de anidación en un futuro o diferentes épocas climáticas, promoviendo acciones que no contribuyan a las presiones antropogénicas y naturales que sufren las tortugas marinas; minimizando las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas y promoviendo acciones de apoyo a la protección y recuperación de estos organismos, manteniendo el hábitat de las tortugas marinas; así como los procesos de arribo, anidación y emergencia de estas especies.

6. OBSERVACIONES DE LAS NOTIFICACIONES Y OPINIONES

IX. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)**, en su escrito referido en el **RESULTANDO XXI** de la presente resolución, está opinó lo siguiente:

"(...) Después de haber realizado la revisión técnica del proyecto, tengo a bien comentarle lo siguiente:

El proyecto que promueve la empresa "**OPERADORA NÁUTICA DE CANCÚN, S.A de C.V**", denominado "**PARASAIL CENTER**", consiste en la instalación de un módulo prefabricado sin cimentación que ocupara una superficie de 9.00 (nueve)m², de poliéster reforzado con fibra de vidrio como panel de pared doble

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**

EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

de poliestireno, paneles exteriores e interiores son resistentes a las condiciones atmosféricas y tienen propiedad anti-corrosiva es lavable e inoxidable la puerta será de PVC y las ventajas son de proyección del mismo material de sus paredes con cerrojos, que funcionará para el desarrollo de las actividades que son objeto del Título de Concesión DGZF-1082/10 de Zona Federal Marítimo Terrestre respecto de una superficie de 198.57m² a favor de la promovente, consistentes en la comercialización, promoción y venta de servicios de turismo náutico, **sin embargo esta concesión no se encuentra en la información digital sometida a evaluación en esta Secretaría, por lo que será la SEMARNAT la encargada de corroborar la compatibilidad de mencionada concesión con las actividades que se pretenden llevar a cabo.**

La zona del proyecto cuenta con energía eléctrica y agua potable, sin embargo estos servicios no forman parte del proyecto en cuestión, toda vez que en el Estudio el promovente manifiesta que el establecimiento únicamente utilizara la luz diurna para llevar a cabo sus actividades.

Del análisis de los criterios ambientales con respecto al planteamiento del proyecto se tiene:

- No se puede determinar el cumplimiento del criterio A028 del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y del Mar Caribe, el cual establece que se deberá evitar la instalación de infraestructura permanente o de ocupación continua entre la playa y el primero o segundo cordón de dunas, salvo aquellas que correspondan a proyectos prioritarios de beneficio público por parte de PEMEX, CFE y SCT y/o en casos de contingencia meteorológico o desastre natural, minimizando la alteración de esta zona. Toda vez que el proyecto en cuestión no cuenta con un plano de las curvas de nivel y por lo tanto no se puede determinar el cumplimiento de este criterio.
- De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012: que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, en la sección 5.4.3 se establece que se deberá "Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas andadoras y su crías". El promovente manifiesta que durante el estudio de la zona no se registró arribazón de tortugas marinas, no se detectaron rastros, huellas o nidadas de estos organismos en el sitio del proyecto a realizar; sin embargo, menciona que se han localizado corrales de anidación a 500 metros al Norte del sitio del proyecto, al respecto el promovente no ofrece una respuesta clara referente a si la instalación del módulo implica la creación de una barrera física que limite el desplazamiento de la flora y la fauna o su el módulo será piloteado, por lo cual deberá proporcionar información adicional al respecto.
- En el estudio la promovente declara que la instalación del módulo de PVC no cuenta con cimentación, no obstante, en la página 8 del Capítulo V, manifiesta que el proceso de colocación solo se complementa con el ensamblaje de piezas que aseguran que la estructura permanecerá de manera firme. En el estudio no existe una descripción de dicho mecanismo y se desconoce la distancia del mar a al que será instalado el módulo, por lo cual se desconoce el impacto de estas piezas en la colocación del módulo. Así mismo, el criterio A015, establece que se deberá promover e impulsar la reubicación de instalaciones que se encuentran sobre las dunas arenosas en la zona costera del Área Sujeta a Ordenamiento. Por lo tanto, se considera que el promovente debería proporcionar información adicional al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Ecología y Medio Ambiente a mi cargo opina que el proyecto "PARASAIL CENTER"... **PODRÍA SER VIABLE** siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los criterios ecológicos A015 y A028 de la Unidad de Gestión Ambiental 138 del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y del Mar Caribe, así como lo establecido en la Norma oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012...".

Al respecto, esta Delegación Federal consideró e integró los comentarios emitidos por la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)** en el expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**, sobre el particular se tienen las siguientes observaciones:

**SEMARNAT**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
EMILIANO ZAPATAOFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

- La presente resolución se emite en referencia a los aspectos ambientales, sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización, ejecución y operación de las obras que se evalúan, ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales, como es el caso de las obligaciones derivadas de la **Ley General de Bienes Nacionales** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004 (LGBN) y **Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1991.

No obstante lo anterior, se resalta que se presentó copia simple de Título de Concesión DGZF-1082/10, Expediente 1583/QROO/2009 de fecha 09 de septiembre de 2010, emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMATAC) otorgó el derecho de usar, ocupar y aprovechar a la empresa "OPERADORA NÁUTICA DE CANCÚN, S.A. DE C.V." una superficie de 198.57 m² de zona federal marítimo terrestre, exclusivamente para el uso de comercialización, promoción y venta de servicios de turismo náutico y embarque y desembarque de personas en embarcaciones menores (uso general).

- En el **CONSIDERNADO VIII inciso A** del presente oficio esta Delegación Federal realizó el análisis vinculatorio con el Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa (Continúa en la Segunda Sección) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (POEM).
- Al respecto del criterio **A028**, esta Delegación Federal advierte que el proyecto consiste en la instalación de un módulo prefabricado en una superficie de 9 m² para el desarrollo de actividades que son objeto del título de concesión DGZF-1082/10; si bien de acuerdo a lo señalado por la **promovente** el módulo no tiene cimentación, también es cierto que se identificó como impacto ambiental la erosión costera durante la etapa operativa por la colocación del módulo el cual será a nivel de piso representando una barrera física que limita el desplazamiento de la fauna silvestre (Capítulo IV). Aunado a lo anterior las actividades turísticas náuticas pueden tener efectos negativos sobre la estructura y función de los ecosistemas; toda vez, que implican el aumento de la presencia humana, compactación y cambios en la temperatura del sustrato arenoso, ruido, y generación de residuos que pueden alterar de algún modo los procesos de arribo, anidación y emergencia de estas especies, que son extremadamente sensibles a las alteraciones antropogénicas.

Es así que, la incertidumbre que existe sobre la viabilidad y efectividad de las estrategias de adaptación ante el cambio climático de estas especies, hace necesario realizar acciones de protección de las áreas que proveen o provendrán condiciones adecuadas de anidación en un futuro o diferentes épocas climáticas, promoviendo acciones que no contribuyan a las presiones antropogénicas y naturales que sufren las tortugas marinas; minimizando las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas (G011) y promoviendo acciones de apoyo a la protección y recuperación de estos organismos (A018), manteniendo el hábitat de las tortugas marinas; así como los procesos de arribo, anidación y emergencia de estas especies (Ver **CONSIDERNADO XVI. Importancia de las Tortugas Marinas**), aunado a lo anterior la zona tiene una dinámica costera muy vulnerable a la erosión costera, sujeta a actividades de restauración, recuperación, sostenimiento y mantenimiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre habiendo calculado un balance de erosión-acreción del frente costero, bajo un diseño específico a lo largo de las etapas del mismo, por lo que los nuevos proyectos podrían conformarse como agentes que alteran el diseño del proyecto de restauración que en la poligonal de Cancún ha sido totalmente ejecutado.

X. Que de acuerdo a lo manifestado por el **H. Ayuntamiento de Benito Juárez**, a

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN
EMILIANO ZAPATAOFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

través de la Dirección General de Ecología, en su escrito referido en el **RESULTANDO XVI** de la presente resolución, esta opinó lo siguiente:

"Hago referencia a su escrito con número de oficio 04/SGA/1538/18/04028 de fecha 20 de agosto de 2018, mediante el cual remite a usted para el análisis de ésta autoridad municipal copia digital de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P), del proyecto denominado "**Parasail Center**", con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre adyacente al Boulevard Kukulcán, kilómetro 10, Zona Hotelera, Cancún, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, y promovido por Operadora Náutica de Cancún, S.A. de C.V.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que una vez analizada la documentación del estudio ambiental presentado y considerando que:

- I. Conforme a lo señalado en la MIA-P, el proyecto consiste en la instalación de un módulo prefabricado sin cimentación y sin piso (se conservará el suelo arenoso), que ocupará una superficie total de 9.00m².
- II. Conforme al análisis técnico realizado por esta Dirección General de Ecología a través del SIG del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez (POEL-MBJ). Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014, se proyectaron las coordenadas geodésicas DATUM WGS 84 contenidas en el estudio ambiental, constatándose que el predio del proyecto está ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 21...
- III. Independientemente de que los parámetros de aprovechamiento, usos de suelo compatibles e incompatibles para esta UGA, están sujetos a lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 16 de octubre de 2014, se deberán observar los siguientes criterios de regulación ecológica aplicables al proyecto y a la unidad de Gestión Ambiental 21.

No.	CRITERIOS ECOLÓGICOS	OBSERVACIONES
CG-05	Para permitir la adecuada recarga del acuífero, todos los proyectos deben acatar lo dispuesto en el artículo 132 de la LEEPAQROO o la disposición jurídica que la sustituya.	Al respecto, la promovente señala que el proyecto se ejecutará en una superficie de 198.576 m ² de la Zona Federal Marítimo Terrestre Concesionada, ocupando únicamente 9 m ² . Por lo tanto, se cumple con los establecido en el presente criterio.
CG-29	La disposición final de residuos sólidos únicamente podrá realizarse en los sitios previamente aprobados para tal fin.	Los residuos generados serán recolectados diariamente en depósitos cerrados y se dispondrán en contenedores. No habrá almacenamiento de residuos.
CG-33	Todos los proyectos deberán contar con áreas específicas para el acopio temporal de los residuos sólidos. En el caso de utilizar el servicio municipal de colecta, dichas áreas deben ser accesibles a la operación del servicio.	Durante la operación de las instalaciones estos serán depositados en un bote para este fin y retirados diariamente.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ABOGADO GENERAL DEL ESTADO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19

01534

URB-52	En las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las siguientes medidas precautorias: • Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación. • Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación. • Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías. • Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortugas marina. • Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto: a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas b) Focos de bajo voltaje (40watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente. c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión. • Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal doméstico que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Solo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.	Aun cuando la promovente manifestó que la zona del proyecto no es zona de arribazón de tortugas marinas, en caso de observarse el arribo de quelonios, deberá apegarse a las medidas precautorias establecidas en el presente criterio, así como coordinarse con la Dirección General de Ecología del H. Ayuntamiento de Benito Juárez que está a cargo del Programa Municipal de protección a la Tortuga Marina.
--------	---	--

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el Artículo 212 fracción III del Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio Benito Juárez y en concordancia con los Artículos 158 y 167 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como acorde al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 6 y 8 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, y a los Artículos 1, 2, 3, 26, 67, 70 y 71 del Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio de Benito Juárez publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de marzo de 2008, en concordancia con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 27 de febrero de 2014, Tomo I, Número 19 Extraordinario, Octava Época: **ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ OPINA QUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL PROYECTO denominado "Parasail Center", con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre aledaña al Boulevard Kukulkán, kilómetro 10, Zona Hotelera, Cancún, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, y promovido por la empresa OPERADORA NÁUTICA DE CANCÚN, S.A. DE C.V., DEBA APEGARSE A LOS PARÁMETROS DE APROVECHAMIENTO, usos de suelo compatibles e incompatibles, ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO del Centro de Población Cancún vigente, DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS CG-01, CG-05, CG-29, CG-33 Y URB-52, APLICABLES A LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL 21 DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO".**

Al respecto se tienen las siguientes observaciones:

- El Decreto mediante el cual se modifica el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014, extrae como área de ordenamiento la Zona Federal Marítimo Terrestre. Dado lo anterior y que el proyecto se ubica en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), éste no se encuentra regulado por la política, usos de suelo, lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica de dicho instrumento de política ambiental, en el mismo sentido tampoco le es aplicable Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, Cancún 2014-2030 publicado

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATAOFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 16 de octubre de 2014 (PDU).

- Es preciso señalar que esta Delegación Federal evalúa el proyecto considerando los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse tomando en cuenta el conjunto de elementos que conforman los ecosistemas presentes, el uso de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga; así como las medidas propuestas con fundamento en el artículo 44 y 45 del REIA conforme los términos del presente resolutivo.

XI. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, en su escrito referido en el **RESULTANDO XV** de la presente resolución, esta opinó lo siguiente:

"Hago referencia a su oficio citado al rubro, mediante el cual solicita información respecto de la existencia de procedimientos administrativos instaurados por esta Delegación en relación al proyecto **"Parasail center"**, con pretendida ubicación en la zona federal marítimo terrestre del mar Caribe que se encuentra aledaña al Boulevard Kukulcan, aproximadamente a la altura del kilómetro 10 de la zona hotelera de la ciudad de Cancún en el Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo promovido por el C. **José Adolfo Riveroll Martínez** en su carácter de **administrador único general** de la sociedad **Operadora Náutica de Cancún, S.A de C.V.**

Sobre el particular, me permito informar de la manera más atenta que derivado de la búsqueda en los archivos de esta Delegación, no se encontró antecedente administrativo del proyecto y el sitio de ubicación referido en su oficio de solicitud.

De acuerdo a lo manifestado por esta instancia, no se tiene antecedentes en materia de impacto ambiental, por lo cual se da certeza al carácter preventivo del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

XII. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)** a través de la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano**, en su escrito referido en el **RESULTANDO XIX** de la presente resolución, esta opinó lo siguiente:

"Hago referencia al oficio No. 05/SGA/ 01541/ 18 por medio del cual solicita Opinión técnica respecto al proyecto denominado **"Parasail Center"**, promovido por el C. **José Adolfo Riveroll Martínez** en su carácter de administrador único de la sociedad denominada **Operadora Náutica de Cancún S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en la zona federal marítimo terrestre, aproximadamente a la altura del kilómetro 10 de la zona hotelera de Cancún.

Sobre este asunto y con base en las coordenadas geográficas contenidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, se determinó que el mismo se encuentra dentro del Parque Nacional "Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc", y en la Zona de Influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté y Sitio Ramsar 1777.



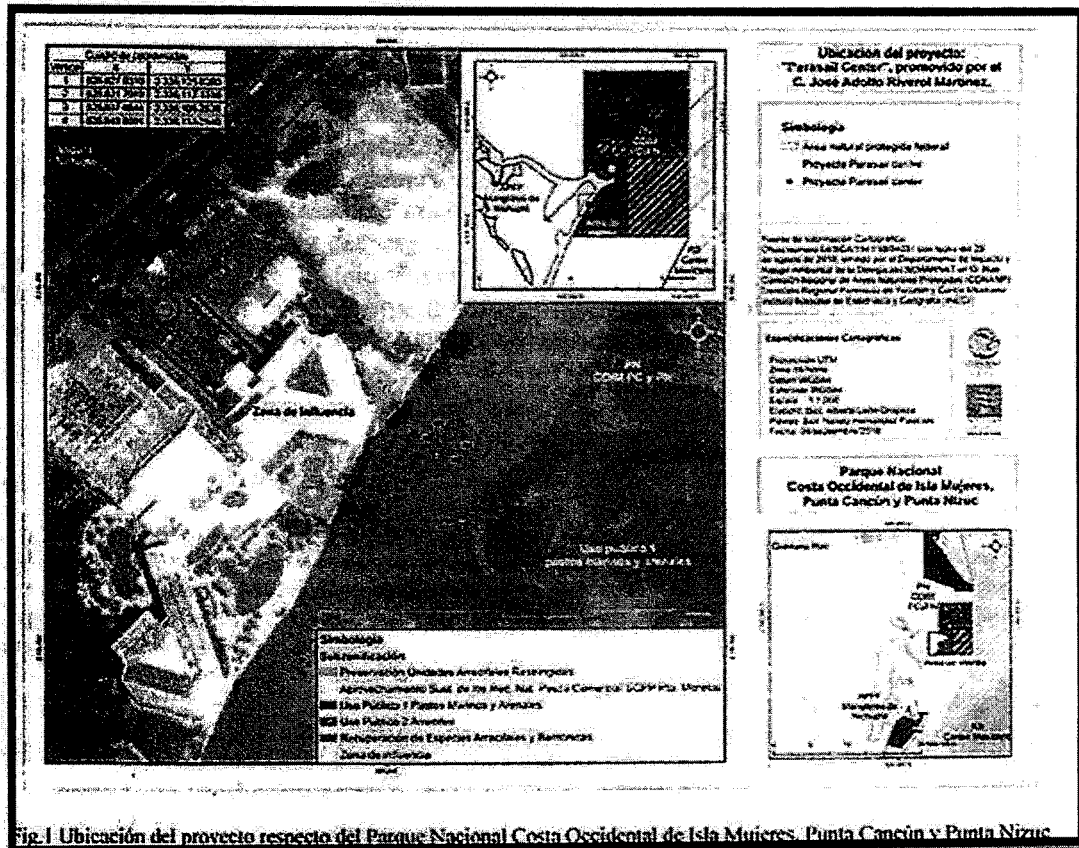
SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL VINO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19

01534



OPINION TÉCNICA

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO.

De conformidad con la planteado en la MIA del proyecto denominado Parasail Center, el promovente plantea la instalación de un módulo prefabricado de poliéster reforzado con fibra de vidrio, sin cimentación. Dicho módulo pretende ocupar una superficie de 9 m² y tendrá como objetivo realizar una actividad comercial consistente en la promoción y venta de servicios turísticos.

ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO.

PRIMERO. - Con base en las coordenadas geográficas contenidas en el cuerpo de la MIA-P el proyecto se pretende llevar a cabo dentro de la Subzona de Uso Público 1 Pastos Marinos y Arenales, Subpolígono 2 Punta Cancún (UPPMA 2-1) del Parque Nacional "Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc".

SEGUNDO. - Dado que el proyecto se ubica dentro de la Subzona de Uso Público 1 Pastos Marinos y Arenales de este Parque Nacional, queda sujeta a lo estipulado en los Artículos Quinto y Sexto del Decreto, así como del apartado de actividades permitidas y no permitidas especificadas para el subpolígono 2 Punta Cancún, Subzona de Uso Público 1 Pastos Marinos y Arenales (UPPMA 2-1), así como también al Capítulo VIII, de las prohibiciones dentro del cual se hace alusión a la Regla 54 del programa de Manejo de este Parque Nacional, los cuales se citan a continuación:

ARTÍCULO QUINTO. - Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque Marino Nacional o la Zona Federal Marítimo Terrestre aledaña, deberá estar en congruencia con los lineamientos que le establezca el Programa de Manejo (INE/SEMARNAP. 1998. Programa de Manejo Parque Marino Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc. 1ª Ed. 159 pp.) y deberá contar además, previamente a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.


SEMARNAT

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2019

 AÑO DEL SACERDOTEZADO
EMILIANO ZAPATA

 OFICIO NÚM.: 04/SCA/0595/19 **01534**

ARTICULO SEXTO.- Dentro del Parque Nacional queda prohibido verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material; usar explosivos; tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes; realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas cerca del área protegida; anclar embarcaciones, plataformas o infraestructura de cualquier otra índole, que afecte las formaciones coralinas, así como la introducción de especies vivas ajenas a la flora y fauna ahí existentes. Asimismo, queda prohibida la extracción de coral y de elementos biogénicos.

PROGRAMA DE MANEJO

Apartado de actividades no permitidas de la Subzona de Uso Público 1 Pastos Marinos y Arenales (UPPMA 2-1), en la cual se mencionan las siguientes actividades permitidas y no permitidas:

Subzona de Uso Público 1 Pastos y Arenales	
Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
1. Actividades turístico recreativas: a) Buceo autónomo b) Buceo libre c) Buceo semiautónomo d) Buceo tipo snuba e) Recorridos de embarcaciones motorizadas f) Recorridos de vehículos sumergibles g) Remolque recreativo h) Recorridos en manglares y arrecifes 2. Colecta científica 3. Colecta científica 4. Construir muelles, embarcaderos o infraestructura portuaria o de otra índole siempre que no afecte las formaciones arrecifales 5. Instalación de arrecifes artificiales 6. Instalación de artefactos navales 7. Instalación de plataformas 8. Investigación científica y monitoreo ambiental 9. Navegación de embarcaciones con un calado mayor a 2 metros 10. Pesca comercial 11. Recuperación de canales de navegación 12. Recuperación de playas 13. Turismo de bajo impacto ambiental	1. Alimentar, perseguir o acosar de cualquier forma a los organismos marinos 2. Amarrarse a los rosarios de boyas de señalización 3. Anclar embarcaciones, plataformas o infraestructura de cualquier otro índole, que afecte las formaciones coralinas 4. Dañar o apropiarse de cualquier sistema de boyeo, balizamiento y señalamiento; 5. El achicamiento de sentinas 6. El tráfico de embarcaciones con uncalado mayor a 2.0 metros 7. Extraer flora y fauna, viva o muerta, así como sus partes o derivados, salvo para la investigación científica y monitoreo ambiental y colecta científica 8. Introducción de especies exóticas 9. JetPack 10. Kite surf 11. Navegar con cualquier embarcación, dentro de las áreas señaladas para la natación, el buceo libre, el buceo autónomo, sobre las formaciones coralinas y dentro de los rosarios 12. Pararse, asirse o tocar los arrecifes, así como arrastrar equipo sobre las formaciones coralinas 13. Pesca deportivo- recreativa 14. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen la formación de aguas fangosas o limosas 15. Realizar cualquier actividad de limpieza de las embarcaciones; así como de reparación, mantenimiento y abastecimiento de combustible, o de cualquier otra actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico 16. Recorridos de motos acuáticas o waverunners 17. Remoción de pastos marinos 18. Tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes 19. Usar bronceadores o bloqueadores solares que no sean biodegradables 20. Usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas 21. Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles, así como desechos

**SEMARNAT**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**
AÑO DEL CAMBIO LEGISLATIVO
EMILIANO ZAPATA

sólidos, líquidos o cualquier otro tipo de sustancia que pudiera poner en riesgo a la flora y fauna.

Sobre este particular es importante resaltar que el promovente no podrá realizar en el polígono del ANP, entre otras actividades las de:

1. JetPack7
2. Kite surf8
3. Navegar con cualquier embarcación, dentro de las áreas
4. Pesca deportiva- recreativa
5. Recorridos de motos acuáticas o waverunners
6. Remoción de pastos marinos
7. Anclar embarcaciones

Capítulo VIII, de las prohibiciones, Regla 54 del programa de Manejo de este Parque Nacional, que a la letra dice:

Queda prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material;
- II. Usar explosivos;
- III. Tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes;
- IV. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas cerca del área protegida;
- V. Anclar embarcaciones, plataformas o infraestructura de cualquiera otra índole, que afecte las formaciones coralinas;
- VI. Introducción de especies vivas ajenas a la flora y fauna ahí existentes, y
- VII. Extracción de coral y de elementos biogénicos.

TERCERO. - Derivado de la visita de campo realizada por el personal adscrito a esa ANP se observó lo siguiente:

Durante la visita se pudo observar que la zona donde se pretende realizar el proyecto es una extensión arenosa que se ubica en la playa frente al Hotel Le Blanc, en la Zona Hotelera de Cancún y que actualmente no presenta ningún desarrollo ni construcción fijas. Solamente se encuentran algunas palapas de madera y techo de palma, que utiliza el turismo del hotel de acuerdo a las siguientes fotografías: ...

Durante la visita de campo se observó que la playa existente forma parte de la zona conocida como recuperación de playa, asimismo, se observó que dicha zona se encuentra en buen estado de conservación sin pendientes abruptas derivadas del proyecto de recuperación de playa. Asimismo, se constató que en la porción Noroeste del proyecto se localiza un corral o encierro para la protección de nidos de tortugas marinas ya que es una zona con mucho tránsito de turistas así como de vehículos. Por tal caso la instalación de estructuras fijas o semifijas, pueden ser un obstáculo o factor que pueda afectar la anidación de las tortugas que arriban a la zona.

CUARTO. - En el estado de Quintana Roo existen varias especies de tortugas marinas (*Chelonia mydas*, *Caretta caretta*, *Eretmochelys imbricata* y *Dermochelys coriácea*) protegidas por la NOM-059-SEMARNAT 2010, las cuales anidan en las playas de la zona hotelera de Cancún y que podrían ser afectadas por el proyecto. El promovente asienta de manera reiterada en la MIA que no registro presencia, rastros o nidadas de tortugas en el área del proyecto, pero no queda claro, si realizó estas observaciones durante la época de anidación o en otro periodo del año. No reporta ningún trabajo o estudio sistemático sobre las tortugas, ya que no detalla cuanto tiempo duraran sus observaciones, ni cuando las realizó, ni la extensión de playa que se consideró en dichas observaciones, lo anterior es importantes para determinar si el proyecto produce o no una afectación para las tortugas durante su época de anidación. Se considera necesario vincular la congruencia del proyecto respecto al Programa de Protección y Conservación de las Tortugas Marinas en las playas del Municipio de Benito Juárez, para llevarlo a cabo de manera adecuada, ya que en la MIA del proyecto el promovente no indica en

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATAOFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

ningún punto la existencia del corral y más bien insiste en que no hay presencia de tortugas en la zona, lo cual resulta contradictorio considerando lo observado durante la visita.

QUINTO.—Al revisar en su totalidad el contenido de la MIA, se observó que el promovente no realizó la vinculación del presente proyecto con su Decreto y el Programa de Manejo del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, lo cual es necesario para poder evaluarlo de manera adecuada. Incluso en la página 49 de la MIA menciona que el proyecto se ubica a 30 km de este Parque Nacional, cuando en realidad se encuentra dentro de su polígono Punta Cancún. Aunado que no se manifiesta como el promovente dará cumplimiento al programa de Manejo, sus reglas administrativas, así como tampoco manifiesta el cumplimiento a la Ley Federal de Derechos por realizar una actividad lucrativa.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior esta autoridad encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos al interior del P.N Costa Occidental de Isla Mujeres Punta Cancún y Punta Nizuc así como del APFF Manglares de Nichupté advierte que el proyecto en comento incide de manera directa y negativa sobre la fauna de la zona y puede poner en riesgo los servicios ecosistémicos y que la instalación de casetas o elementos artificiales, como la de este proyecto, rompería la armonía del paisaje y del entorno que conforman la playa.

En conclusión y del análisis realizado esta Dirección Regional opina que **NO ES CONGRUENTE**, por contravenir los esquemas de manejo y conservación que rigen la vida jurídica del P.N Costa Occidental de Isla Mujeres Punta Cancún y Punta Nizuc".

De lo anterior, esta Delegación Federal consideró e integró los comentarios emitidos por la **CONANP** en el expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**. Al respecto, esta Unidad Administrativa realizó el siguiente análisis:

- Tal y como señala la **CONANP**, considerando la información cartográfica proporcionada en la liga <http://sig.conanp.gob.mx/website/pagsig/info.kml.htm>, el **proyecto** incide en el Parque Marino Costa Occidental Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc en el polígono denominado "Punta Cancún" (Ver **CONSIDERNADO VIII inciso B. Decreto y Programa de Manejo** del presente resolutivo).
- No obstante, lo anterior, esta Delegación Federal considera que el instrumento de política ambiental que define jurídicamente las Áreas Naturales Protegidas corresponde al Decreto de creación y en el cual se lleva a cabo la descripción limítrofe analítica topohidrográfica de los polígonos que la integran acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos. En este tenor el **ARTÍCULO PRIMERO** del Decreto del "Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc establece lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.— Se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como "Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc", ubicada frente a las costas de los municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 8,673-06-00 ha. (OCHO MIL SEISCIENTAS SETENTA Y TRES HECTÁREAS, SEIS ÁREAS, CERO CENTIÁREAS), integrada por tres polígonos, identificados como Costa Occidental de Isla Mujeres, con una superficie de 2,795-48-25 has., Punta Cancún, con una superficie de 3,301-28-75 ha. y Punta Nizuc, con una superficie de 2,576-29-00 ha.; cuya descripción limítrofe analítico-topohidrográfica con base en la carta S.M. 922 de la Secretaría de Marina, es la siguiente:

POLÍGONO 1 COSTA OCCIDENTAL DE ISLA MUJERES

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas..

POLÍGONO 2 PUNTA CANCÚN

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 21° 08' 13" Lat N; 86° 45' 14" Long W partiendo de este punto con un RAC de NORTE FRANCO y una distancia de 4,635.00 m. se llega al vértice 2 de

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 42 de 67

**SEMARNAT**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**
ANNO DOMINI
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19

01534

coordenadas 21° 10' 44" Lat N; 86° 45' 14" Long W partiendo de este punto con un RAC de ESTE FRANCO y una distancia de 4,590.00 m. se llega al vértice 3 de coordenadas 21° 10' 44" Lat N; 86° 42' 35" Long W partiendo de este punto con un RAC de SUR FRANCO y una distancia de 7,424.00 m. se llega al vértice 4 de coordenadas 21° 06' 42" Lat N; 86° 42' 35" Long W partiendo de este punto con un RAC de OESTE FRANCO y una distancia de 5,056.00 m. se llega al vértice 5 de coordenadas 21° 06' 43" Lat N; 86° 45' 30" Long W partiendo de este punto con un rumbo general NOROESTE por el límite exterior de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se continúa hasta llegar a la Punta Cancún en donde con rumbo general OESTE por el límite exterior de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se continúa hasta llegar al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 3,301-28-75 ha.

POLÍGONO 3 PUNTA NIZUC

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas...".

Conforme la descripción analítico-topohidrográfica antes señalada, el "Polígono 2. Punta Cancún" se inicia en el Vértice 1 con rumbo hacia el Mar Caribe y termina en el Vértice 5 del Vértice 5 con rumbo hacia el Noroeste por el límite exterior de la ZOFEMAT se continúa hasta llegar a Punta Cancún y de ahí al Oeste nuevamente por el límite exterior de la ZOFEMAT hasta llegar al Vértice 1. Por lo anterior, en definitiva, el polígono "Punta Cancún" únicamente delimita el área marina pues su colindancia en tierra es precisamente el límite exterior de la ZOFEMAT; es decir la pleamar máxima a partir de la cual se delimitan los 20 metros de esta zona federal.

En consecuencia, el proyecto se ubica fuera de la poligonal del ANP, ya que este se ubica en su totalidad en la ZOFEMAT. Robustece lo anterior, que el ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc publicado el 02 de agosto de 2016 señala lo siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO .- Se dan a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, ubicado frente a las costas de los municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, derivado del proceso de revisión y modificación previsto en los artículo 77 y 78 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, Resumen que se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar..." (Subrayado por parte de esta Secretaría).

ARTÍCULO QUINTO.- Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque Marino Nacional o la Zona Federal Marítimo Terrestre aledaña, deberá estar en congruencia con los lineamientos que le establezca el Programa de Manejo y deberá contar además, previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental".

Por otro lado, el mismo instrumento señala que: "... el Parque Nacional está constituido casi en su totalidad por zona marítima, la parte terrestre está constituida por el islote La Carbonera en Isla Mujeres, tres pequeños islotes entre el sitio conocido como El Farito y La Carbonera y dos pequeños islotes rocosos en Punta Cancún". En consonancia con el Decreto de creación, el Programa de Manejo señala que la parte terrestre en Punta Cancún únicamente está constituida por dos islotes rocosos, lo cual no corresponde al sitio del proyecto.

De igual manera se menciona que: "Mediante Decreto Presidencial ... se estableció el Parque Marino Nacional, la zona conocida como Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, ubicado frente a las costas de los municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez, estado de Quintana Roo... por albergar formaciones arrecifales que constituyen un recurso natural de gran importancia para la economía regional, representando un tipo particular de hábitat donde ocurren procesos ecológicos, comunidades biológicas y características fisiográficas particulares; lo cual no sólo le confiere una importancia

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**EMILIO CÁRDENAS
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19

01534

regional, sino también internacional; asimismo, los arrecifes coralinos se encuentran entre los ecosistemas naturales de mayor productividad y diversidad biológica, por lo que prioritariamente se deben proteger como una estrategia para la conservación de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable", por consiguiente las subzonas y políticas de manejo del ANP están enfocadas a la protección de las formaciones arrecifales, definidas como: Subzona de Preservación Unidades Arrecifales Restringidas, Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Pesca Comercial SCPP Puerto Morelos; Uso Público 1 Pastos Marinos y Arenales; Uso Público 1 Arrecifes y Subzona de Recuperación de Especies Arrecifales y Bentónicas, todas ellas de incidencia marina.

No obstante, se advierte que el **proyecto** se ubica dentro de la Zona de influencia definida para el Parque Nacional que incluye la Zona Hotelera de Cancún, pero fuera del ANP.

- Por otro lado, tal y como lo señala la **CONANP**, el **proyecto** de igual manera se ubica dentro del Área de amortiguamiento o de influencia, pero fuera de los doce polígonos que delimitan el Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté la cual está constituida por la superficie aledaña a la poligonal del ANP que mantiene una estrecha interacción social, ecológica y ecológica a esta. Dicha área queda señalada en **Decreto por el que se declara área natural protegida con la categoría de protección de flora y fauna, la región conocida como Manglares de Nichupté, localizada en el Municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2008 en el **ARTÍCULO NOVENO**:

"ARTÍCULO NOVENO.- El área de protección de flora y fauna Manglares de Nichupté se conformará por una zona de amortiguamiento, en la cual se establecerán subzonas de preservación y de uso público".

- En este tenor, y siendo que el **proyecto** se ubica fuera de las áreas naturales protegidas competencia de la federación, las reglas administrativas que las rigen no son de observancia para la **promovente**; toda vez que estas son obligatorias para todas aquellas personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro de las **ANP**.
- De igual manera se hace notar que el **proyecto** contempla actividades náuticas recreativas; considerado como actividades prohibidas las siguientes: JetPack, Kike surf, navegar con cualquier embarcación, dentro de las áreas señaladas para la natación, el buceo libre, buceo autónomo, sobre formaciones coralinas y sobre el rosario; Recorridos en motos acuáticas o waverunners y remoción de pastos marinos.
- Si bien las condiciones naturales han sido modificadas, el sitio se reconoce como hábitat de tortugas marinas; por lo que dada la importancia de las interacciones entre la zona terrestre costera y la porción marina para mantener inalterados los ecosistemas presentes en el sistema ambiental, y toda vez que esta Delegación Federal evalúa los posibles efectos de las obras y/o actividades en estos, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, se determina de manera cautelar determina proteger el hábitat de las tortugas marinas, para garantizar que se sigan dando los procesos que intervienen en el arribo, anidación y emergencia de las tortugas marinas, y como una acción de adaptación y mitigación al cambio climático en un sitio que es propenso a la erosión costera.

XIII. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)** en su escrito referido en el **RESULTANDO XXII** de la presente resolución, esta opinó lo siguiente:

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**ESTADO CALIENTE
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19

01534

"De acuerdo con las coordenadas UTM reportadas en la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), el proyecto se ubica en la Zona Federal Marítimo Terrestre... área que se encuentra regulada por el programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del golfo de México y Mar Caribe (POEMR-GMyMC) ... y que, en particular, le aplicarían principalmente las regulaciones establecidas en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 174 "Zona Marina de Competencia Federal", no obstante se incluyen como referente, algunas de las regulaciones establecidas en la UGA 138 "Benito Juárez", que orientan las acciones de preservación en los ambientes costeros...

VINCULACIÓN

Por lo que respecta al POEMR-GMyMC y por la naturaleza del proyecto, las regulaciones que le aplican, establecidas en la UGA 174... serían:

G011.- Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.

A018.- Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).

ZMC-08.- Con el objeto de coadyuvar en la preservación de las especies de tortugas que año con año arriban en esta zona costera, es recomendable que las actividades recreativas marinas eviten llevarse a cabo entre el ocaso y el amanecer, esto en la temporada de anidación, principalmente en aquellos sitios de mayor incidencia de dichas especies.

IS-07.- Los prestadores de servicios acuáticos deben respetar los reglamentos que la autoridad establezca para fomentar el cuidado y preservación de la flora y fauna marinas...

CONCLUSIÓN

Con base a la información proporcionada en la MIA-P del proyecto, así como en el análisis de congruencia con el POEMR-GMMC y del POEL-BJ, anteriormente expuestos, esta Dirección General considera que el proyecto dentro de la ZFMT, es congruente, y recomienda a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, considerar en su evaluación lo aquí expuesto...

Finalmente, habrá que corroborar si la concesión, previamente otorgada de la ZFMAT, permite la realización de las obras y/o actividades consideradas en el presente proyecto..."

Al respecto, esta Delegación Federal consideró e integró los comentarios emitidos por la DGIRA en el expediente técnico-administrativo instaurado para el proyecto, sobre el particular se tienen las siguientes observaciones:

- La presente resolución se emite en referencia a los aspectos ambientales, sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización, ejecución y operación de las obras que se evalúan, ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales, como es el caso de las obligaciones derivadas de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004 (LGBN) y Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1991.
- Si bien las condiciones naturales han sido modificadas, el sitio se reconoce como hábitat de tortugas marinas; por lo que dada la importancia de las interacciones entre la zona terrestre costera y la porción marina para mantener inalterados los ecosistemas presentes en el sistema ambiental, y toda vez que esta Delegación Federal evalúa los posibles efectos de las obras y/o actividades en estos, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, se determina de manera cautelar determina proteger de manera cautelar el hábitat de las tortugas marinas, para garantizar que se sigan dando los procesos que intervienen en el arribo, anidación y emergencia de las

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AGENCIA NACIONAL DE
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19

01534

tortugas marinas, y como una acción de adaptación y mitigación al cambio climático en un sitio que es propenso a la erosión costera, conforme los términos del presente resolutivo.

XIV. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** en su escrito referido en el **RESULTANDO XX** de la presente resolución, esta opinó lo siguiente:

"Sobre el particular, después de haber revisado los archivos de proyectos con los que cuenta esta DGIRA, así como del análisis realizado a la información del **proyecto** (versión pública en la página electrónica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y en observancia a lo que disponen los artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 primer párrafo y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3, 13, 53, 54, 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), 5, 12, y 24 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y 2 fracción xx, 18, 19 fracciones VII, XXIII, XXV y XXIV, y 28 fracciones VIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), esta DGIRA, tiene las siguientes consideraciones:

Que conforme lo referido en la MIA-P del proyecto, se tienen los siguientes antecedentes para el mismo:

a) El 10 de julio de 2009, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/3758/09, fue autorizado el proyecto denominado "Restauración, Recuperación, Sosténimiento y Mantenimiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre de Cancún, Playa del Carmen y Cozumel", clave 23QR2009T0015, a favor del Banco Nacional de México, S.A., como Fiduciario del Fideicomiso para la Restauración, Recuperación, Sosténimiento y Mantenimiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Estado de Quintana Roo, el cual pretendía restituir las características de dina y playa arenosa, a través de obras complementarias que mitiguen su vulnerabilidad, del Sistema Ambiental Regional conformado por los vértices Cancún-Playa del Carmen-Cozumel, para atender las causas que propician la erosión actual de sus playas arenosas y alcanzar su estabilidad dinámica, sobre la base de los rellenos inmediatos, la puesta en práctica y análisis de obras piloto, el monitoreo sistemático y su mantenimiento.

b) En el Término PRIMERO del oficio resolutivo emitido para el proyecto 23QR2009T0015, y en lo específico para el tramo de Cancún se estableció lo siguiente:

"PRIMERO.-La presente autorización (...)

Cancún:

Banco del material: **Banco B** y **Banco A**

Relleno de una franja arenosa de 12.271 km lineales (Punta Cancún-Punta Nizuc), con un volumen de vertido de 5.6Mm³ de arena (1.5 Mm³ provenientes del **Banco A** y 4.1 Mm³ **Banco B**), para alcanzar un ancho de playa seca de 80 m que, previéndose que tras el embate del oleaje normal se mantenga con una amplitud de 40 m, con un ancho mínimo de 20 m durante la temporada de oleaje severo.

Se prevé una obra de cierre entre la línea de costa y el Islote Golondrinas (frente al Hotel Dreams en Punta Cancún), con 305 m de longitud, formada por cubos de concreto (entre 0.275, 2.93 y 3.8 toneladas = 16, 245 toneladas), con una cota de 2.32 msnm.

El lapso para su desarrollo está calculado en 4.5 meses (2 meses para la construcción de la obra de cierre y 2.5 meses para el dragado, traslado y relleno), para un avance aproximado de 1.227 km/semana.

La superficie a restaurar será aproximadamente de 981,680 m² fuera del límite de la marea máxima.

(...)"

Dicha autorización, conforme a lo establecido en el Término SEGUNDO, cuenta con una "... vigencia de 10 años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio (consistente en el dragado y traslado del material a los frentes de trabajo), construcción (vertido de arena), operación y mantenimiento (monitoreos y ejecución de las diversas medidas y programas) del **proyecto**; siendo que al final de su realización, el promovente deberá de notificar a esta DGIRA de dicha situación. (...)"



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AFIDELIDAD
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

2. El **proyecto** sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (PEIA), ante la Delegación a su cargo, se ubicará dentro de una superficie de 198.57 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), aledaña al km. 10 del Boulevard Kukulcán, en la Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, el cual consistirá en la instalación de un módulo prefabricado sin cimentación de 9.00m², a base poliéster reforzado con fibra de vidrio como panel de pared doble de poliestireno, resistentes a las condiciones atmosféricas y corrosivas (salinidad), cuya operatividad es con fines comerciales (comercialización, promoción y venta de servicios de turismo náutico), el cual funcionará para el desarrollo de las actividades que son objeto del Título de Concesión DGZF-1082/10 de fecha 09 de septiembre de 2009), emitida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestres y Ambientes Costeros a favor de la **promovente**, cuya vida útil se estima de noventa y nueve (99) años.

3. Que de la revisión a cada uno de los capítulos que integran la MIA-P del proyecto, esta DGIRA identificó insuficiencias y omisiones de información en su contenido, acorde a cada uno de las fracciones del artículo 12 del REIA, conforme a lo que a continuación se indica:

A) Respecto al **Capítulo II** Descripción del **proyecto**:

a) Se omitió el tiempo que será utilizado para el levantamiento topográfico, delimitación a base de estacas y armado del módulo a instalar, que correspondería a preparación del sitio y construcción (armado) del proyecto.

b) No se describen puntual y claramente las acciones a implementar, a lo largo de la vida útil del **proyecto**, en caso de alguna contingencia climatológica.

B) Respecto al **Capítulo IV** Descripción del sistema ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto, con base a la delimitación hecha por la **promovente**, se tiene lo siguiente:

a) No se delimitaron ni el Sistema Ambiental (SA), ni el Área de influencia (AI), solo definiendo que el SA corresponde a la zona hotelera y el AI, la zona que rodea al predio.

b) La información correspondiente a los componentes principalmente abióticos está descontextualizada, al referirla desde la Península de Yucatán, o bien, al Municipio de Benito Juárez, y no al supuesto SA definido.

C) En lo concerniente a los Capítulos V y VI de la MIA-P, Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

a) Con base en la información contenida en los anteriores capítulos de la MIA-P, el análisis, valoración y caracterización de los impactos ambientales están descontextualizados con respecto del SA delimitado, careciendo de soporte respecto de las características y los alcances de las obras y actividades del **proyecto**.

D) Relativo al **Capítulo VIII** de la MIA-P, identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores, se tiene lo siguiente:

a) El contenido de dicho capítulo (en la versión pública en la página electrónica de la SEMARNAT), carece de cartografía.

De los anteriores comentarios para el proyecto "Parasail Center", esta DGIRA tiene a bien indicarle, que aquellos proyectos que pretendan desarrollarse en alguna de las poligonales del proyecto **23QR2009T0015**, deben ser consultados al Fideicomiso para la Restauración, Recuperación, Sostentamiento y Mantenimiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de obtener la concordancia de las acciones y medidas que fueron autorizadas por esta DGIRA para el citado proyecto, con respecto de otras posibles proyectos en la zona, al haber sido calculado un balance de erosión-acreción del frente costero, bajo un diseño específico a lo largo de las etapas en que sería conformado, siendo que los nuevos proyectos se conformarían como agentes que alterarían el diseño del proyecto **23QR2009T0015**, que en la poligonal de Cancún, ha sido totalmente ejecutado.

[Handwritten signature]

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**NOVEL CASTELLANOS
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19

01534

Sin más por el momento, en espera de que la información contenida en el presente oficio le sea de utilidad para el caso y demás que se inserten en las poligonales autorizadas para el proyecto 23QR2009T005, le envío un cordial saludo..."

Tal y como ha quedado señalado en los cuerpo del presente oficio, esta Delegación Federal consideró e integró los comentarios emitidos por la **DGIRA** en el expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**, sobre el particular se advierte que, en el sitio se llevan a cabo acciones de protección y conservación por parte de la autoridad Municipal, existiendo un corral instalado por la Dirección de Ecología Municipal en la zona adyacente; reportándose la presencia de *Quelonia mydas*, *Eretmochelis imbricata*, *Caretta caretta* y en menor medida *Dermochelis coriácea*; siendo una zona con una dinámica costera muy vulnerable a la erosión costera, sujeta a actividades de restauración, recuperación, sostenimiento y mantenimiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre habiendo calculado un balance de erosión-acreción del frente costero, bajo un diseño específico a lo largo de las etapas del mismo, por lo que los nuevos proyectos podrían conformarse como agentes que alteran el diseño del proyecto de restauración que en la poligonal de Cancún ha sido totalmente ejecutado.

Es así que, la incertidumbre que existe sobre la viabilidad y efectividad de las estrategias de adaptación ante el cambio climático de estas especies, se hace necesario realizar acciones de protección de las áreas que proveen o provendrán condiciones adecuadas de anidación en un futuro o diferentes épocas climáticas, promoviendo acciones que no contribuyan a las presiones antropogénicas y naturales que sufren las tortugas marinas; minimizando las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas y promoviendo acciones de apoyo a la protección y recuperación de estos organismos, manteniendo el hábitat de las tortugas marinas; así como los procesos de arribo, anidación y emergencia de estas especies (Ver **CONSIDERANDO VIII**).

7. ANÁLISIS TÉCNICO

XV. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Impactos ambientales

XVI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; por lo que se tiene lo siguiente:

FASE DE PREPARACIÓN Y CONTRUCCIÓN (COLOCACIÓN):

Durante la fase de preparación del sitio y construcción (colocación), los impactos identificados son mínimos pues, no hay una preparación del sitio como tal, ni construcción de obras, ya que no se realizará la cimentación ni construcción de ningún tipo, por lo que se hace la observación que el módulo prefabricado sin suelo integrado, puede ser removido y desmontado en su totalidad cuando sea necesario. Durante la etapa de preparación del sitio y construcción (colocación), la única acción



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANNO DOMINI
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19

01534

directa que se realizarán la colocación del módulo pre fabricado en una superficie total de 9m², ya que como se ha mencionado, no se realizará la construcción de ningún tipo de obra, sino que se trata de la mera colocación de un módulo prefabricado a nivel de suelo. Asimismo, actualmente el predio cuenta con un impacto ambiental mínimo en el suelo natural derivado del paseo diario de los turistas por el área, sin embargo, no existe ningún tipo de cimentación u obras previas, ni se pretende realizar este tipo de obras en el proyecto.

FACTOR AMBIENTAL	IMPACTOS
AIRE / ATMÓSFERA	- Emisiones a la atmósfera debido a la actividad del transporte del módulo pre armado al lugar de colocación. - Ruido de motor al transportar el módulo al sitio.
AGUA SUELO	- No existen impactos al factor agua, pues no se necesita para el proyecto. - Generación mínima de residuos generada por el embalaje del módulo prefabricado.
FLORA	- No existe vegetación en el sitio que pueda ser afectada
FAUNA	-No existe fauna, incluyendo la ausencia de avistamiento de tortugas en el lugar.
PAISAJE	-Colocación de una estructura ajena a la naturaleza del lugar
MEDIO SOCIO ECONÓMICO	-Generación de empleos e ingresos en la población.

Factor: AIRE.

Impacto: Emisión de contaminantes a la atmosfera

Actividad: Transportación del módulo al sitio de interés.

Las fuentes de contaminación del aire serán móviles, temporales y se deberán al transporte del módulo prefabricado.

El impacto será no significativo, indirecto y temporal, pues al tratarse del vehículo que transportará el módulo pre fabricado, no se necesitará realizar dos vueltas, por tanto la emisión de gases por el escape del motor será muy insignificante.

Impacto: Ruido

Actividad: Transportación del módulo al sitio de interés.

El uso del transporte de materiales son los principales productores de ruido. Sin embargo, toda la maquinaria, vehículos, para transporte funcionarán de acuerdo con la normatividad vigente y cumplirán con los estándares de calidad propuestos en las mismas. El nivel de ruido se considera no rebasará los 68 dB, en un horario de 6:00 a las 22:00 horas tal como se establece en el NOM-081-SEMARNAT-1994. En virtud de que la producción de ruido será intermitente, el impacto se clasifica como de baja magnitud e importancia. Por otra parte, es un impacto fugaz, al tener el modulo prefabricado, no habrá necesidad de realizar más de un viaje. No requiere medidas de mitigación.

Factor: AGUA

Impacto: Infiltración y escorrentías.

Actividad: Ninguna.

El predio se mantendrá en el estado actual. Apoya la infiltración a la arena ya que no habrá relleno ni obra civil, y el módulo prefabricado estará sobrepuesto al nivel del suelo arenoso. Para ninguna de las etapas del proyecto es necesario contar con conexiones de agua ni por ende descargas de ningún tipo, lo anterior debido a la naturaleza del proyecto consistente en la oferta de servicios turísticos. No requiere medidas de mitigación.

Impacto: Generación mínima de residuos

Actividad: Desecho de empaques y embalajes que contiene el módulo pre fabricado a colocar. El impacto generado por esta Actividad es mínimo, puntual y temporal, ya que sólo se generarán residuos muy específicos y controlados por el personal encargado del armado, por lo que es una Actividad mitigable en su totalidad

BIOTA: FLORA Y FAUNA

En el capítulo IV se describe el estado actual del terreno ya impactado en cuanto a la densidad, la existencia de la escasa flora secundaria y la ausencia de fauna, así como la vegetación terrestre o

4

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
EMILIANO ZAPATAOFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

halófito del borde de la playa. Las condiciones actuales en la playa son de cobertura vegetal escasa, sin embargo, en el sitio de interés es nula.

Impacto: Flora y fauna terrestre: especies amenazadas.

En el proyecto "Parasail Center" no existen especies amenazadas por lo tanto, no hay afectación.

Factor: FLORA

Impacto: No aplica.

En el sitio del proyecto ni dentro de la zona federal concesionada se encontró ningún tipo de vegetación, pues se trata de suelo arenoso de playa, por lo que no es necesario realizar la remoción ni el retiro de ningún tipo de especie florística.

Factor: FAUNA

Impacto: No aplica.

En lo particular, en el sitio del proyecto no se reportó el avistamiento de ningún tipo de fauna, en especial de tortugas, sin embargo, se han localizado corrales de anidación aproximadamente 500 metros al norte del sitio del proyecto, es por ello que antes de comenzar con la colocación del módulo en el área (9 m²) se prevé realizar la inspección del sitio y se proponen medidas de prevención y mitigación en caso de que ocurra.

Factor: PAISAJE

Impacto: Alteración de la vista paisajística.

Actividad: Ensamblaje y colocación del módulo.

Durante la Actividad de ensamblaje del módulo que como ya se ha hecho mención, es un pre fabricado, y el proceso de colocación solo se complementa con el ensamblaje de piezas que aseguran que la estructura permanecerá de manera firme, dichas maniobras ocasionará una obstrucción del paisaje natural en un área de alrededor de 27 m³.

Factor: MEDIO SOCIOECONÓMICO.

Impacto: Generación de empleo temporal por el transporte del módulo.

Actividad: Contratación de la mano de obra.

Al tratarse de un módulo turístico colocado dentro de la Zona Federal, no existen zonas habitacionales, por ello no existen núcleos de población permanentes, pues básicamente se trata de rotación de turistas nacionales e internacionales, pero derivado de las acciones de colocación del sitio se generará un impacto positivo en la generación de empleos e ingresos en la población.

Durante todas las etapas del proyecto será necesario emplear personal con diferentes propósitos y especialidades, en la etapa que se describe la mayor parte de contrataciones serán de tipo temporal y principalmente de personal apto para llevar a cabo dichas tareas.

En conclusión, el impacto tiene un grado de resistencia muy débil, regional, es positivo y significativo y su importancia es menor. No requiere medidas de mitigación.

Impacto: Economía, derrama económica.

Para poder realizar este proyecto de colocación del módulo prefabricado, se requiere consumir material como tornillería y herramientas de mano, entre otros. La cantidad, variedad y volumen de consumo favorecen que aumente la derrama económica en la región.

En conclusión, este es un impacto con un grado de resistencia muy débil, regional, es positivo y poco significativo y su importancia es menor. No requiere medidas de compensación y mitigación.

FASE DE OPERACIÓN.

Durante la fase de operación, los impactos que podrían generarse son mínimos derivado de que el módulo prefabricado no cuenta con insumos que pudieran generar emisiones de algún tipo, la operación del sitio se contempla sea en un horario de 8 A.M. a 6 P.M., por lo que al ser un módulo prefabricado cuenta con ventanales de entradas de luz natural, no necesita suministrarse de luz artificial. Asimismo, no se contará con servicios sanitarios, pues en caso de ser necesario, los operadores que se encuentren en el sitio, ubicarán la playa pública más cercana, Playa Chaac Mol, ubicada aproximadamente a 250 m de distancia, que al estar certificada por Blue Flag, cuenta con instalaciones


SEMARNAT

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2019

 APODERADO CALCHULTEPEC
EMILIANO ZAPATA

 OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

sanitarias que en su caso serán utilizadas por el personal que labore en el módulo, por lo que no se afectarán factores ambientales como suelo, agua, etcétera.

FACTOR AMBIENTAL	IMPACTOS
AIRE / ATMÓSFERA	- No se generan emisiones a la atmosfera pues no existe combustión de ningún tipo en el lugar.
AGUA	-No existen impactos al factor agua, pues no existen conexiones de servicio.
FLORA	- No existe vegetación en el sitio que pueda ser afectada
SUELO	-Erosión puntual en el sitio donde se encuentra el módulo - Generación de residuos
FAUNA	-No existe fauna, incluyendo la ausencia de avistamiento de tortugas en el lugar.
INTERES SOCIO CULTURAL	- Promoción turística del lugar y aumento en el ingreso poblacional.
PAISAJE	- Vista de un elemento ajeno (módulo) al paisaje natural
NUCLEOS POBLACIÓN	-Generación de empleos e ingresos en la población.

Factor: **AIRE**

Impacto: No aplica.

No se presenta ningún otro tipo de emisión a la atmosfera puesto que no existen equipos o instalaciones que provoquen dichas emanaciones, debido a la naturaleza del proyecto consistente únicamente en la oferta de servicios turísticos.

Factor: **SUELO**

Impacto: Generación de residuos

Acción: Generación de residuos de papelería y valorizables

El funcionamiento de la instalación será tal que todos los residuos serán recuperados, colocados en el área dispuesta de acopio (contenedores) y dirigidos y dispuestos para la colecta Municipal de basura y de particulares por materiales, papel, Pet, latas, entre otros. El impacto tiene un grado de resistencia muy débil es local positivo y poco significativo y su importancia es menor. **Requiere medidas de mitigación.**

Factor: **SUELO**

Impacto: Erosión

Acción: Estancia del módulo turístico en el lugar.

Derivado de la estancia del módulo en el sitio del proyecto, se prevé que de manera paulatina se provoque una erosión en menor medida. En caso de realizar el retiro del módulo colocado el lugar tiene la capacidad de recuperarse de manera natural o con la ayuda del hombre. El impacto tiene un grado de resistencia débil, temporal, reversible, es local, negativo y significativo y su importancia es media. **Requiere medidas de mitigación.**

Factor: **AGUA**

Impacto: Infiltración y escorrentías.

El en proyecto "Parasail Center" no habrá manejo de líquidos que pudieran dañar la zona de playa en el lugar.

Factor: **MEDIO SOCIOECONÓMICO**

Impacto: Generación de empleo permanente.

Considerando la magnitud del proyecto, en todas las etapas para el establecimiento de la infraestructura, no se requerirá personal calificado.

A través del desarrollo de este proyecto, se participa de una manera directa en el abatimiento en el desempleo de la zona, dando lugar al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del área.


SEMARNAT

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2019

EMILIANO ZAFRA

 OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

Por lo cual, se considera que el proyecto tendrá un efecto regional benéfico en lo concerniente a mejoramiento de la calidad de vida, ya que promueve mayor afluencia de turismo y la generación de fuentes de empleo directos e indirectos.

El impacto tiene un grado de resistencia muy débil, es local, positivo y poco significativo y su importancia es menor. No requiere medidas de mitigación.

Factor: **MEDIO SOCIOECONÓMICO**

Impacto: Derrama económica y plusvalía local y regional.

La instalación de nuevos atractivos al desarrollo traerá consigo impactos positivos a la región, ya que la colocación del módulo prefabricado "**Parasail Center**" dará un apoyo con la generación de divisas en el estado de Quintana Roo, tanto por la generación de nuevos empleos.

FASE DE ABANDONO

Lo que respecta a la fase de abandono del lugar, se manifiesta que debido a que no se trata de obras permanentes cimentadas, únicamente se procederá al retiro del equipo, es decir, el desmontaje del módulo prefabricado, sin la necesidad del uso de ningún tipo de maquinaria pesada más que con herramientas como desarmadores y desatornilladores. Una vez que se haya retirado el módulo, el área impactada por el módulo será resiliente toda vez que no se causará un impacto permanente con el proyecto en el área de su ubicación.

FACTOR AMBIENTAL	IMPACTOS
AIRE / ATMÓSFERA	- Transporte de los restos del módulo pre fabricado. - Ruido por transporte
AGUA SUELO	- No existen impactos al factor agua. - Restauración del sitio mediante el relleno de la mínima erosión que pudiera haber ocasionado la colocación del módulo en su fase de operación. - Generación de residuos por retiro del módulo, en caso de que fuera por obsolescencia.
FLORA	- No existe vegetación en el sitio que pueda ser afectada
FAUNA	-No existe fauna, incluyendo la ausencia de avistamiento de tortugas en el lugar.
PAISAJE	-Restauración paisajística por retiro de módulo prefabricado.
INTERES SOCIO CULTURAL	-Generación de empleos por acciones del retiro del módulo.

Factor: **AIRE.**

Impacto: Emisión de contaminantes a la atmosfera

Actividad: Transportación de los restos del módulo

Las fuentes de contaminación del aire serán móviles, temporales y se deberán al transporte del módulo prefabricado.

El impacto será no significativo, indirecto y temporal, pues al tratarse del vehículo que transportará los restos del módulo pre fabricado, no se necesitará realizar dos vueltas, por tanto la emisión de gases por el escape del motor será muy insignificante.

Ruido.

Impacto: Ruido

Actividad: Transportación de los restos del módulo

El uso del transporte para el retiro del módulo sería el principal productor de ruido. Sin embargo, toda la maquinaria, vehículos, para transporte funcionarán de acuerdo con la normatividad vigente y cumplirán con los estándares de calidad propuestos en las mismas. El nivel de ruido se considera no rebasará los 68 dB, en un horario de 6:00 a las 22:00 horas tal como se establece en el NOM-081-SEMARNAT-1994. En virtud de que la producción de ruido será intermitente, el impacto se clasifica como de baja magnitud e importancia. Por otra parte, es un impacto fugaz, ya que sólo se realizará un viaje para el retiro. No requiere medidas de mitigación.

**SEMARNAT**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**
AÑO DEL CAMBIO LEGISLATIVO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19

01534**Factor: AGUA****Impacto: Infiltración y escorrentía**

Actividad: Despeje del área. Una vez retirado el módulo, la superficie que había sido ocupada quedará totalmente despejada, a pesar de que el módulo no representará una obstrucción en ninguna de sus etapas del proyecto, habrá un mayor paso de la infiltración y escorrentía de agua de lluvia en el lugar.

Por lo que se considera un impacto positivo, puntual, permanente y poco significativo.

Factor: SUELO**Impacto: Restauración de suelo**

Retirado el módulo, el área impactada será resiliente toda vez que no se causará un impacto permanente con el proyecto en el área de su ubicación dado que se trata de un módulo prefabricado y sin cimentación.

Impacto: Generación de residuo por el retiro del módulo en caso de obsolescencia. Al terminar el ciclo de vida útil del proyecto y por ende, la vida útil de módulo, o sólo la última acción, se prevén la generación de residuos por la obsolescencia del módulo, por lo que deberá realizar la disposición final del residuo. Por lo que el impacto de resistencia débil, será local, temporal y mitigable.

Factor: PAISAJE**Impacto: Restauración visual.**

Cuando se realice el abandono del sitio y con ello el retiro del módulo en su totalidad, se generará una vista restaurada debido a la ausencia de elementos extraños a la naturaleza del sitio con vista despejada. El impacto tiene una resistencia muy baja, es positivo, puntual y significativo.

Factor: NUCLEOS DE POBLACIÓN**Impacto: Generación de empleo temporal por el desmonte del módulo y transporte del mismo.****Actividad: Contratación de personal.**

Se generarán empleos temporales por las acciones del desmonte del módulo prefabricado y el transporte del mismo al sitio donde se realizará la disposición final o con el proveedor según sea el caso. Se considera un impacto con resistencia baja, es positivo, puntual y poco significativo.

Caracterización de los impactos

Una vez identificados los impactos que pudieran o no ser significativos o irrelevantes. Es por ello, que para la caracterización de los impactos, fue seleccionado un método matricial de causa-efecto, es decir, una matriz de caracterización denominada Matriz de importancia de los atributos.

En dicha metodología, además de considerar la importancia de los atributos, aborda el aspecto de la probabilidad de que los impactos significativos ocurran.

Indicadores de impacto.

Un indicador ambiental es un factor ambiental que transmite información sobre el estado del ecosistema del que forma parte o de alguna característica del mismo. Los indicadores ambientales que se utilizan para determinar la calidad ambiental o el cambio de calidad ambiental asociado a una determinada Actividad, se denominan indicadores de impacto ambiental.

Tomando en cuenta la naturaleza, características e infraestructura puntual del proyecto, como ya se mencionó, la mejor alternativa metodológica es el uso de matrices modificadas adaptadas.

Este sistema se basa en identificar y posteriormente a calificar cualitativamente las acciones propuestas en el proyecto con las condicionantes actuales del ambiente natural y social. Esto es realizado de acuerdo a un cuadro doble entrada en columnas y filas con información sobre actividades del proyecto que pueden alterar el medio ambiente y atributos del medio susceptibles de alteración. Esto relaciona acciones antropomórficas con impactos al medio ambiente.

Es importante no dejar de mencionar que, debido al tamaño y naturaleza del proyecto "PARASAIL CENTER", los impactos identificados son muy pocos puesto que no se registra la entrada de insumo por tanto no hay emisiones importantes. Sin embargo, se presenta la evaluación de los impactos identificados que más adelante se describirán.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DE PRO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SCA/0595/19

01534

XVII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales del **proyecto**, por lo que se tiene lo siguiente:

PREPARACIÓN DEL SITIO E INSTALACIÓN DEL MÓDULO

AIRE

Impacto: Emisión de contaminantes a la atmosfera y ruido

Actividad: Transportación del módulo al sitio de interés.

Medida: Se verificará que el transporte utilizado cumpla con su pertinente verificación vehicular para contrarrestar las probabilidades de emisiones de contaminantes a la atmosfera y de ruido.

SUELO

Impacto: Generación mínima de residuos

Actividad: Desecho de empaques y embalajes que contiene el módulo pre fabricado a colocar.

Medida: Se verificará que el transporte utilizado cumpla con su pertinente verificación vehicular para contrarrestar las probabilidades de emisiones de contaminantes a la atmosfera y de ruido.

FLORA Y FAUNA

Impacto: No aplica

MEDIDA: Se prevé realizar la inspección del sitio y se proponen medidas de prevención contenidas en el Anexo. Programa para tortugas, este de acuerdo a la NOM-162-SEMARNAT-2012.

PAISAJE

Impacto: Alteración de la vista paisajística.

Actividad: Ensamblaje y colocación del módulo.

MEDIDA:

El material, así como las características físicas del módulo son acorde a la infraestructura aledaña y será de color blanco para evitar algún tipo de contaminación visual; para la promoción de los servicios turísticos objeto del módulo únicamente se colocarán elementos provisionales que se retirarán a la conclusión de los horarios de labores.

FASE DE OPERACIÓN

No se contará con servicios sanitarios, pues en caso de ser necesario, los operadores que se encuentren en el sitio, ubicarán la playa pública más cercana, Playa Chaac Mol, ubicada aproximadamente a 250 m de distancia, que al estar certificada por Blue Flag, cuenta con instalaciones sanitarias que en su caso serán utilizadas por el personal que labore en el módulo, por lo que no se afectarán factores ambientales como suelo, agua, etcétera.

1. Se colocará un contenedor para residuos sólidos urbanos con separación básica entre orgánicos e inorgánicos.
2. Para incidencias menores, en la operación se contará con un botiquín de primeros auxilios con los medicamentos e instrumental de curación necesarios para proporcionar la atención en primeros auxilios.
3. Se prohíbe el uso de fogatas en playa, armas de fuego y explosivos dentro del área del proyecto y zona colindante.
4. Todos los residuos que se generen serán resguardados en un contenedor, para ser retirados del lugar mediante un trabajador que los transportará cada día hacia los contenedores ubicados en la Playa Chac Mool hasta su recolección por parte del H. Ayuntamiento de Benito Juárez

SUELO

Impacto: Generación de residuos

MEDIDA: El funcionamiento de la instalación será tal que todos los residuos serán recuperados, por tanto, serán colocados en 1 contenedor que contarán con la separación de orgánicos e inorgánicos, dicho contenedor de encontrará en el interior del módulo, por lo que en su mayoría sólo se recolectarán residuos derivados de la operación del sitio. Posterior a realizar el almacenamiento, serán transportados por el personal del módulo y dispuestos para la colecta Municipal de basura y de particulares por materiales, papel, Pet, latas, entre otros.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**CONGRESO NACIONAL
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19

01534

Asimismo, derivado de que la generación de residuos se estima sea de máximo 1 kg al día, se prevé la obtención de una exención de autorización de Plan de manejo de residuos ante la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, se colocará al menos un letrero que indique que los residuos deben depositarse en el contenedor.

SUELO

Impacto: Erosión

Acción: Estancia del módulo turístico en el lugar.

Derivado de la estancia del módulo en el sitio del proyecto, se prevé que no habrá erosión en el lugar puesto que las actividades de operación del módulo no generarán dicho efecto.

En caso de realizar el retiro del módulo colocado el lugar tiene la capacidad de recuperarse de manera natural o con la ayuda del hombre.

MEDIDA: Debido a que el módulo no cuenta con cimentación y conservará el suelo natural solo se realizarán actividades de mantenimiento y limpieza en el área.

FASE DE ABANDONO

AIRE

Impacto: Emisión de contaminantes a la atmósfera y ruido.

Actividad: Transportación del módulo al sitio de interés.

Las fuentes de contaminación del aire serán móviles, temporales y se deberán al transporte del módulo prefabricado.

MEDIDA: Se verificará que el transporte utilizado cumpla con su pertinente verificación vehicular para contrarrestar las probabilidades de emisiones de contaminantes a la atmósfera y de ruido.

SUELO

Retirado el módulo, quedarán marcas de su instalación sin embargo, al tratarse de suelo arenoso al barrer el sitio podrá uniformarse a su estado natural.

MEDIDA: Debido a que no se trata de obras permanentes cimentadas, únicamente se procederá al retiro del equipo, es decir, el desmontaje del módulo prefabricado, sin la necesidad del uso de ningún tipo de maquinaria pesada más que de herramientas manuales. Una vez que se haya retirado el módulo, el sitio del proyecto quedará despejado y en condiciones de resiliencia.

Impacto: Generación de residuo por el retiro del módulo en caso de obsolescencia.

Al terminar el ciclo de vida útil del proyecto y por ende, la vida útil de módulo, o sólo la última acción, se prevén la generación de residuos por la obsolescencia del módulo, por lo que deberá realizar la disposición final del residuo.

MEDIDA:

Los restos del módulo serán entregados a un proveedor de residuos de manejo especial que se encuentre autorizado por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, para posteriormente llevarlo a proceso de reciclaje o reincorporarlo a otro proceso.

Al respecto de las medidas propuestas por la **promovente**, esta Delegación Federal advierte; que las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas (Capítulo VI, **MIA-P**), no son suficientes para garantizar que, con la instalación de un módulo prefabricado en una superficie de 9 m² de **Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT)** para el desarrollo de las actividades que son objeto del **Título de Concesión DGZF-1082/10** consistentes en comercialización, promoción y venta de servicios de turismo náutico y embarque y desembarque de personas en embarcaciones menores en un ecosistema costero con una gran dinámica costera, sujeta a procesos erosivos que modifican la línea de costa y es la principal causa de la destrucción de playas del litoral; se mantengan las condiciones de hábitat, arribo, anidación, emergencia de las tortugas marinas, uso que compite con las acciones de conservación que se llevan a cabo en la zona hotelera de Cancún; ya que dichas acciones implican un

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL SATURACIÓN DEL COM
EMILIANO ZAPATAOFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

aumento en la presencia humana, compactación y cambios en la temperatura del sustrato arenoso, ruido y generación de residuos que alteran de algún modo los procesos de arribo, anidación y emergencia de las especies, en categoría de riesgo en peligro de extinción conforme la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Aunado a lo anterior, se desconocen los posibles impactos ambientales ocasionados por las actividades náuticas en la zona federal marítimo terrestre y zona marina colindante; la cual corresponde a un "Área Natural Protegida con carácter de Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc" actividades como el uso de embarcaciones no motorizadas de propulsión humana; motorizadas, remolques recreativos para el arrastre de artefactos inflables, como paracaídas, bananas o tubas, esquí acuático, planeadores o alas ligeras, así como cualquier objeto que pueda ser izado, arrastrado o transportado con fines de recreación mediante una embarcación motorizada.

Tampoco se garantiza el manejo integral de los residuos sólidos líquidos generados; toda vez que se pretende depositar la basura en los contenedores de la playa pública más cercana ubicada a 250 m del sitio del proyecto; así como el uso de los sanitarios públicos, con la posible contaminación al medio natural.

No se omite señalar, que el proyecto forma parte de las actividades de restauración, recuperación, sostenimiento y mantenimiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre del proyecto denominado **23QR2009T0015**, habiendo calculado un balance de erosión-acreción del frente costero, bajo un diseño específico a lo largo de las etapas del mismo, por lo que los nuevos proyectos podrían conformarse como agentes que alteran el diseño del proyecto de restauración que en la poligonal de Cancún ha sido totalmente ejecutado.

Es así que, la incertidumbre que existe sobre la viabilidad y efectividad de las estrategias de adaptación ante el cambio climático de las especies de tortugas marinas, se hace necesario realizar acciones de protección de las áreas que proveen o provendrán condiciones adecuadas de anidación en un futuro o diferentes épocas climáticas, promoviendo acciones que no contribuyan a las presiones antropogénicas y naturales que sufren las tortugas marinas; minimizando las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas y promoviendo acciones de apoyo a la protección y recuperación de estos organismos, manteniendo el hábitat de las tortugas marinas; así como los procesos de arribo, anidación y emergencia de estas especies; sin contribuir de igual manera, a causa de las obras y/o actividades turísticas a los procesos erosivos costeros que se dan de manera natural en el sitio.

Área de importancia para la Biodiversidad

XVIII. Que como parte de la importancia ambiental del sitio se tiene el programa de identificación de regiones prioritarias para la biodiversidad de la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)** de lo cual esta autoridad resalta lo siguiente:

- La **CONABIO** ha impulsado un programa de identificación de regiones prioritarias para la biodiversidad, considerando los ámbitos terrestre (regiones terrestres prioritarias), marino (regiones prioritarias marinas) y acuático epicontinental (regiones hidrológicas prioritarias), para los cuales, se definieron las áreas de mayor relevancia en cuanto a la riqueza de especies,

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 56 de 67



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

presencia de organismos endémicos y áreas con un mayor nivel de integridad ecológica, así como aquellas con mayores posibilidades de conservación en función a aspectos sociales, económicos y ecológicos.

La **CONABIO** identificó, delimitó y caracterizó 70 áreas costeras y oceánicas consideradas prioritarias por su alta diversidad biológica, por el uso de sus recursos y por su falta de conocimiento sobre biodiversidad. De la misma forma, se identificaron las amenazas al medio marino de mayor incidencia o con impactos significativos en las costas y mares, de acuerdo con las cuales se hicieron recomendaciones para su prevención, mitigación, control o cancelación. Se elaboraron fichas técnicas para cada área prioritaria identificada, las cuales contienen información general de tipo geográfico, climatológico, geológico, oceanográfico, información biológica, de uso de los recursos, aspectos económicos y problemáticas de conservación y uso.

- El proyecto incide en la **Región Marina Prioritaria (RMP)**⁹ número 63 denominada **PUNTA MAROMA-PUNTA NIZUC**, categorizada como un Área de alta biodiversidad (AB), Área de uso por sectores (AU) y Área que presenta alguna amenaza para la biodiversidad (AA).

Una región de alta biodiversidad es un área (cuenca, subcuenca, parte alta, media o baja de la misma o cuerpo de agua individual) que tienen la posibilidad actual o potencial para la conservación de sus recursos, y en donde ocurren o pueden ocurrir impactos negativos, resultado de las diferentes actividades de uso o explotación de recursos que realizan los distintos sectores, público, privado o independiente.

Una región de uso por sectores es aquella área donde se realizan diferentes actividades intensivas o extensivas de uso de los recursos. Estas áreas pueden coincidir con alguna (s) de las áreas de biodiversidad. Si no existe coincidencia, no hay conflicto de uso.

También se identificaron regiones que presentan algún tipo de amenaza para la biodiversidad, en las cuales pueden ocurrir impactos negativos, resultado de las diferentes actividades de uso o explotación de recursos que realizan los distintos sectores público o privado.

- La **RMP 63**, señala en lo particular lo siguiente:

Región Marina Prioritaria 63	
Extensión:	1 005 km ²
Polígono:	Latitud. 21°11'24" a 20°32'24" Longitud. 87°7'48" a 86°40'12"
Descripción:	Arrecifes, lagunas, playas, dunas costeras, estuarios.
Biodiversidad:	Moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, esponjas, corales, artrópodos, tortugas, peces, aves, mamíferos marinos, manglares, selva baja inundable. Zona de reproducción de tortugas y merostomados.
Aspectos económicos:	Zona de poca pesca organizada en cooperativas y libres. Se explotan crustáceos y peces. Crianza de peces en la laguna Nichupté. Turismo de alto impacto, ecoturismo y buceo. Hay porcicultura en Puerto Morelos, Quintana Roo.
Problemática:	• Modificación del entorno: por tala de manglar, relleno de áreas inundables (pérdida de permeabilidad de la barra), remoción de pastos marinos, construcción sobre bocas, modificación de barreras naturales. Daño al ambiente por embarcaciones pesqueras, mercantes y turísticas. Existe deforestación (menor retención de agua) e impactos humanos (Cancún y otros desarrollos turísticos). Blanqueamiento de corales. • Contaminación: por descargas urbanas y falta de condiciones de salubridad. • Uso de recursos: presión sobre peces (boquinete) y langostas. Pesca ilegal en la laguna Chakmo'chuk; campamentos irregulares en el área continental del Municipio de Isla Mujeres. • Especies introducidas de <i>Cassuarina</i> spp y <i>Columbrina</i> spp.
Conservación:	Ya están protegidos los arrecifes de Puerto Morelos; se recomienda dar impulso a su plan de manejo y a su bonificación. La laguna de Nichupté debería estar sujeta a normas de uso y protección.

- El proyecto incide en las **Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP)**¹⁰ número 105 denominada **CORREDOR CANCÚN - TULUM**, categorizada como un Área de alta biodiversidad (AB), Área de uso por sectores (AU) y Área que presenta alguna amenaza para la biodiversidad (AA).

⁹ Arriaga Cabrera, L., E. Vázquez Domínguez, J. González Cano, R. Jiménez Rosenberg, E. Muñoz López, V. Aguilar Sierra (coordinadores). 1998. *Regiones marinas prioritarias de México*. Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad. México.

¹⁰ Arriaga, L., V. Aguilar, J. Alcocer. 2002. "Aguas continentales y diversidad biológica de México". Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. México.

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat


SEMARNAT

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2019

 ANO DEL CARICATO DEL PUEBLO
EMILIANO ZAPATA

 OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

Una región de alta biodiversidad es un área (cuenca, subcuenca, parte alta, media o baja de la misma o cuerpo de agua individual) que tienen la posibilidad actual o potencial para la conservación de sus recursos, y en donde ocurren o pueden ocurrir impactos negativos, resultado de las diferentes actividades de uso o explotación de recursos que realizan los distintos sectores, público, privado o independiente.

Una región de uso por sectores es aquella área donde se realizan diferentes actividades intensivas o extensivas de uso de los recursos. Estas áreas pueden coincidir con alguna (s) de las áreas de biodiversidad. Si no existe coincidencia, no hay conflicto de uso.

También se identificaron regiones que presentan algún tipo de amenaza para la biodiversidad, en las cuales pueden ocurrir impactos negativos, resultado de las diferentes actividades de uso o explotación de recursos que realizan los distintos sectores público o privado.

- La RHP 105, señala en lo particular lo siguiente:

Región Hidrológica Prioritaria 105	
Extensión:	1,715 km ²
Polígono:	Latitud 21°10'48" - 20°20'24" N Longitud 87°28'12" - 86°44'24" W
Recursos hídricos principales	lénticos: lagunas de Chakmochochuk y Nichupté, cenotes, estuarios, humedales lóticos: aguas subterráneas
Geología/Edafología:	Suelos tipo Litosol, Rendzina y Zelonchak. Los suelos se caracterizan por poseer una capa superficial abundante en humus y fértil, que descansa sobre roca caliza.
Biodiversidad:	tipos de vegetación: selva mediana subperennifolia, selva baja perennifolia, selva baja inundable, manglar, sabana, palmar inundable y vegetación de dunas costeras. Diversidad de hábitats: estuarios, humedales, dunas costeras, caletas, cenotes y playas. Flora característica: <i>Acacia globulifera</i> , <i>tasiste</i> <i>Accolorrhapha wrightii</i> , <i>Annona glabra</i> , <i>Atriplex cristata</i> , <i>Bactris balanoidea</i> , <i>ramón Brosimum alicastrum</i> , <i>Bucida buceras</i> , <i>chaca Bursera simaruba</i> , <i>Caesalpinia gaumeri</i> , <i>Cameraria latifolia</i> , <i>Capparis flexuosa</i> , <i>C. incana</i> , <i>Coccoloba reflexiflora</i> , <i>C. uvifera</i> , palma <i>nakax Coccothrinax readii</i> , <i>Cordia sebestena</i> , <i>Grescentia cujete</i> , <i>Curatella americana</i> , <i>Cyperus planifolius</i> , <i>Dalbergia glabra</i> , <i>Eugenia lundellii</i> , palo de tinte <i>Haematoxylum campechianum</i> , <i>Hampea trilobata</i> , <i>Hyperbaena winzerlingii</i> , <i>Ipomoea violacea</i> , <i>chicozapote Manilkara zapota</i> , <i>chechén Metopium brownii</i> , <i>Pouteria campechiana</i> , <i>P. chiricana</i> , palma <i>Pseudophoenix sargentii</i> , <i>mangle rojo Rhizophora mangle</i> , palma <i>chit Triax radiata</i> . La flora fitoplanctónica de los cenotes generalmente está dominada por diatomeas como <i>Amphora ovalis</i> , <i>Cocconeis placentula</i> , <i>Cyclotella meneghiniana</i> , <i>Cymbella turgida</i> , <i>Diploneis puella</i> , <i>Eunotia maior</i> , <i>E. monodon</i> , <i>Gomphonema angustatum</i> , <i>G. lanceolatum</i> , <i>Nitzschia scalaris</i> , <i>Synedra ulna</i> y <i>Terpsinoe musica</i> . Fauna característica: de crustáceos como el misidáceo <i>Antronyssis (Antronyssis) cenotensis</i> ; el anfípodo <i>Tulumella unidensis</i> ; el palemónido <i>Creaseria morleyi</i> ; los decápodos <i>Typhlatya mitchelli</i> y <i>T. pearsei</i> ; los copépodos <i>Arctodiaptomus dorsalis</i> , <i>Eucyclops agilis</i> , <i>Macrocyclus albidus</i> , <i>Mastigodiatomus texensis</i> , <i>Mesocyclops edax</i> , <i>Mesocyclops sp.</i> , <i>Schizopera tobae cubana</i> , <i>Thermocyclops inversus</i> , <i>Tropocyclops prasinus mexicanus</i> , <i>T. prasinus s.str.</i> ; los ostrácodos <i>Candonocypris serratomarginata</i> , <i>Chlamydothea mexicana</i> , <i>Cypridopsis niagrensis</i> , <i>C. rhomboides</i> , <i>Cyprinotus putei</i> , <i>C. symmetricus</i> , <i>Darwinula crevensoni</i> , <i>Eucypris cisternina</i> , <i>E. serratomarginata</i> , <i>Herpetocypris meridiana</i> , <i>Metacypris americana</i> , <i>Stenocypris fontinalis</i> , <i>Strandesia intrepida</i> , <i>S. obtusata</i> ; de peces como los ciclidos <i>Archocentrus octofasciatus</i> , <i>Cichlasoma friedrichsthalii</i> , <i>C. robertsoni</i> , <i>C. salvini</i> , <i>C. synspilum</i> , <i>C. urophthalmus</i> , <i>Petenia splendida</i> y <i>Thorichthys meeki</i> ; los poecílidos <i>Belonesox belizanus</i> , <i>Gambusia yucatanica</i> , <i>Heterandria bimaculata</i> , <i>Poecilia mexicana</i> , <i>P. orri</i> y <i>P. petenensis</i> ; la anguila americana <i>Anguilla rostrata</i> , el carácido <i>Astyanax aeneus</i> y el bagre <i>Rhamdia guatemalensis</i> . Endemismos del isópodo <i>Bahalana mayana</i> ; de los anfípodos <i>Bahadzia bozanici</i> , <i>Mayaweckelia cenoticola</i> , <i>Tuluweckelia cernua</i> ; del ostrácodo <i>Danielopolina mexicana</i> ; del remipedo <i>Speleonectes tulumensis</i> ; del termosbenáceo <i>Tulumella unidensis</i> , los cuales habitan en cenotes y cuevas; de los peces <i>Astyanax altior</i> , la brótula ciega <i>Ogilbia pearsei</i> , la anguila <i>Ophisternon infernale</i> , <i>Poecilia velifera</i> ; de aves el pavo ocelado <i>Agriocharis ocellata</i> , el loro yucateco <i>Amazona xantholara</i> , que junto con el manatí <i>Trichechus manatus</i> se encuentran amenazados por lo reducido y aislado de sus hábitats, por la contaminación y navegación respectivamente. Zona de reproducción de tortugas caquama <i>Caretta caretta</i> , blanca <i>Chelonia mydas</i> , laúd <i>Dermochelis coriacea</i> y el merostomado <i>Limulus polyphemus</i> . Todas estas especies amenazadas junto con los reptiles <i>boa Boa constrictor</i> , huico rayado <i>Cnemidophorus cozumela</i> , garrobo <i>Stenosaura similis</i> , iguana verde <i>Iguana iguana</i> , casquito <i>Kinosternon scorpioides</i> , mojina <i>Rhinoclemmys areolata</i> , jicotea <i>Trachemys scripta</i> ; las aves loro yucateco <i>Amazona xantholara</i> , garceta de alas azules <i>Anas discors</i> , carao <i>Aramus guarana</i> , aguililla cangrejera <i>Buteogallus anthracinus</i> , hoccofaisán <i>Crax rubra</i> , el trepatroncos alileonado <i>Dendrocincla anabatina</i> , garzita alazana <i>Egretta rufescens</i> , halcón palomero <i>Falco columbarius</i> , el gavilán zancudo <i>Geranospiza</i>



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
CONGRESO NACIONAL DE DIPUTADOS
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

	caerulescens, el bolsero yucateco <i>Icterus auratus</i> , el bolsero cuculado <i>I. cucullatus</i> , zopilote rey <i>Sarcorhamphus papa</i> , golondrina marina <i>Sterna antillarum</i> , <i>Strix nigrolineata</i> y los mamíferos mono aullador <i>Alouatta pigra</i> , mono araña <i>Ateles geoffroyi</i> , grison <i>Galictis vittata</i> y oso hormiguero <i>Tamandua mexicana</i> .
Aspectos económicos:	Pesquerías de caracol y langosta. Cultivo de peces en la laguna de Nichupté. Turismo y ecoturismo. Porcicultura en Pto. Morelos.
Problemática:	• Modificación del entorno: perturbación por complejos turísticos, obras de ingeniería para corredores turísticos, deforestación, modificación de la vegetación (tala de manglar) y de barreras naturales, relleno de áreas inundables y formación de canales. • Contaminación: aguas residuales y desechos sólidos. • Uso de recursos: pesca ilegal en la laguna de Chakmochuk y plantaciones de coco <i>Cocos nucifera</i> tasiste.
Conservación:	Se necesita restaurar la vegetación, frenar la contaminación de acuíferos y dar tratamiento a las aguas residuales. Se desconoce la influencia de afloramientos de agua en la zona de la laguna de Nichupté. Están considerados Parques Nacionales Punta Cancún, Punta Nizuc y Tulum. El Parque Nacional Tulum está siendo afectado por la construcción urbana, el saqueo de material vegetal, la construcción de un tren turístico, la presencia de puestos comerciales de artesanías para los turistas y la gran cantidad de basura arrojada a las zonas de manglar y de selva mediana subperennifolia.

Importancia de las tortugas marinas¹¹

XIX. Que las especies de tortuga marina existentes en aguas de jurisdicción federal constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza biológica y el patrimonio de la Nación, por lo que el Estado tiene el deber de conservar y normar su manejo. La importancia de estas especies y su fragilidad radica en lo siguiente:

- Las tortugas marinas forman parte de la compleja trama trófica que contribuye a la salud y diversidad del planeta en el que vivimos y son un grupo de animales sumamente adaptados al ambiente marino considerándose como organismos indicadores de la calidad y estado del mar y de los ecosistemas costeros al evaluar el tamaño y dinámica de sus poblaciones (UICN, 2001). De las ocho especies de tortugas marinas que existen en el mundo, siete llegan a desovar en las playas mexicanas, de éstas las especies que potencialmente pueden registrarse en las costas donde se ubica el proyecto son la tortuga blanca (*Chelonia mydas*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), la tortuga caguana (*Caretta caretta*) y la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*).
- Las especies de tortuga marina: "Tortuga blanca o tortuga marina verde del Atlántico" (*Chelonia mydas*); "Tortuga marina caguama" (*Caretta caretta*); "Tortuga marina de carey" (*Eretmochelys imbricata*) y "Tortuga marina laúd" (*Dermochelys imbricata*), están clasificadas bajo la categoría de riesgo "En peligro de extinción" por la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo" e incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés) y que además la Lista Roja de la Unión Mundial de la Conservación (IUCN, por sus siglas en inglés), califica la condición de las carey y laúd en "Peligro crítico de extinción" y de las tortugas caguama y la verde del Atlántico como "en peligro".
- Desde la década de los años sesentas, el gobierno de México, a través del Instituto Nacional de Pesca, inició la instalación de campamentos tortugueros en todo el país, con la finalidad de realizar trabajos de conservación, monitoreo e investigación de tortugas marinas en las playas de anidación de los litorales del país, en este transcurso de tiempo, el programa nacional fue transferido a diversas entidades del gobierno federal y durante las décadas subsecuentes se sumaron universidades, centros de investigación y gobiernos de los estados y municipales, así

¹¹ Bolongaro Crevenna Recaséns, A., A. Z. Márquez García, V. Torres Rodríguez y A. García Vicario, 2010. Vulnerabilidad de sitios de anidación de tortugas marinas por efectos de erosión costera en el estado de Campeche, p. 73-96. En: A.V. Botello, S. Villanueva-Fragoso, J. Gutiérrez, y J.L. Rojas Galaviz (ed.). Vulnerabilidad de las zonas costeras mexicanas ante el cambio climático. Semarnat-Ine, unam-icmyl, Universidad Autónoma de Campeche. 514 p.
Tortugas Marinas. Instituto Nacional de Pesca (2014) ISBN 978-607-8274-10-9

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
EMILIANO ZAPATAOFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

como organizaciones de la sociedad civil y comunidades rurales. México se destaca en el ámbito internacional por su labor pionera en política ambiental de protección y conservación de la tortuga marina desde hace más de 40 años, en particular se resalta el régimen de protección mediante diversos instrumentos y acciones de manejo aplicadas a las especies y a sus hábitats.

- El 31 de mayo de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece veda para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como en las del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California y el 26 de junio de 2006 fue publicada en el DOF la adición del artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre, por el que establece que ningún ejemplar de tortuga marina, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, incluyendo sus partes y derivados.
- Todas las especies de tortuga marina al ser migratorias, son un recurso compartido por diferentes países, por lo que México tiene adoptados acuerdos y convenios internacionales para conservarlas.
- La situación de la tortuga blanca, caguama y carey es variable. En el caso de la blanca, se observó un incremento anual generalizado entre 1997 y 2007; en caguama, la situación es incierta, ya que se han reducido las nidadas en los últimos años: el carey está en una situación crítica, ya que a partir del año 2000 se han observado una tendencia continua a la baja.
- El mantenimiento de la integridad del hábitat de anidación es condición para la sobrevivencia de las especies de tortugas marinas, por lo que, es indispensable llevar a cabo acciones para evitar la destrucción, fragmentación o degradación de las condiciones biológicas, químicas y físicas del hábitat de anidación, tales como la dinámica natural de acumulación de arena y de los flujos hídricos que aseguran la humedad, salinidad y temperatura adecuadas para la incubación. Se han detectado prácticas de manejo inadecuadas durante las actividades de aprovechamiento no extractivo, desde el manejo de hembras grávidas y nidadas hasta la liberación de las crías, incluyendo la observación de tortugas, así como otras actividades que afectan la sobrevivencia de las crías durante los primeros días de su vida y por lo tanto, el éxito de las actividades de conservación de las tortugas marinas en el hábitat de anidación.
- El impacto antropogénico, los cambios morfológicos y la erosión de las playas impactan de forma significativa los complejos y delicados ecosistemas costeros y marinos, lo que contribuye significativamente a la disminución del hábitat para anidar y de las poblaciones de estos organismos, debido a que en su ciclo de vida, las hembras regresan a sus playas natales para anidar. Durante las diferentes etapas de su desarrollo las tortugas están expuestas a innumerables peligros como la contaminación de los mares y la destrucción de su hábitat tanto marino como terrestre. Los sitios de anidación son altamente vulnerables ya que pueden ser dañados por causas antropogénicas (e.g. turismo, pesca, urbanización, entre otros) y por causas naturales (e.g. erosión, aumento del nivel del mar, oleaje alto, huracanes, entre otros)

La selección de sitios de anidación depende de características como pendiente topográfica, amplitud y tipo de sedimento. La extensión de la playa parece no ser importante observándose altas densidades de anidación en playas de corta longitud (Zurita et al., 1993). Otros factores importantes para la selección del sitio de desove son la humedad, la calidad de la arena y la temperatura, para lo cual las tortugas se valen principalmente de su olfato. Condiciones también necesarias para completar el proceso de reproducción son las condiciones de preservación del nido, de la eclosión y de la salida de crías.

La erosión determina el retroceso y la modificación de la línea de costa y es la principal causa de la destrucción de playas del litoral. La pérdida de playas como consecuencia de la erosión y las modificaciones en el nivel del mar por el calentamiento global y el cambio climático puede producir eventos catastróficos, naturales o inducidos por el hombre ocasionando cambios severos en los diferentes tipos de ecosistemas. En este sentido, es preocupante la pérdida del hábitat de anidación y el impacto generado sobre las poblaciones de las tortugas marinas, que se encuentran en peligro de extinción.

Es reconocido que el incremento de las amenazas por causas antropogénicas es el que ha puesto en peligro de extinción a muchas especies en nuestro planeta, no escapando a esto todas las especies de tortugas marinas (uicn/cse, 1995).



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑOS DE LA CULTURA DEL AMBIENTE
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19

01534

- De igual manera entre las principales amenazas identificadas a las tortugas carey planteadas en el Taller Regional sobre la Tortuga Carey en el Gran Caribe y el Atlántico Occidental (2010) incluyeron: la colecta de huevos y la captura directa de individuos (legal e ilegal), pérdida de hábitat (principalmente por el desarrollo costero), y la captura incidental. Más recientemente la Fundación Nacional de Pesca y vida Silvestre (NFWF), como parte de su plan estratégico para reconstruir las poblaciones de carey en el Caribe, condujo una evaluación de amenazas. A partir de estos resultados se identificó entre otros lo siguiente:¹²

3-Pérdida / Deterioro de Hábitat Terrestre	Pérdida de productividad playera a través de la reducción de la calidad y cantidad de playas de anidación (por ejemplo, blindaje de costas - diques de protección; infraestructura - edificios, calles, instalaciones educativas; pérdida o alteración de vegetación; alumbrado; extracción de arena; y/o erosión de playa- pérdida de playa por temporadas, daños de tormentas, alza del nivel del mar).	1,069	Prioridades Nivel I: Barbados México Panamá Prioridades Nivel II: Aruba Belice Carriacou/P. Martinica/ Granadinas Guadalupe Haití Nicaragua Islas Turcas & Caicos Puerto Rico (USA) Islas Vírgenes de USA	14 playas de anidación principales requieren de más investigación sobre las causas más específicas de mortalidad de esta amplia amenaza
--	---	-------	--	---

Integridad funcional y capacidad de carga

XX. Que con fundamento en el artículo 44 del **REIA** al evaluar el **proyecto** esta Delegación Federal consideró:

- Los posibles efectos derivados de la construcción y operación del proyecto a desarrollarse en un ecosistema costero colindante con Áreas Naturales Protegidas de incidencia marina, además de áreas importantes para la Biodiversidad marinas e hidrológica identificadas por la **CONABIO**. No obstante, lo anterior, los ecosistemas naturales compiten con la actividad turística, siendo que los recursos que serán sujetos de aprovechamiento o afectación experimentan un proceso de modificación, en un ambiente totalmente urbanizado y fragmentado, con una alta presencia humana.

El sitio del **proyecto** se encuentra sujeto al embate de intemperismos severos como huracanes, mientras que la zona federal ha sido modificada por las acciones de recuperación de playa ejecutadas en el año 2010. Por consiguiente, el sitio se encuentra ampliamente modificado en sus condiciones originales perdiendo la cobertura vegetal original.

- Establecer medidas adicionales a las propuestas voluntariamente por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en un ambiente que, si bien ha sido modificado en sus componentes ambientales, se encuentra en un sistema ambiental que mantiene procesos ecológicos que deben ser conservados como el caso de la anidación de las tortugas marinas.

Cambio climático

XXI. Que la **Ley General de cambio Climático (LGCC)**, cuya última reforma fue publicada el 13 de julio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, señala como principios de la política nacional de cambio climático lo siguiente:

"Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:

I. **Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que**

¹² Campbell, C.L. 2014. Estado de Conservación de la Tortuga Carey en las Regiones del Gran Caribe, Atlántico Occidental y Pacífico Oriental. Secretaría Pro Tempore CIT, Virginia USA. 76p

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Teléfono: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**Jefe del Gabinete de
Emiliano ZapataOFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

los integran...

III. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;

IV. Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;

XI. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad..".

XXII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto** y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Delegación Federal concluye que no es factible su autorización en materia de impacto ambiental, para no contribuir a las presiones antropogénicas y naturales que sufren las tortugas marinas y minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas (**G011, POEM**) y promover acciones de apoyo a la protección y recuperación de especies en alguna categoría de riesgo (**A018, POEM**); toda vez que no se garantiza que se mantienen las condiciones de hábitat, arribo, anidación, emergencia; ya que las obras y/o actividades implican un aumento en la presencia humana, compactación y cambios en la temperatura del sustrato arenoso, ruido con uso de altavoces con música, y generación de residuos que alteran de algún modo los procesos de arribo, anidación y emergencia de las especies. contribuyendo a las amenazas que experimenta la especie derivadas del cambio climático (pérdida de hábitat por elevación del nivel del mar y erosión costera). Es así que la incertidumbre que existe sobre la viabilidad y efectividad de las estrategias de adaptación ante el cambio climático de estas especies, hace necesario realizar acciones de protección de las áreas que proveen o provendrán condiciones adecuadas de arribo, anidación y emergencia de tortugas marinas.

Aunado a lo anterior, se desconocen los posibles impactos ambientales ocasionados por las actividades náuticas en la zona federal marítimo terrestre y zona marina colindante; la cual corresponde a un "Área Natural Protegida con carácter de Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc" actividades como el uso de embarcaciones no motorizadas de propulsión humana; motorizadas, remolques recreativos para el arrastre de artefactos inflables, como paracaídas, bananas o tubas, esquí acuático, planeadores o alas ligeras, así como cualquier objeto que pueda ser izado, arrastrado o transportado con fines de recreación mediante una embarcación motorizada.

Tampoco se garantiza el manejo integral de los residuos sólidos líquidos generados; toda vez que se pretende depositar la basura en los contenedores de la playa pública más cercana ubicada a 250 m del sitio del proyecto; así como el uso de los sanitarios públicos, con la posible contaminación al medio natural.

Por otro lado, y en relación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-0162-SEMARNAT-2002**, **que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2013, las acciones de reubicación de nidos de tortuga no se ajustan a los supuestos de excepcionalidad señalados en la **especificación 6.5.**

**SEMARNAT**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**
AÑO DEL CAMBIO DE SIGLO
EMILIO ZEDILLO

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19

01534

No se omite señalar, que el proyecto forma parte de las actividades de restauración, recuperación, sostenimiento y mantenimiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre del proyecto denominado **23QR2009T0015**, habiendo calculado un balance de erosión-acreción del frente costero, bajo un diseño específico a lo largo de las etapas del mismo, por lo que los nuevos proyectos podrían conformarse como agentes que alteran el diseño del proyecto de restauración que en la poligonal de Cancún ha sido totalmente ejecutado.

Lo anterior, conforme a lo analizado en los **CONSIDERANDOS VI y VIII incisos A, B, C y D** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en las **fracciones X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28, primer párrafo** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracciones IX y X** del mismo artículo 28; **artículo 33** que establece que tratándose de las obras y actividades a que se refieren las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación, a fin de que estos manifiesten lo que a su derecho convenga; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**ALFONSO CASTELLANOS DEL ROSAR
EMILIANO ZAPATAOFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, **fracción III inciso a) del mismo Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada *cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables e inciso b) cuando la obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies*; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos Q) y R)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**, último párrafo que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en el **artículo 25** que señala que cuando se trate de obras y actividades incluidas en las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28 de la Ley que deban sujetarse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido la MIA respectiva, con el fin que éstos, dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción III, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** en el **artículo 18** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de

**SEMARNAT**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**
CONGRESO NACIONAL
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19

01534

Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI** la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 8** que indica el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen, y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, Norma Oficial Mexicana **NOM-0162-SEMARNAT-2002**, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2013; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 26 de noviembre del 2012: en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 5** indica las facultades indelegables del Secretario, **artículo 38** primer párrafo, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las delegaciones federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39**, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción **XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; **artículo 40**, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción IX inciso c** que establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CARACOL DEL SUR
EMILIANO ZAPATAOFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **no es ambientalmente viable**; por lo tanto:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III incisos a) y b) de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 45, fracción III de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del proyecto denominado "**PARASAIL CENTER**", con pretendida ubicación en la zona federal marítimo terrestre del Mar Caribe que se encuentra aledaña al Boulevard Kukulcán, aproximadamente a la altura del kilómetro 10 de la zona hotelera de la ciudad de Cancún, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, promovido por el C. **JOSÉ ADOLFO RIVEROLL MARTÍNEZ** en su carácter de representante legal de "**OPERADORA NAÚTICA DE CANCÚN, S.A. de C.V.**", de conformidad con lo señalado en el **CONSIDERANDO XXII** de la presente resolución, en relación con los **CONSIDERANDOS V y VIII incisos A), B), C) y D)**.

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 57, fracción I** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Se le informa a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Delegación Federal, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del **proyecto**, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
CON EL CASTILLO VUELVO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0595/19 **01534**

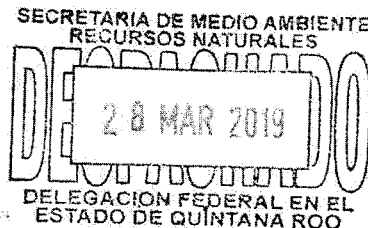
QUINTO. - Hágase del conocimiento a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el contenido de la presente resolución.

SEXTO. - Notificar el presente oficio al C. JOSÉ ADOLFO RIVEROLL MARTÍNEZ en su carácter de representante legal de "OPERADORA NAÚTICA DE CANCÚN, S.A. de C.V."; por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y/o a los C.C. Hilbert IV Vázquez Montiel, Marisol Pérez Villegas, Yuliana Beatriz Paredes Bernabé, Fernando Pérez Tomé, Genny Andrea Dzul Dzib, África Soledad Cervantes Bernal y Aracely de Jesús Cordero Martínez, autorizados de conformidad con el artículo 19 de la ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Verónica, la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte".

BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA
*Oficio 01250 de fecha 28/03/2019
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p.- C.P. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo.
LIC. MARIA ELENA H. LEZAMA ESPINOZA.- Presidente municipal Benito Juárez.- Palacio municipal, Cancún, Quintana Roo.
LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
Titular del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- marisol.rivera@semarnat.gob.mx
M EN C. CRISTOPHER A. GONZÁLEZ BACA.- Encargado del despacho de los asuntos competencia de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la CONANP.- rglozano@conanp.gob.mx
LIC. JAVIER CASTRO JIMENEZ.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. javier.castro@profepa.gob.mx

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0165/07/18
EXPEDIENTE: 23QR2018TD096

AGH/JRAE/MCHV